



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**SITUACION JURIDICA DEL MENOR
INFRACTOR**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
BERENICE ROSSANO NUÑEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pags.
INTRODUCCION	v
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DE LA JUSTICIA DE MENORES AL TRAVES DE LA HISTORIA	
1. Aspectos generales	1
1.1. Derecho Romano	2
1.2. Derecho Canónico	5
1.3. España	6
1.4. Inglaterra	10
1.5. Rusia	12
2. México	13
2.1. México precortesiano o precolombino	13
2.2. México colonial	18
2.3. México independiente	21

CAPITULO II

EL MENOR INFRACTOR

1. Situación jurídica del menor infractor	30
2. Etiología de la conducta infractora	38
2.1. Factores físicos	39
A) Factor hereditario	39
B) Factor prenatal	40
C) Factor postnatal	41
2.2. Factores psicológicos	42
2.3. Factores Sociales	47
A) La familia	47

	Pags.
B) Medio socio-económico	52
C) Medio escolar	56
D) Medio laboral	59
E) Medios de difusión	60
F) Medios recreativos o de diversión	63
2.4. Otros factores que influyen en la conducta del menor infractor	64

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO
TUTELAR

1. Fundamento jurídico del Consejo Tutelar	69
2. Objeto y competencia del Consejo Tutelar	70
3. Integración del Consejo Tutelar	74
4. Recepción del menor	77
5. Procedimiento	84
6. Medidas	103
7. Recurso de impugnación	107
8. La revisión	110
9. Los Consejos Tutelares Auxiliares	115
10. Datos estadísticos sobre los ingresos al Consejo Tutelar del Distrito Federal	118

CAPITULO IV

EL TRATAMIENTO COMO MEDIDA TUTELAR

1.	Generalidades sobre el tratamiento	122
1.1.	Antecedentes de las instituciones de tratamiento	122
1.2.	Aspectos generales del tratamiento	134
1.3.	Fundamento jurídico de las instituciones de tratamiento	143
2.	Tipos de tratamiento	146
2.1.	Tratamiento externo o libertad vigilada	146
2.2.	Tratamientos en centros escolares o e-- ducativos	152
2.3.	Hogares Colectivos	152
2.4.	Tratamiento en establecimientos médicos	154
2.5.	Escuela para menores infractores con - problemas de aprendizaje (E.H.I.P.A.)	154
2.6.	Escuelas de tratamiento	163
	2.6.1. Unidad mujeres	166
	2.6.2. Unidad varones	174
3.	La reiterancia	181

Pags.

CAPITULO V

PROGRAMA NACIONAL TUTELAR

1.	Programa del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal	184
2.	Avances del programa en el aspecto legis- lativo.	188
	CONCLUSIONES	202
	BIBLIOGRAFIA	213

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo tiene por objeto abarcar los puntos más relevantes que envuelven la problemática del menor infractor. Cómo ha sido considerado a través del tiempo, hasta llegar a nuestros días en que se le ha dado más importancia y por consiguiente mayor protección.

Con la evolución de la sociedad, la situación del menor infractor ha sufrido cambios constantes por lo que se trata de hacer un breve recorrido a través de la historia en diferentes países para analizar la forma en que ha sido tratado el menor. Se verá como se ha dado el desarrollo de la problemática del menor infractor en México, en sus diferentes etapas: prehispánica, colonial e independiente, hasta llegar a la actualidad en que al menor ya se le aplica un tratamiento para lograr su readaptación y no un castigo o sanción.

Se analizará la situación jurídica que guarda el menor infractor en la actualidad, considerando su incapacidad debido a su edad que implicará falta de experiencia, insuficiente desarrollo de su inteligencia, conocimientos elementales y predominio de las emociones de sus actos, además de su desinterés permanente en lo relativo a antecedentes y consecuentes de sus propios actos, de personas a las que trata y de situaciones que atraviesa.

Así pues, se abordará el estudio de los factores físicos, psicológicos y sociales que dan origen a la comisión de la conducta

antisocial. Tema basto e importante ya que será en base a éstos que se definan las políticas de prevención de la conducta antisocial, así como para determinar el tratamiento que se ha de aplicar al menor que cometió una conducta infractora y así lo amerite.

Una vez que se exponen las causas que producen la conducta antisocial, es necesario entrar al estudio del procedimiento que se sigue al infractor, tomándose como base los términos que señala la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, que tiene como objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años cuando éstos infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundadamente una inclinación a causar daño y amerite por lo tanto la actuación preventiva del Consejo. Esto se llevará a cabo mediante el estudio de la personalidad, pues tomando en consideración que los actos de los menores son productos de sus emociones, surge la necesidad de no dar al acto sino una secundaria importancia y sí poner la atención a las condiciones de vida del menor por medio de los estudios que se hagan desde el punto de vista médico, pedagógico, psicológico y social para emitir un diagnóstico interdisciplinario lo más preciso posible, en base al cual se apliquen las medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

Será en el capítulo IV en el que se desarrollará todo lo referente al tratamiento como medida tutelar, así como de las instituciones encargadas de aplicarlo; obedeciendo siempre a lo estipulado en la

resolución emitida por el consejero tutelar. En este capítulo se hablará también del problema de la reiterancia del menor en la comisión de - infacciones.

Como complemento de esta investigación se hará referencia en el capítulo V a los planteamientos y avances del Programa Nacional Tutelar como parte del Programa Nacional de Procuración de Justicia del Ejecutivo 1983 - 1988, restringiéndose tan sólo al aspecto legislativo por ser el área de que se ocupa el presente trabajo.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DE LA JUSTICIA DE MENORES AL TRAVES DE LA HISTORIA

1. Aspectos generales.- 1.1. Derecho Romano.- 1.2. Derecho Canónico.- 1.3. España.- 1.4. Inglaterra.- 1.5. Rusia.- 2. México.- 2.1. México Precorteziano o Precolombino.- 2.2. México Colonial.- 2.3. México Independiente.

1. ASPECTOS GENERALES. En este capítulo se exponen los diferentes aspectos legales en materia de menores infractores desde el -- punto de vista histórico. El menor infractor se enfrenta a dos situaciones definidas dentro de la sociedad: "Una, la realidad social en que hubiere cometido actos reprobables por la familia o la colectividad y a la que la historia confiere poca importancia. Otra, la situación ordenada por las leyes y que gracias a la historia del derecho se pueden conocer algunas de las disposiciones que existieron en tiempos pasados -- respecto del menor como miembro de familia o como sujeto de penas o castigos".¹

Es difícil encontrar datos completos sobre la situación legal por lo que ha atravesado el menor infractor, sin embargo, se sabe -- que hubo pueblos en los que se les castigaba con el mismo rigor y rudeza que a los adultos, aplicándoles la cárcel e inclusive la pena de -- muerte. Otros pueblos tenían conciencia de que la inexperiencia e inma-

1 Solís Quiroga, Héctor.: Justicia de Menores. Instituto Nacional -- de Ciencias Penales. México, 1983. p. 21.

durez del menor de edad justificaba en cierta forma la violación a la ley.

De acuerdo con el proceso evolutivo al que esta sujeta la humanidad, se han establecido diferentes edades límites para determinar la plena responsabilidad o irresponsabilidad del menor. Los sistemas o métodos de castigo también han sufrido cambios según el progreso de las civilizaciones, así se va desde las ataduras con cuerda, azotes con látigo o ramas de árbol, casos en que el menor acompañaba a su padre a sufrir en el trabajo, sobre todo en las minas, encarcelamiento junto con delincuentes e inclusive la pena de muerte con cierta crueldad entre otros, hasta llegar a nuestros días en que ya existen tribunales para menores o instituciones tutelares encargadas específicamente de la atención del menor infractor.²

Para tener una idea de lo que ha sido la justicia de menores a través del tiempo, se presentan a continuación algunos de los puntos de vista de épocas remotas y recientes en diferentes lugares.

1.1. DERECHO ROMANO.- La Ley de las Doce Tabas es el resultado de las labores de una comisión especial. La tabla VIII se refiere al derecho penal y en ella se establecía la Ley del Talión, sin embargo, en las doce tablas se hacía una diferenciación entre impúberes y púberes, castigando al ladrón impúber con una pena atenuada.³

En el sistema interdicial la línea divisoria entre el derecho

2 Margadant S., Guillermo E. : El Derecho Privado Romano. Octava edición. Editorial Esfinge. México, 1978. p. 49.

3 Ibidem. p. 138.

civil y el penal trazada por el derecho romano no coincide con la actual, de modo que los delitos privados recibían un tratamiento procesal civil.⁴

Para el derecho romano el delito "es un hecho contrario al derecho y castigado por la ley",⁵ es un hecho jurídico ya que produce un cambio en el mundo del derecho; no es un acto jurídico pues lo que resulta no es precisamente el efecto deseado por quien lo comete. Es conveniente aclarar que en la antigua Roma los delitos se dividían en: públicos (crimina) y privado (delicta). Los delitos públicos ponían en peligro a la comunidad y se perseguían de oficio por las autoridades o a petición de cualquier ciudadano. En cambio, los delitos privados causaban daño a un particular e indirectamente se perturbaba a la sociedad, se perseguían a iniciativa de la víctima y daban lugar a una multa privada en favor de ella.

Ahora bien, para poder ser una persona y tener plena capacidad de goce se debían tener tres status: Ser libre, de nacionalidad romana y sui iuris. La capacidad de ejercicio no era esencial para una persona, los menores y los dementes eran incapaces sólo en cuanto a la capacidad de ejercicio. Sin embargo, se interpuso entre la plena incapacidad y la plena capacidad de ejercicio una zona intermedia que terminaba a los veinticinco años.⁶

En el derecho romano la capacidad penal de personas jóvenes

4 Margadant S., Guillermo E. Op. Cit. p. 344.

5 Ibidem. p. 133.

6 Solís Quiroga, Héctor. Op. Cit. p. 27.

las determina el discernimiento, juzgando en cada caso las circunstancias individuales. La falta de discernimiento era una cuestión de hecho, se aplicaba un criterio distinto para las diversas clases de delito, después de la pubertad se establecía la existencia de este discernimiento.

Al principio del Imperio Romano existía la distinción entre infantes, impúberes y menores. Se era infante hasta los siete años; impúber entre los siete y el comienzo de la capacidad sexual, doce años tratándose de mujer y catorce de varón; y era menor quien estaba entre el comienzo de la pubertad y los veinticinco años. A los menores que se encontraban próximos a la infancia se les consideraban inimputables, sin embargo, los que se encontraban próximos a la pubertad se les valoraban sus actos según el criterio del discernimiento.⁷

Al quedar comprobado que un menor obró con discernimiento, se le aplicaba una pena atenuada ya que el discernimiento era considerado como la existencia de ideas formadas de lo bueno y lo malo, de lo lícito y lo ilícito.

La pena de muerte aunque estaba estipulada para los menores impúberes, nunca se aplicó. Los considerados menores eran responsables de sus actos por lo que se les aplicaban penas atenuadas. La Ley Plaetoria de Minoribus era la ley a través de la cual se protegía a los menores, pero especialmente en el aspecto civil.

En resumen, en Roma se distinguió entre infante, impúber y -

7. Idem. p. 26 y 27.

menor, fue la preocupación primordial fijar las edades en que por falta de desarrollo mental carecía el niño ciertamente de inimputabilidad aproximadamente desde los cinco hasta los doce o catorce años. Otro caso era el de demostrar que se había obrado con discernimiento, tomado en cuenta por el resto de su vida, pues se presumía la completa responsabilidad pero se daba plena validez y efectos a la prueba en contrario.⁸

1.2. DERECHO CANONICO.— La jurisdicción eclesiástica recorrió en la antigüedad un camino que va desde el arbitraje privado a la jurisdicción pública, similar al derecho romano.

En los dos primeros siglos de nuestra era los cristianos acostumbraban someter sus pleitos a los obispos por vía de arbitraje. — Conforme el cristianismo adquirió fuerza, la intervención episcopal cambió, se llegó al extremo de que cualquiera de las partes aún sin el consentimiento del adversario podía someter su pleito al Tribunal Episcopal. La competencia de los tribunales episcopales se limitó a cuestiones canónicas. Sin embargo, en la Edad Media se dió una extensión bastante amplia a las cuestiones canónicas y en ellas se comprendía los asuntos referentes a los intereses de viudas, huérfanos, cruzados ausentes, delitos del clérigo, asuntos sucesorios, legitimidad, problemas jurídicos de matrimonio y contratos por juramento entre otros. Desde el renacimiento el Estado recuperó para sus tribunales estas materias.⁹

8 Villalobos, Ignacio.: Derecho Penal Mexicano. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, 1975. p. 642.

9 Cfr. Margadant S., Guillermo E.: Op. Cit. p. 141.

El derecho canónico establece para los menores de siete años inimputabilidad plena por carecer de malicia. De los siete a los doce años en las mujeres y a los catorce en los varones, la responsabilidad es dudosa, debiendo resolver la cuestión del discernimiento.¹⁰

Al haber obrado con discernimiento se implicaba que el menor en sus actos había utilizado dolo y malicia, sustituyendo esta última a la edad por lo que se le aplicaba penas atenuadas.

Consideró el Papa Gregorio IX que al impúber se le imponían penas aunque atenuadas por juzgar que era responsable de sus actos. -- Posteriormente en el año de 1704, el Papa Clemente XI ya con criterio más avanzado establece el Hospicio de San Miguel para poder dar un tratamiento correctivo a los menores delincuentes y a los abandonados, todo esto con espíritu protector y reformador.

1.3. ESPAÑA.— País en el que se contemplan antecedentes de algunos de los principios que rigen actualmente. La evolución legislativa en México es similar a la de España pues como consecuencia lógica de la conquista se transmitió el tipo de cultura.¹¹

En 1263, en la Ley de las Siete Partidas se excluía de responsabilidad a los menores de catorce años por cometer delitos de adulterio y en general de lujuria. Al menor de diez años y medio no se le podía aplicar pena alguna, pero de esa edad hasta los diecisiete la pena se aplicaba en forma atenuada. Si el menor era de más de diez años

10 Cfr. Solís Quiroga, Héctor.: Op. Cit. p. 26.

11 Ibidem. p. 29 a 34.

y medio y menor de catorce y hubiere cometido robo, matado o herido a -
alguien, la pena era atenuada hasta la mitad de ella.

En 1337, Pedro de Aragón estableció en Valencia una institu-
ción denominada "Padre de Huérfanos", que se encargaba de proteger pri-
mordialmente a los delincuentes menores de edad, que eran juzgados en -
colectividad aplicándoseles medidas educativas y de capacitación. Solo
podía ser "padre de huérfanos", aquella persona casada y responsable y
con la solvencia moral adecuada. La institución se encargaba de hacer
al menor una investigación de su vida privada, para lo que escuchaba -
el relato de éste y de sus compañeros.¹² Sin embargo, en el mismo año
de su creación por real orden de Carlos IV, esta institución se supri-
mió.

En 1407, se creó el Juzgado de Huérfanos, con el objeto de -
perseguir y castigar a los huérfanos que cometían delitos. El juzgado
se creó dado que no se consideraba al Rey con la suficiente potestad -
para conocer los delitos de menores.

Otra institución con trascendencia fue la creada por el her-
mano Toribio Velazco en Sevilla en el año de 1734 llamada "Los Tori-
bios", en la que había talleres y escuelas para el menor, investigaba
la vida de cada uno y dejaba que los demás menores decidieran que ha-
bía de hacérselo y en caso necesario se atenuaba la pena impuesta por
ellos.

12 Antecedente de la actual investigación que realizan las trabajado-
ras sociales.

Dicha institución desapareció después de la muerte del fundador.

En 1805, la Novísima Recopilación ordenó que al delincuente mayor de quince y menor de diecisiete años se le impusiera pena diferente a la de muerte; atenuaba las penas e indicaba que a los vagos menores de dieciseis años se les separara de sus padres, en caso de ser huérfanos los párrocos se encargarían de ellos instruyéndoles y enseñándoles un oficio. A los vagos de diecisiete años se les colocaba con un hombre de clase pudiente que sería su amo o su maestro. En ese tiempo se organizaron varios hospicios y casas de misericordia y la ley pedía a la colectividad diera oportunidades de trabajo a los menores para que no volvieran a la vagancia.¹³

El código penal español de 1822, excluyó de responsabilidad a los menores de siete años, de esta edad hasta los diecisiete años se determinaba el grado de discernimiento, si obraron con él, se les aplicaban penas atenuadas, en caso contrario se devolvían a sus padres y si éstos no aceptaban al menor se le internaba en una casa de corrección.

En 1834, se contempló la separación de los jóvenes para con los adultos. El código penal de 1848 estableció como edad límite de irresponsabilidad los nueve años, investigándose el discernimiento en los menores de entre nueve y quince años de edad. Sin embargo, el código de 1870, completó la legislación anterior al acordar que en caso de que el menor hubiere actuado sin discernimiento, la familia tendría la obligación de educarlo y vigilarlo, de no cumplir con esta obligación

13 Esto fue la base de la actual colocación familiar u hogares sustitutos, así como el antecedente de las bolsas de trabajo.

se le quitaría para internarlo en una institución de beneficencia o en algún orfanatorio.

En 1888, se creó el Reformatorio de Alcalá de Henares, exclusivamente para jóvenes delincuentes, pero en 1893 los menores fueron - enviados nuevamente a las cárceles junto con los adultos, por lo que en 1904 hubo la necesidad de expedir la Ley de Protección a la Infancia y la represión a la mendicidad.

A fines de 1908, se estableció además que a los menores de - quince años no se les aplicaría prisión preventiva sino que permanecerían con su familia o en algún establecimiento de beneficencia; a falta de ambas opciones, serían enviados a la cárcel pero separados de los -- adultos. En caso de que el menor fuera reincidente, sí sería enviado - inmediatamente a la cárcel.

No fue sino hasta el año de 1918, en que se expidió la ley - creando los Tribunales Tutelares para Menores. El código penal de 1928 señaló que serían considerados como menores hasta los dieciséis años y con absoluta irresponsabilidad hasta los nueve años, aplicándoseles el criterio de discernimiento de los nueve a los dieciséis años. En 1932- se estableció la absoluta irresponsabilidad a los menores hasta los dieciséis años, desapareció el criterio de discernimiento y sólo se aplicaban penas atenuadas a los menores de entre dieciséis y dieciocho años. Los vagos y maleantes quedaron contemplados en una ley que se - expidió en 1933 con el fin de protegerlos.

Así pues, se puede apreciar la trayectoria por la que ha - pasado España sobre los criterios legislativos de protección, educa--- ción y tutela para los menores y sobre todo los infractores.

1.4. INGLATERRA.-- País que se toma en cuenta dada su importante aportación que influyó en algunos otros países, entre ellos México.

Para tener idea de como fue evolucionado el sistema de justicia de menores en este país,¹⁴ partiremos del siglo X, en que se implantó la Ley Judicia Civitatus Ludonise, en la que se determinaba que a los menores de quince años que delinquieran por primera vez no se les aplicaría la pena de muerte, pero si el menor no tenía pariente alguno que se hiciera cargo de él y ofreciera una garantía de su honestidad, debía jurar no volver a delinquir y era encarcelado como castigo por su falta, y en caso de volver a delinquir se le castigaba como a los adultos ¡colgándolos!

En el siglo XIII, el Rey Eduardo estableció en The Year Book of Edward I que no se le condenara al menor de doce años por el delito de robo. En el siglo XV se estableció la absoluta irresponsabilidad al menor de siete años, y si éste no tuviera bienes el señor feudal se encargaría de él. En la "Chancery Coart" o Tribunal de Equidad se encuentra uno de los orígenes del Tribunal para Menores, establecida en el mismo siglo por Enrique VIII. El principio de dicho tribunal tuvo lugar al tomar en cuenta que el último pariente de los niños faltos de protección era el Estado o la gente que lo integra y el Rey como Patris Patrie que era, debía cuidar el equilibrio de los intereses de la sociedad y uno de ellos era tutelar a los menores.

14 Cfr. Solís Quiroga, Héctor.: Op. Cit. p. 27 a 29.

En 1834 se creó una cárcel solo para menores de dieciocho años de edad, ubicada en la Isla de Wight. En 1847, se creó la Juvenile Offender's Act ¹⁵ cuyo fin era mejorar la situación de los menores delincuentes de catorce a dieciseis años, dicha acta se reformó en 1879 - por la Summary Jurisdiction Act en donde se establecía que a los menores de edad se les juzgaría de manera sumaria.

A mediados del siglo XIX, se expidió la Reformatory School - Act, estableciéndose que a los menores se les recluyera por separado, asimismo, se instauró la libertad bajo palabra, la que sólo se daba a los menores que hubieran cumplido las tres cuartas partes de la pena.

La primera Corte Juvenil se fundó en 1905 ordenándose su implantación en todo el Reino Unido. Se separó a los menores, a los que cometían delitos graves se les dejaba como detenidos, en cambio, a los que cometían delitos leves se les dejaba libres siempre que fuera en su beneficio. ¹⁶

En el contenido de la Probation of Offender's Act establecida en 1907, se contempló lo que actualmente es la libertad vigilada. Para prevenir los delitos se creó en 1908 la Prevention of Crime Act, año en que también se expidió la Children Act equivalente a un código de la infancia, cuyas disposiciones versan sobre todas las formas de protección a la minoridad.

Es de estimarse que todos los preceptos señalados anterior--

15 Acta de delincuencia juvenil.

16 Criterio que probablemente era utilizado para evitar la contaminación entre menores.

mente tienen como objetivo la protección y tutela a los menores delin--
cuentes o abandonados.

1.5. RUSIA.— País con diferente sistema de gobierno al -
nuestro, pero que no por eso deja de preocuparse de los problemas del -
menor y del cuidado de éste.¹⁷ En 1897 se expidió una ley relativa a --
jóvenes delincuentes en la que se indicaba que para juzgar a un menor -
cuya edad se contemplaba entre los diez y diecisiete años, se haría en
audiencia especial y a puerta cerrada, especial porque era separada de
los asuntos de los adultos. No podían ser defendidos por abogados si-
no por persona de su confianza y por sus padres, quienes podían tomar
parte en los debates. La minoría de edad era considerada hasta los die-
ciseis años según el código penal ruso, hasta los catorce años se les -
imponían medidas pedagógicas, al igual que a los menores de entre cator-
ce y dieciseis años, pero en caso de que éstas no surtieran efecto exis-
tía la posibilidad de aplicarles medidas judiciales correctivas.

En 1918 se crearon Comisariados de Instrucción Pública para
atender a los menores de dieciseis años. En 1926 sólo podían aplicarse
medidas médico-pedagógicas, poniendo especial interés a los menores de
entre catorce y dieciseis años. A pesar de todo en 1935 hubo un marca-
do retroceso, pues se aplicaron nuevamente penas a los menores a par-
tir de los doce años e inclusive para ciertos delitos la pena de muerte.
A pesar de ello el pedagogo Makarenko logró dentro de sus labores tera-
péuticas con los menores de conducta irregular serios avances, a base -

17 Cfr. Solís Quiroga, Héctor.: Op. Cit. p. 41 y 42.

de dignificarlos y de hacerlos sentir amistad como fundamento de seguridad y confianza en sí mismos.

Es importante señalar que con los datos obtenidos se desprende que Rusia es uno de los países que señalan ya desde fines del siglo pasado un procedimiento especial y específico para menores, en donde además ya se hablaba de medidas médico-pedagógicas como parte de un tratamiento terapéutico.

2. MEXICO.— Los países latinoamericanos contemplan un panorama similar al de otros países del mundo y México no es la excepción. Para el estudio de la evolución del Sistema de Justicia de Menores en nuestro país, este capítulo se dividirá en tres etapas definidas e importantes, así como determinantes en la historia del mismo: Etapa precortesiana o precolombina, etapa colonial y etapa independiente hasta nuestros días.

En los pueblos de esa época las leyes se reducían a fórmulas, no existían más que las penales que iban dirigidas generalmente contra el robo, la embriaguez, los delitos sexuales y los de traición a la patria sancionados por lo regular con el destierro, la esclavitud o la muerte, pero sin atención a causas exculpantes o aminorantes de la culpabilidad.¹⁸

2.1. MEXICO PRECORTESIANO O PRECOLOMBINO.— Tres eran los -

¹⁸ Bravo Ugarte, José.: Historia de México. Tomo I. Elementos Hispánicos. Revistas de Derecho y Ciencias Sociales. México, 1941. — p. 85.

principales pueblos en los que se establecieron disposiciones de derecho: El maya, el tarasco y el azteca.

Los mayas solían hacerse justicia por su propia mano,¹⁹ sin embargo, sus leyes se caracterizaban por ser tan severas. Los caciques eran quienes se encargaban de juzgar y de aplicar penas. La pena de muerte se reservaba para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas. Para los ladrones la pena que se les aplicaba era la de esclavitud. A los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárcel. Las sentencias eran inapelables.²⁰

Del pueblo tarasco se sabe que en las penas se denotaba cierta crueldad. El juzgar estaba a cargo del Calzontzi o en ocasiones del Supremo Sacerdote o Petámuti. A quienes robaban por primera vez, se les perdonaba, pero si lo volvían a hacer, se les hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuera comido por las aves. Al forzador de mujeres se le rompía la boca hasta las orejas, empalándolo después. Al que cometía adulterio con algunas de las mujeres del soberano se le castigaba con la muerte junto con toda su familia y sus bienes eran confiscados.²¹

Dentro de los pueblos que establecieron disposiciones de de-

¹⁹ Ibidem. p. 87.

²⁰ Castellanos Tena, Fernando.: Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Décimocuarta. Edición. Editorial Porrúa. México, 1980. pag. 40 y 41.

²¹ Ibidem. p. 42.

recho el más sobresaliente fue el azteca, además es del que más datos se tienen. Tenochtitlan capital del Imperio Azteca, tuvo su máximo esplendor en la época de la Triple Alianza.²² El derecho civil azteca era consuetudinario y oral, sin embargo, el derecho penal era escrito y sus principales normas son bien conocidas gracias a las pinturas impregnadas en los pergaminos o códigos, que con escenas describen perfectamente bien los delitos lo mismo que las penas.²³

La sociedad azteca se mantenía unida gracias a la religión y a la tribu, origen y fundamento del orden social. La organización del pueblo azteca tuvo su base en la familia y el sistema predominante era el patriarcal. Los padres eran quienes tenían la patria potestad sobre los hijos, más no el derecho de la vida o de la muerte de los mismos. La vida del niño era trazada por la organización social azteca, crecía al lado de la madre hasta la edad de cinco años, después era arrancado del seno materno para someterlo al templo o a los colegios, en medio de un ambiente duro y disciplinado para que continuara su educación. Cuando los hijos eran incorregibles o cuando la miseria de la familia era muy grave, podían venderlos como esclavos a juicio de la autoridad judicial. Los padres tenían también el derecho de corrección y la ley ordenaba que la educación familiar debería ser muy severa.²⁴

El pueblo azteca tenía un gran respeto a las personas y so-

22 La Triple Alianza estaba integrada por: México, Alcolhuacan y Tlaxcala (s.XIV a s.XVI).

23 Cfr. Castellanos Tena, Fernando.: Op. Cit. p. 42.

24 Rodríguez Manzanera, Luis.: La Delincuencia Juvenil en México. Criminalia. México, 1970. p. 692.

bre todo a la protección de menores, y como ejemplo de esto se tienen - las siguientes normas : "Todos los hombres nacen libres, aun siendo hijos de esclavos"; la menor edad tenía como límite los quince años y era considerada como atenuante de la penalidad en caso de que los jóvenes abandonaran su hogar para ir al colegio o recibir educación militar o civil. La minoría de diez años era excluyente de responsabilidad penal.²⁵

El derecho penal azteca revela excesiva severidad, principalmente en relación a los delitos con los que se consideraba peligrara - la estabilidad del gobierno o a la persona misma del soberano; las penas crueles se aplicaron también a otros tipos de infracciones. La pena de muerte era la mas común en aplicarse dada la estructura social del pueblo azteca. Esta se aplicaba principalmente en las siguientes formas: Incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza.²⁶

Entre otras penas se encontraban las siguientes: Destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución del empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, pecuniarias y corporales.

Según el investigador Carlos H. Alba quien realizó el Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano,²⁷ los delitos del pueblo azteca pueden clasificarse en la siguiente forma: Contra la seguridad del imperio; contra la moral pública; contra

25 Idem. p.693.

26 Cfr. Castellanos Tena, Fernando.: Op. Cit. p. 43.

27 Señalado por Castellanos Tena, Fernando.: Op. Cit. p. 43.

el orden de las familias; cometidos por funcionarios; cometidos en estado de guerra; contra la libertad y la seguridad de las personas; usurpación de funciones y uso indebido de insignias; contra la vida e integridad corporal de las personas; sexuales y contra las personas en su patrimonio.

Dentro de los delitos contra el orden de las familias se encuentra que, la buena conducta de los jóvenes era bien cuidada legislativamente y entre otras se encontraban las normas siguientes: A los jóvenes que se embriagaban se les castigaba con la pena de muerte por garrote; a la mujer y al niño en edad de educación que mintiera y con esto hubiera consecuencias graves, se les castigaba con cortadas y rasguños en los labios. Por lo que respecta a los "delitos contra las personas en su patrimonio", no cometería el delito de robo el viajero o caminante que durante su viaje y con el deseo de saciar su hambre, tomara menos de veinte mazorcas de maíz de las plantas que se encuentren en la primera rínglera a la orilla del camino.²⁸

Con lo anteriormente señalado se puede distinguir el gran adelanto jurídico del pueblo azteca sobre todo en materia penal; se observa que el cumplimiento de las leyes era obligatorio tanto para nobles como para plebeyos, además, las leyes se conocían y manejaban con gran habilidad. Diferenciaban la culpabilidad del dolo, utilizaban circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la

²⁸ Castellanos Tena, Fernando.: Op. Cit. p. 43.

amnistía.²⁹

Como ya se ha visto la sociedad azteca cuidaba a sus niños - de tal forma que fue difícil encontrar delincuencia infantil o juvenil. Al salir los jóvenes de los colegios,³⁰ sus impulsos y energías se canalizaban a los deportes y a las guerras; no existía la ociosidad por lo que difícilmente se delinquía, además, la familia ejercía sobre el menor un estricto control y vigilancia, con lo que se limitaba el campo de acción del niño, lo que hacía casi imposible la delincuencia.

2.2. MEXICO COLONIAL.- La organización y estructura social predominante en los pueblos existentes hasta antes de la conquista, se vieron tristemente derrumbados ante los ojos de sus habitantes, como consecuencia de la llegada de los españoles, llegada que en un principio confundió a todos pues creyeron dioses a los conquistadores, lo que los ayudó a someter a la gente; sin embargo, a poco tiempo se dieron cuenta de la calidad humana que tenían dada la brutalidad y salvajismo con que eran tratados.

La conquista en sí fue un golpe muy duro para la niñez y la juventud azteca, pasaron a ser considerados menos que una cosa, menos que un animal después de haber crecido con toda la protección que les brindaba su pueblo al que vieron caer cruel y vilmente.³¹ Es desde --

29 Idem. p. 43.

30 Sólo eran dos los colegios que existían en el Imperio Azteca, el Calmecac a donde acudían los nobles y predominaba la enseñanza religiosa y el Tepochcalli, escuela de guerra a la que asistían los jóvenes de clase media. El resto del pueblo sólo recibía la educación doméstica, así se mantenía la diferencia de clases.

31 Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.: Op. Cit. p. 696.

aquí en que se mezcla el pueblo español con las razas aborígenes, dando como consecuencia el que los primeros fueran los amos y éstos últimos - sólo los siervos, a pesar de que en la legislación escrita se declaraba a los indios como hombres libres, con derecho a su superación social por medio del trabajo, del estudio y de todo su esfuerzo por lograrlo.

Las legislaciones indígenas no se tomaron para nada en cuenta aún cuando el Emperador Carlos V dispusiera respetar las leyes y costumbres de los aborígenes, a menos que se opusieran a la fe y a la moral.³²

Con la conquista llegaron los frailes, quienes fueron parte importante de la educación de los nuevos pueblos conquistados y traían consigo la tradición del quizás más antiguo Tribunal para Menores, el de Valencia, España, instituido por Pedro I de Aragón en el siglo XIV, con el nombre de "Padre de Huérfanos". Además, los frailes fueron los únicos que siguieron dando buen trato a los pueblos sometidos, pero no podían evitar el combate y en el campo de batalla sólo curaban a los heridos y enterraban a los muertos.³³

En la Colonia el desarrollo de la niñez fue bastante complejo y sumamente difícil, la mezcla de razas fue inevitable y la división social por la que se atravesaría tajante, por un lado se encontrarían - los niños mestizos cuyas madres eran menospreciadas y humilladas y, en muchos casos sólo habían sido utilizadas sexualmente por los soldados - españoles; por otro lado los criollos, respetados por toda la sociedad

32 Cfr. Castellanos Tena, Fernando.: Op. Cit. p. 44.

33 Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.: Op. Cit. p.497.

cuyas madres sólo atendían compromisos sociales, por lo que la educación de éstos estaba a cargo de una "Nana".

En la época de la colonia se puso en vigor la legislación de Castilla, conocida como Leyes de Toro; éstas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias. En materia jurídica existía una gran confusión pues se aplicaban indistintamente diferentes legislaciones como el Fuero Real, Las Partidas, Las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, los Autos Acordados y algunas Ordenanzas dictadas para la colonia entre otras. Además, había una marcada diferencia de castas por lo que a éstas, a los negros y a los mulatos se les aplicaba un sistema más cruel. Para los indios hubo mayor benevolencia, pues se les aplicaban penas como el trabajo personal en lugar de azotes o pecuniarias en caso de delitos graves; si eran delitos leves se les aplicaba una pena adecuada, continuando el reo con su oficio y con su familia; los indios se entregaban a sus acreedores para pagarles con su servicio y los mayores de trece años podían ser empleados en los transportes.³⁴

Fueron trescientos años de dominación española, de inquisición y de esclavitud que México soportó con dolor y humillación. España no quería ni le convenía que el pueblo mexicano conciente de su realidad se rebelara en su contra, quería seguir teniéndolo sometido a su voluntad, sin embargo, por primera vez hubo unión en el pueblo, se olvidaron todas las diferencias existentes hasta ese entonces para lograr un sólo objetivo: La Independencia. Así, los criollos, los mestizos y los

³⁴ Cfr. Castellanos Tena, Fernando.: Op. Cit. p. 44 y 45.

indios formaron una amalgama sólida y definida que lograra dicho movimiento.

2.3. MEXICO INDEPENDIENTE.-- Una vez que México logró su independencia, se empieza a enmarcar un sistema legislativo propio, se pronunciaron disposiciones para tratar de remediar, en lo posible, la nueva y difícil situación a la que se enfrentaba el país. Se procuró organizar a la policía y reglamentar la portación de armas y el consumo de bebidas alcohólicas, así como combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto.³⁵

El código de 1871 se ajustaba al criterio romano, pero completaba su sistema disponiendo que los menores de catorce años que hubieran infringido la ley penal sin discernimiento fueran internados en un establecimiento correccional por el tiempo necesario para concluir su educación primaria; los menores de nueve años cuyos padres fueran indóneos para darles la educación adecuada y siempre que la falta cometida no fuera grave podían quedar en su propio domicilio y, los menores de entre nueve y catorce años podían regresar a él por mejoramiento de su conducta y porque hubieren terminado su educación o lo pudieran hacer fuera del establecimiento.³⁶

El artículo 161 del mismo código de 1871, señalaba que, las diligencias de sustanciación que se practicaran con el acusado menor de catorce años, se ejecutaran precisamente en el establecimiento de educa

35 Idem. p. 46.

36 Villalobos, Ignacio.: Op. Cit. p. 642.

ción correccional y no en el juzgado.³⁷

Posteriormente México se ve gobernado por una dictadura de treinta años, en la que se vive con grandes privilegios pero también con grandes miserias, la situación se tornaba cada vez más difícil e insoportable por lo que el pueblo se levanta en contra de ese gobierno, se organiza para la lucha e inicia la Revolución.

Antes del movimiento revolucionario, en 1907 el Departamento Central del Distrito Federal dirigió a la Secretaría de Justicia una exposición acerca de las cárceles adecuadas para menores. En 1908 el licenciado Antonio Ramos Pedrueza sugirió a Ramón Corral en ese momento - Secretario de Gobierno, la creación de jueces paternasales cuyos antecedentes provenían de Estados Unidos, éstos conocerían sólo de "actos ilegales cometidos por menores de edad, abandonando el criterio de discernimiento".³⁸ El juez paternal debía ser suave pero enérgico, además aseguraría que el menor tuviera escuela y talleres para lograr su corrección.

El señor Corral pidió a los abogados Macedo y Pimentel se avocaran a formar una legislación para menores y hasta 1912 se aprueba el proyecto en el que se aconsejó dejar fuera del código penal a los menores de dieciocho años, abandonando además el criterio de discernimiento. Se propuso que se investigase al menor y a su familia, así como su ambiente familiar y extrafamiliar, estableciéndose también la libertad

37. Idem. p.643. (Siendo éste un antecedente de lo que se practica en los sistemas modernos).

38. Solís Quiroga, Héctor.: Op. Cit. p. 50.

vigilada. Pese a todo ese esfuerzo no se logró cambiar la legislación de 1871 que siguió rigiendo y por lo tanto el criterio de discernimiento y la aplicación de penas atenuadas también.

La situación social que imperaba en ese momento en el país - es de una total independencia en el marco psicológico, es en este momento en que el hombre puede demostrar que es "macho",³⁹ sin que haya nada que se lo impida. La mujer vuelve a ser útil con la revolución, -- pues toma parte activa en la lucha, mientras que los niños crecieron en un ambiente agresivo, aprendiendo que es preferible hacer antes de que les hagan.

Al terminar la revolución todo vuelve aparentemente a la calma, los que quedaron en buena posición, ahora tienen trabajadores pobres y analfabetas acostumbrados a la agresión y a la violencia, por -- lo que este sector de la población no puede tomar parte en la reconstrucción del país. Además, al no existir ya los campos de batalla, dicha agresión y violencia se ven reflejadas en la familia, la mujer vuelve a ser utilizada como un objeto y los niños son maltratados constantemente, abandonándose también la educación de éstos. En ese momento el alcoholismo era el vicio predominante en el país, pues era una forma de escapar de la situación por la que se atravesaba. Estas entre otras características han sido la herencia social que se ha venido transmitiendo de generación en generación y que de una u otra forma influyen en el

³⁹ Señala Rodríguez Manzanera que, por machismo se debe entender el valor y la continua afirmación de varonilidad que por un complejo de inferioridad y una inseguridad desarrollada a través del tiempo se duda, pero que en un momento determinado aflora.

comportamiento del individuo.

Ahora bien, referente al aspecto legislativo,⁴⁰ se tiene que, en 1920 se elaboró un proyecto para reformar la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, en el que se proponía la creación de un "Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia", el que tenía como base la protección a la infancia y a la familia, señalaba la existencia de un proceso y de la formal prisión para el menor, pero se dictarían medidas preventivas.

En el Primer Congreso del Niño celebrado en México en 1921, se aprobó el proyecto para la creación del Tribunal para Menores⁴¹ y de Patronatos de Protección a la Infancia; en 1923 se llevó a cabo el Congreso Criminológico, en el que se aprobó el proyecto del abogado Antonio Ramos Pedrueza, que tenía por objeto crear tribunales para menores; fue en ese mismo año en que empezó a funcionar el del Estado de San - - Luis Potosí, siendo el primero en toda la República.

El 19 de agosto de 1926, bajo el gobierno del General Plutarco Elías Calles, se aprobó el proyecto del doctor Roberto Solís Quiroga y se creó en el Distrito Federal el Tribunal para Menores, en diciembre del mismo año comenzaron las labores en las instalaciones del tribunal; en enero de 1927 ingresó el primer menor falto de protección. El tribunal estaba constituido por tres jueces: un médico, un profesor y un psicólogo; y, se conocerían los casos en donde existiera perversión contra

40 Cfr. Solís Quiroga, Héctor.: Op. Cit. p. 49 a 61.

41 Ruiz de Chávez, Leticia.: La Delincuencia Juvenil en el Distrito - Federal. México, 1959. p. 19.

el menor, de faltas administrativas y de policía, así como las marcadas en el código penal, que fueran cometidas por menores de dieciséis años.

En marzo de 1928, se expidió la Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios, mejor conocida como Ley Villa-Michel, en la que se contemplaba la substracción del código penal de los menores de quince años. Las medidas que se aplicarían al menor serían diferentes a las penas, pues el menor necesitaba aquello que lo volviera al equilibrio social, por lo que debería tomarse en cuenta la condición físico-mental y social del menor infractor más que el acto en sí. Así, en noviembre de 1929, se expidió el primer "Reglamento de los Tribunales para Menores del Distrito Federal" en el que se establecía la observación previa del menor antes de que se dictara resolución alguna.

Sin embargo, el código penal del Distrito Federal y Territorios, mantuvo para los menores de dieciséis años el proceso manejado por el Agente del Ministerio Público, con auto de formal prisión, conclusiones absolutarias y sentencia; las sanciones señaladas para esos casos eran: la libertad vigilada, arrestos escolares, segregación en escuelas correccionales, en granjas o en navíos-escuelas, sin perjuicio de amonestaciones, apercibimientos, pérdida de los instrumentos del delito, suspensiones e inhabilitaciones y la prohibición de ir a determinados lugares. La base de esta legislación fue errónea y se apartaba de las direcciones que en ese momento se habían alcanzado con rigurosa aceptación inclusive a nivel internacional ⁴² y sobre todo significaba un - -

42 Cfr. Villalobos, Ignacio.: Op. Cit. p. 644.

gran retroceso en lo ya avanzado con tanto esfuerzo.

Hasta 1931 los tribunales dependían del gobierno local del Distrito Federal, pero a partir de 1932 lo harían del gobierno federal, específicamente de la Secretaría de Gobernación. Los dieciocho años de edad mínima quedaron establecidos por el código penal de 1932, en el mismo se señaló que los jueces de menores tenían libertad para imponer medidas necesarias para el tratamiento y la educación.

El Código Federal de Procedimientos Penales de 1934, estableció la constitución de un tribunal colegiado para menores y en caso de existir un tribunal local, éste resolvería por excepción los casos del fuero federal, de esta manera, aunque el menor era contemplado en la misma legislación que los adultos, se señalaban las diferencias en cuanto a las medidas y al procedimiento. En el mismo código se expidió el "Reglamento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares"; también regulaba el funcionamiento de los internados. Este reglamento tuvo vigencia hasta 1939.

En 1936, se promovió en toda la República por medio de la Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores la creación de la misma institución en todo el país, asimismo, se elaboró un proyecto de ley que sirviera de modelo a todos los Estados, con el objeto de homogeneizar a todas las instituciones, cosa que hasta la fecha no se ha podido lograr. Con dicha comisión se lograron fundar los Tribunales para Menores de los Estados de Toluca, Puebla, Durango, Chihuahua y Ciudad Juárez; era presidido por el doctor Héctor Solís Quiroga e integrada por Fernando Ortega y Bertha Navarro.

La Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común y el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorios, quedaron derogados por la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, expedida en 1941. Sin embargo, esta ley tuvo un error fundamental al facultar a los jueces del tribunal para imponer las sanciones señaladas en el código penal, cuando del artículo 20 constitucional se deduce que sólo las autoridades judiciales pueden imponer penas, mientras que los jueces del Tribunal para Menores eran considerados autoridad administrativa y por lo tanto no podían imponer pena alguna. A pesar de ello, esa Ley de 1941 rigió hasta el año de 1972, en que el doctor Héctor Solís Quiroga sugirió a la Secretaría de Gobernación transformar el Tribunal para Menores en Consejo Tutelar tomando como base al del Estado de Morelos y al de Oaxaca que, para ese entonces tenían el suyo propio. En lugar de jueces existiría la figura de consejeros, quienes decidirían sobre el tratamiento aplicable a cada menor y que de ninguna manera impondrían penas de carácter retributivo o punitivo.

La Procuraduría General de la República convocó a un congreso sobre régimen jurídico de menores, en ese congreso se sugirió el cambio de Tribunal a Consejo Tutelar. Después del congreso se elaboró un proyecto de ley en el que intervinieron la abogada Victoria Adato de Ibarra, el doctor Sergio García Ramírez y el doctor Héctor Solís Quiroga. En el período de sesiones de 1973 del Congreso de la Unión estudió el proyecto, promulgándose la "Ley que crea los Consejos Tutelares para

Menores Infractores del Distrito Federal y Territorios Federales" en diciembre del mismo año y que entró en vigor en agosto de 1974; a fines de este año es reformada al desaparecer los Territorios Federales.

Actualmente se observa una heterogeneidad jurídica; una desuniformidad en el procedimiento que se sigue al menor en cada una de las instituciones tutelares del país, así como en el tratamiento y la existencia de variaciones en cuanto a la edad y criterios de ingreso del menor.⁴³

A la fecha son veinticuatro los Estados de la República Mexicana en los que ya existen Consejos Tutelares, el primero se fundó en Oaxaca en el año de 1965 y el último en establecerse como tal es el de Zacatecas que empezó a regir su ley en julio de 1985. De los Estados restantes, tres tienen todavía tribunales para menores, tres de ellos están regulados por un apartado del Código Penal del Estado respectivo y el de Chihuahua es contemplado en uno de los capítulos del código administrativo. En Baja California Norte la Institución Tutelar recibe el nombre de Consejo de Orientación y Reeducción; en Campeche el de la Preceptoría de Menores; en Guanajuato el de Instituto Tutelar y en Jalisco el de Consejo Paternal.

Por lo que respecta a la edad en diecisiete de los treinta y dos Estados se fija como mínima los dieciocho años, sólo uno la considera a los diecisiete y los catorce restantes a los dieciséis.

⁴³ Datos que se desprenden del resultado del Análisis Legislativo que se efectuó a todas las leyes de las instituciones tutelares del país, como evento integrante de la primera parte del Programa Nacional Tutelar para Menores Infractores, 1983-1988. V. Infra. p.p. 188 a 190.

Las Leyes de los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Chiapas, Michoacán, Sonora y Zacatecas, no sólo se ocupan del menor infractor, sino que contemplan una tutela integral del menor, esto es, -- que prescriben un programa de prevención y de protección en los que se involucra también a la familia, al grupo social que rodea al menor y en general a la comunidad.

CAPITULO II

EL MENOR INFRACTOR

1. Situación jurídica del menor infractor.- 2. Etiología de la conducta infractora.- 2.1 Factores físicos.- A) Factor hereditario.- B) Factor prenatal.- C) Factor post-natal.- 2.2. Factores psicológicos.- 2.3. Factores sociales.- A) La familia.- B) El medio socio-económico.- C) El medio escolar.- D) El medio laboral.- E) Los medios de difusión.- F) Los medios recreativos o de diversión.- 2.4. Otros factores que influyen en la conducta del infractor.

1. SITUACION JURIDICA DEL MENOR INFRACTOR.- El criterio para comprender la situación jurídica del menor infractor ha evolucionado como se ha analizado en el capítulo anterior , a tal grado que actualmente ya existe a nivel mundial un planteamiento más sólido sobre lo que se denomina "Sistema de Justicia de Menores", en el que se deben de contemplar programas de protección al menor para evitar que llegue a te ner problemas con la justicia, esto es, que llegue a ser infractor, al verse involucrado en conflictos.

Con el paso del tiempo se excluyeron las penas a los niños - muy pequeños y se aplicaron penas atenuadas a los de edad cercana a la juventud; en caso de duda se resolvía aplicando el criterio de discernimiento, concepto sumamente subjetivo con el cual cada persona percibe y distingue la diferencia entre las cosas, esto es, que dependía de la madurez física, moral e intelectual pero sobre todo emocional que el individuo tuviera al momento de cometer un acto ilícito para determinar si

se le impondría pena alguna, si ésta se le atenuaba o si se le dejaba en plena libertad en caso de haber obrado sin discernimiento, aunque hubiera la posibilidad de que se reiterara en el daño social.¹

Con este criterio se cometían verdaderas injusticias, ya que las personas encargadas de conocer del caso podían recibir influencias para inclinar su criterio en favor o en contra del individuo cuya situación había que resolver. Por lo tanto, el discernimiento era relativo pues bien se sabe que no en pocas ocasiones en la conducta humana los deseos individuales no se realizan porque deben acoplarse al deseo de los demás o a las circunstancias,² sobre todo tratándose del menor en el que todavía no existe una definida estructuración de valores, sólo actúa impulsivamente y su madurez fisiológica no corresponde a la psíquica, ni a la emocional, prueba de ello es que aún los adultos en ocasiones no tienen criterio o conceptos certeros y definidos sobre el valor de un acto, o no alcanzan nunca la madurez emocional por lo que sólo emiten juicios más o menos ajustados a la realidad, coincidente con el sentir común.³

En materia de menores nuestro país ha logrado un gran avance al sacarlo definitivamente del derecho penal. Uno de los problemas más agudos es el de límite de edad, fórmula rígida difícil de establecer pero necesaria.⁴ Este límite no debe fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompaña a la madurez emo-

1 Cfr. Solís Quiroga, Héctor.: Op. Cit. p.73.

2 Ibidem. p. 75.

3 Ibidem. p. 79.

4 Rodríguez Manzanera, Luis.: Op. Cit. p. 771.

cional, moral e intelectual y a la experiencia que sólo se adquiere con el paso del tiempo y se enriquece con vivencias propias. La edad mínima varía a efectos de responsabilidad penal en función de factores históricos, políticos, sociales y culturales. Desde hace mucho tiempo se comenzó a tener conciencia de que los menores de edad no eran capaces - jurídicamente de contraer y cumplir obligaciones, por lo que surgió la necesidad de someterlos a un régimen jurídico diferente para protegerlos, educarlos y tutorearlos.

El derecho mexicano sin mayores distinciones señala que los menores de dieciocho años al realizar algún comportamiento típico del derecho penal no se le debe considerar delincuente y por lo tanto tampoco se le puede aplicar pena alguna para reparar el daño que cometió.

Ciertamente la ley penal vigente en el Distrito Federal fija como límite los dieciocho años, por considerar a los menores de edad -- una materia dúctil, susceptible de corrección.⁵ Sin embargo, campos jurídicos como el laboral y el civil, hacen excepciones con la minoría de edad, ya que si un menor es capaz de trabajar implica responsabilidad y cierto criterio, o es capaz de casarse y ejercer la patria potestad, quiere decir que muchos jóvenes menores de dieciocho años, son mucho más capaces que aquellos legalmente mayores de edad.⁶ De esta situación y de la precocidad cada vez más temprana en los jóvenes y niños, tiene conocimiento la comunidad y por ello se rebela a los preceptos es

5 Castellanos Tena, Fernando.: Op. Cit. p. 228.

6 Monterroso S., Jorge E.: La conducta antisocial de menores en lo patrimonial. Criminalia. México, 1979. p. 66.

critos diversificados de la realidad a la cual han pretendido regular.

Es necesario hacer esfuerzos por convenir en una edad mínima razonable para que pueda aplicarse a nivel nacional, pues si bien es -- cierto que en cada entidad federativa son variados los factores que influyen en el menor durante su desarrollo, resultaría absurdo admitir -- que un individuo es lógicamente capaz al trasladarlo a otro lado en don de la edad límite fuera de dieciséis o diecisiete años y fuera incapaz al permanecer en el Distrito Federal en donde el límite son dieciocho.

El código penal para el Distrito Federal establecía en su -- artículo 119 que, los menores de dieciocho años infractores a las leyes penales serían internados por todo el tiempo necesario para su corrección educativa; este artículo junto con todo el capítulo de menores quedó derogado por disposición del artículo 1º transitorio de la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, que rige al Consejo Tutelar, institución que actualmente promueve la readaptación social de los menores de dieciocho años.

Ahora bien, si se parte del supuesto de que el menor de -- dieciocho años no puede ser juzgado penalmente por ser inimputable y por la misma causa no se le denomina delincuente sino infractor, cabe proceder al análisis del delito para encuadrar dentro de sus elementos la postura del menor.

La palabra delito deriva del verbo latino "delinquere", que -- significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Según el artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal, delito es el "acto u omisión que sancionan las leyes pe-

nales", definición que se tomará como base por ser la vigente, sin tratar de averiguar si es o no la correcta por no ser objeto del tema. Los elementos del delito comprenden cada uno su aspecto positivo y su aspecto negativo.⁷

Aspectos Positivos

1. Actividad o conducta
2. Tipicidad
3. Antijuridicidad
4. Imputabilidad
5. Culpabilidad
6. Condicionalidad objetiva
7. Punibilidad

Aspectos Negativos

1. Falta de acción
2. Ausencia de tipo
3. Causas de justificación
4. Causas de inimputabilidad
5. Causas de inculpabilidad
6. Falta de condicionalidad objetiva.
7. Excusas absolutorias

1. Actividad o Conducta: Comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito. Ausencia de conducta: - Si no existe la conducta no puede existir el delito.⁸ El menor puede realizar la conducta, pero también puede ocurrir la ausencia de la misma por violencia física o por fuerza mayor, como lo contempla la fracción I del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal.

2. Tipicidad: Es la adecuación de la conducta al tipo legal, o sea, que la conducta del sujeto corresponda a la descrita por la ley penal. En materia penal ésto se encuentra respaldado por el ar-

⁷ Castellanos Tena, Fernando.: Op. Cit. p. 134.

⁸ Ibidem.: p. 147 y 162.

tículo 14 constitucional, al señalar que en "los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata", por lo cual significa que no existe delito sin tipicidad, configurándose con ésto la atipicidad. No cabe duda que el menor puede cometer una conducta típica, pero también puede ser sujeto de causas de atipicidad.

3. La anti-juridicidad: Es la oposición entre la conducta y el derecho, esto es, que la conducta debe lesionar y poner en peligro los bienes o valores jurídicamente tutelados⁹ o protegidos por la ley penal. Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la anti-juridicidad de una conducta típica y, son las contempladas en el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal con excepción de la fracción I.

4. Imputabilidad: Elemento del delito en el que se pondrá un poco más de atención. La imputabilidad es la capacidad de querer y de entender en el campo del derecho penal; es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor en el momento del acto típico penal que lo capacita para responder del mismo. Se afirma que la imputabilidad está determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico que consiste en la salud mental, es pues, la capacidad física y psíquica de quien ejecute el acto; cabe a--

9 Rodríguez Manzanera, Luis.: Op. Cit. p. 768.

clarar que el desarrollo mental es un aspecto psicológico que se relaciona estrechamente con la edad.

La inimputabilidad trae como consecuencia el anular o neutralizar el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.¹⁰ Son casos de inimputabilidad: Los estados de inconsciencia permanentes o transitorios, el miedo grave y la sordomudez. El caso del menor es especial, ya que no es capaz de conocer en plenitud los antecedentes de un hecho, tiene una visión fragmentaria de la realidad y no se percata de las cosas materiales o ausentes, la incompleta inapreciación de los símbolos y significados se lo impiden. Por otra parte, no son capaces de medir el alcance de las consecuencias de sus actos. En el menor se presentan un gran número de factores emocionales que limitan la objetividad de los sujetos, por lo que no alcanzan a apreciar la totalidad del significado de los valores, esas emociones bloquean otras funciones y en el intelecto predomina la afectividad, razón por la que los menores que cometan hechos dañinos no son imputables jurídicamente, pues se les estaría exigiendo comprender la realidad tal cual es, lo que esta fuera de sus capacidades normales.¹¹

El deber jurídico al que se enfrenta el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado, recibe el nombre de responsabilidad y, si el menor es inimputable no puede considerárse-

10 Castellanos Tena, Fernando.: Op. Cit: p. 217.

11 Ibidem. p. 92.

le responsable de su actitud.

5. La culpabilidad : Es el nexo intelectual y emocional -- que liga al sujeto con su acto,¹² se llama culpable a la conducta que - puede ser reprochada al sujeto al no actuar en la forma que jurídicamente se espera de él. La culpabilidad puede darse en tres formas: Dolo, - culpa y preterintencionalidad.

Se da el dolo cuando se actúa con la intención delictuosa, - es decir, cuando se sabe que la conducta es antisocial y se quiere realizar. La culpa a diferencia del dolo se presenta cuando se realiza la conducta pero sin que exista la voluntad.¹³ Y la preterintencionalidad consiste en que el resultado de la conducta sobrepasa la intención del que la comete.

En el menor se toma en cuenta el hecho cometido para determinar las medidas educativas y/o protectoras que sean necesarias en su favor.¹⁴

6. Condicionalidad objetiva : Se le denomina así al conjunto de exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación.

7. Punibilidad : Es la consecuencia lógico-jurídica de la - realización de cierta conducta y, consiste en el merecimiento de una pe

12 Idem. p. 235.

13 A los delitos dolosos y culposos, el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 8 los denomina delitos intencionales y no - intencionales o imprudenciales respectivamente.

14 Castellanos Tena, Fernando.: Op. Cit. p. 270.

na, la cual no se puede aplicar si se presenta alguna de las excusas -- absolutorias.

Dado que el menor no es imputable, falta uno de los elementos para que se configure el delito y por lo tanto no puede llamárseles delincuentes. El término infractor lo utilizan los juristas para quien quebranta o viola los reglamentos u otras disposiciones administrativas de carácter general. Sin embargo, como el término infractor es muy genérico puede aplicarse al menor que cometa cualquier hecho delictuoso, que tenga irregularidad en su conducta intra o extrafamiliar y que requieran ser atendidos por las autoridades competentes¹⁵ establecidas -- por el Estado para auxiliar la autoridad paternal, no en función del derecho de castigar sino supliendo la voluntad del padre o tutor que se manifiesta omisa en relación con el menor.

2. ETIOLOGIA DE LA CONDUCTA INFRACTORA. La palabra etiología proviene del griego y significa el estudio de las causas. En este caso se hablará propiamente de las causas de la conducta humana y de -- la variedad de éstas que influyen para la realización de infracciones.

Para estudiar la conducta humana se considerará al ser como unidad biopsicosocial, de lo que se deduce que no es una causa única -- la que provoca un comportamiento infractor, sino que, es el resultado -- de toda una serie de factores.¹⁶

15 Cfr. Castellanos Tena, Fernando.: Op. Cit. p. 95.

16 Tocaven García, Roberto.: Menores Infractores. Editorial Edicol. México, 1976. p. 25.

Es posible que exista una causa preponderante, pero al estudiarla siempre habrá otras que influyan de alguna forma para provocar - la comisión de una infracción.

Para poder analizar las causas se hará una división de tres grandes grupos de factores: Los físicos, los psicológicos y los sociales; extensos en su contenido por lo que se tratará de abarcar lo más importante.

2.1. FACTORES FISICOS.- No se puede exigir a un niño enfermo físicamente un comportamiento recto y honesto , menos cuando la enfermedad se debe al hambre y a la falta de atención.

A) FACTOR HEREDITARIO. Los factores determinantes de los caracteres hereditarios dependen de la función de los genes al unirse en la fecundación, en ocasiones no manifiestan su acción de inmediato si no que lo hacen en generaciones posteriores.

A pesar de los estudios realizados por diversos científicos, no ha sido posible hallar factores hereditarios determinantes en la inclinación de la conducta antisocial; lo que puede heredarse es cierta potencialidad propiciada por el ambiente en el que se desenvuelve el individuo y que influye en la formación de tendencias delictivas, pero que no puede pasar de una generación a otra.¹⁷

Las particularidades del padre, la madre u otros parientes influyen en la conducta de los hijos. Debe destacarse que el alcoholis

17 Cfr. Tocaven García, Roberto.: Op. Cit. p. 27.

mo, el uso de drogas o estupefacientes, las enfermedades como las deficiencias mentales, la sífilis, la tuberculosis y la psicosis, siempre ejercen efecto en cuanto a sus potencialidades y que unidos a la presión de un ambiente mal sano llegará a despertar en el menor tendencias infractoras.¹⁸

La sífilis en los hijos de quienes la padecen, puede producir ciertas anomalías que van de la oligofrenia profunda a la inestabilidad mental o de la epilepsia a la malformación de carácter. Los hijos de un alcohólico no heredarán el vicio sino la precocidad con que se empieza a beber; sin embargo, serán generalmente inestables, con fuerte tendencia a la perversión de los instintos, de constitución enfermiza, escasa inteligencia y faltos de voluntad. No es necesario ser alcohólico crónico para transmitir estas características, basta con que haya sido engendrado el niño por padres en estado de embriaguez.

La tuberculosis es otra de las enfermedades que repercute en los hijos, a quienes produce diversas anomalías nerviosas como la emotividad o la impulsabilidad.¹⁹

B) FACTOR PRENATAL. Durante el embarazo, son varias las causas para tarar al feto, como las enfermedades contagiosas (sarampión, difteria, viruela), las intoxicaciones (por alcohol, calmantes nerviosos, tranquilizantes, inhalantes), o una insuficiencia alimentaria en la madre; la continua angustia y las fuertes preocupaciones, también -

¹⁸ Idem. p. 27.

¹⁹ Rodríguez Manzanera, Luis.: Op. Cit. p. 700.

pueden producir perturbaciones posteriores.

Debe también tenerse cuidado en el momento del parto, ya que pueden presentarse serias complicaciones con repercusiones futuras; - quizás actualmente sean menos éste tipo de problemas, gracias al avance científico y a la propagación de servicios médicos en toda la república, ya que anteriormente un buen número de mujeres daban a luz con la ayuda de parteras formadas por la experiencia y en medio de condiciones asépticas deficientes, poniendo inclusive en peligro la vida de la madre y del hijo lógicamente.

C) FACTOR POSTNATAL. Existen otras causas biológicas que - se adquieren después del nacimiento, de las que se han comprobado que influyen frecuentemente en la conducta infractora, como son:

- Causas endocrinológicas: Las glándulas endócrinas tienen suma importancia pues cualquier difusión en su secreción provoca - serios cambios en el temperamento. Un mal funcionamiento en la glándula pituitaria puede provocar la hiper o hipoactividad; en la tiroidea, - puede hacer al niño inestable, hiperactivo o por el contrario flojo y - abúlico, disminuye su inteligencia y provoca serios problemas de conducta escolar.²⁰

- La epilepsia: Quien la padece realiza actos sin control y por lo regular no le queda ningún recuerdo. Las características que presentan son: Inestabilidad de humor, explosividad, violencia por causas mínimas y suspicacia, la cual se agrava en los menores por la falta

²⁰ Rodríguez Manzanera, Luis.: Op. Cit. p. 705.

de inhibidores. Su conducta los puede conducir a lesionar o matar a alguien o inclusive al suicidio.

- Las anomalías físicas o funcionales: Causan problemas debido al rechazo constante de que es objeto el menor que la padece y como consecuencia manifiesta agresividad o violencia hacia la sociedad, - pero sobre todo con rebeldía en el caso del adolescente debido a la etapa de desarrollo físico-biológico por la que atraviesa.

Un niño mal alimentado, tarado, enfermo y en un ambiente pobre y hostil, constituye un serio problema que tiene que resolver no solamente los padres sino la sociedad a la que pertenece.²¹

Por lo anteriormente señalado, se propone reforzar las políticas de prevención de enfermedades, para evitar ese tipo de trastornos, pero sobre todo con programas de educación para los padres, para que sepan hacer frente a estos problemas y eviten o aminoren de alguna manera que el menor padezca cruelmente su situación, pues al no tener capacidad para entender su problema se convierten en seres rechazados hasta por su propia familia y consecuentemente en seres antisociales.

2.2. FACTORES PSICOLÓGICOS.- El análisis de este tipo de factores es sumamente importante, pues, en él se comprenderá tanto el nivel intelectual como la personalidad del menor, ya que el hecho antisocial está íntimamente ligado a la estructura psíquica del sujeto.

La capacidad intelectual es definida como "la habilidad de a

21 Moncivais, A. R.: El niño débil y el niño problema. Criminalia. - año XXI. p. 409.

daptarse por medio del pensamiento conciente a situaciones nuevas". La deficiencia mental es considerada como un déficit que limita al ajuste social y lo proyecta en la inadaptación, además, quienes la sufren son por lo regular sujetos pasivos en los delitos, sobre todo tratándose de los sexuales. En el bajo nivel intelectual se observan conductas anti-sociales primitivas, musculares y violentas; en los casos en que existe mayor capacidad mental se observan ilícitos más elaborados.²²

Es preciso señalar que las primeras bases para la formación del carácter se dan en la familia, en los primeros años de vida se presenta la etapa en la que se moldea la personalidad de cada individuo; - la identificación con los padres y el medio familiar, así como, con el escolar y el social. Al llegar la adolescencia, el menor presenta ciertas crisis, dada la difícil estructuración de valores a que hará frente, en la que por razones obvias el menor representa un peligro para la sociedad e inclusive para él mismo, ya que actúa en franca rebeldía aparentemente sin motivo, por lo que debe tener una orientación adecuada - para ubicarlo en el lugar que ocupará dentro de la comunidad y el papel que desempeñará en la misma.

Un individuo con personalidad mal formada es susceptible de - cometer infracciones, ésto, debido a su falta de resistencia a la frustración, su incontrol para manejar la agresividad y su mínima capacidad de adaptación;²³ por lo que se observa que, los disturbios psicológicos

22 Tocaven García, Roberto.: Elementos de Criminología Infanto-juvenil. Editorial Edicol. México, 1979. p. 80.

23 Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.: Op. Cit. p. 728.

son causas de actitudes antisociales.

Son varios los factores de personalidad que acusan al menor infractor: El egocentrismo (intelectual, afectivo o social), la labilidad afectiva, las frustraciones entre otras. La interacción de estas actitudes traen como consecuencia en un momento determinado una conducta infractora y al no tener control sobre ellas, el resultado es una desadaptación al medio y a su realidad. Se actúa impulsiva y agresivamente proyectando esta postura contra los demás o contra sí mismo, autodestruyéndose.

La adaptación es la evolución biopsicosocial mediante la cual un individuo se adecua a su medio, para lograr una relación armónica y afectiva con los demás.

La desadaptación en los menores puede darse por: a) incapacidad por inmadurez, para ceñirse a las normas socioculturales de su medio; b) la limitación intelectual para desenvolver una conducta exitosa; y, c) como respuesta a estímulos frustrantes.²⁴

Las manifestaciones más comunes de inadaptación que presentan los menores son:²⁵

1. Evasión: Hogar (fuga)
 Escuela (deserción)
 Sociedad (vagabundez)
2. Rebeldía

²⁴ Idem. p. 692.

²⁵ Cfr. Berthely, Lidia.: La delincuencia de los adolescentes. Revista Mexicana de Derecho Penal. Número 7. México, 1969. p.20.

3. Inadaptación social
4. Suicidio (introyectándose agresión)
5. Mentira
6. Pandillaje
7. Perversión sexual: Homosexualismo
Prostitución
Libertinaje
8. Inestabilidad emocional e inestabilidad motriz
9. Toxicomanía
10. Fracaso ocupacional
11. Crisis religiosas

Por otro lado, se presenta un aspecto psicopatológico en el que el individuo desarrolla una enfermedad, un desequilibrio o una disfunción psíquica que produce conductas antisociales en el enfermo. Por ejemplo, los oligofrénicos leves, cuyo coeficiente intelectual no alcanza los noventa, al satisfacer sus impulsos realizan actitudes antisociales, pero dada su poca capacidad intelectual se descubre y es capturado más fácilmente que el sujeto normal.

La neurosis es la enfermedad que se caracteriza por haber trastornos nerviosos sin que exista lesión orgánica, pero sí lesión psíquica, de los cuales el enfermo está consciente. A un buen número de infractores se les ve como neuróticos que están dando "salida" a sus problemas o como personas cuyo superego es deficiente, o como individuos que padecen ansiedades u otros trastornos de la personalidad.²⁶

²⁶ Gibbons, D. C.: Delinquentes juveniles y criminales. Primera edición en español. Fondo de Cultura Económica. México, 1969. p.90.

Es en el núcleo familiar en el que se empieza a presentar el problema de neurosis infantil, la que detectada a tiempo puede tratarse sin ningún problema. Al llegar a la adolescencia con una neurosis infantil, ésta puede convertirse en juvenil, con la que se presentan muchas más complicaciones dada la situación evolutiva por la que atraviesa el menor, manifestándose por la agresión a sí mismo o hacia los demás.

Otra enfermedad que produce consecuencias antisociales es la astenia, que se presenta como consecuencia de la escasa alimentación provocando un decaimiento considerable de fuerzas, con lo que se propicia la disminución de capacidad para trabajar o para estudiar y, consecuentemente la vagabundez.

La ansiedad, la angustia, la histeria e incluso las fobias pueden ocasionar problemas de conducta y causar conflictos si no se detectan y tratan a tiempo.

La epilepsia es causa continua de faltas, el menor epiléptico se caracteriza por ser envidioso, mentiroso y agresivo; en ocasiones es silencioso y tímido; ansioso y angustiado; riñe por cualquier motivo y siempre está alerta. Además, tiende a la vagancia, a la precocidad sexual y al alcoholismo, así como al afán de destrucción.²⁷

La psicopatía y la esquizofrenia son dos tipos de psicosis con las que el individuo realiza conductas dañinas. En el primer caso, la persona comete las infracciones con fuerza instintiva, consecuen-

²⁷ Rodríguez Manzanera, Luis.: Criminología. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México, 1984. p. 261.

cia de una mala formación de carácter, su conducta es simplemente placentera y la efectúa conscientemente. Las conductas de tipo psicopáticas más frecuentes entre los adolescentes son: Robo, fuga, violencia física, agresión, prostitución, entre otras.²⁸

En el segundo caso, el síntoma fundamental es la disociación entre el pensamiento, la acción y la afectividad; así como, el distanciamiento de la realidad.

Las desviaciones sexuales son otro problema grave. Existen numerosas formas de perversión del instinto sexual, en las que naturalmente el estímulo de la libido no es normal, no es fisiológico. En los actuales días de profundas transformaciones socioculturales, políticas, económicas y ético-normativas en todos los niveles, los asuntos relativos al sexo y a la sexualidad, se han transmutado en todos sus aspectos. La juventud de hoy casi ha tomado la libertad de vida sexual como uno de sus dogmas de lucha. Lamentablemente esta libertad sexual mal preparada y -- peor encausada ha desembocado en aspectos que dan con el libertinaje,²⁹ con lo que se generan conductas como la violación, el estupro, atentados al pudor e incesto, entre otros. Por último, cabe señalar que en los estados maniaco-depresivos, el menor provoca más daño a sí mismo que a otros.

3. FACTORES SOCIALES.- La socialización incluye todos los procesos complejos de interacción humana, por los que el sujeto adquiere sus propios hábitos, creencias, habilidades y normas de juicio.

A) LA FAMILIA.- La familia desempeña un papel decisivo en el menor desde su concepción biológica hasta la mayoría de edad, es el

28 Tocaven García, Roberto.: Elementos de Criminología. Infante Juvenil. p. 10.

29 Fernández Pérez, R.: Elementos Básicos de Medicina Forense. Cuarta Edición. 1980. México, 1980. p. 168 y 180.

primer medio con el que todo ser humano tiene contacto y en el que se origina la interacción principal. La familia es el grupo primario en donde se va a desarrollar el individuo, es un factor determinante en la formación de la personalidad del mismo; es en donde va a encontrar una imagen de sí mismo, sus actitudes y los motivos que lo inducen a percibir el mundo y reaccionar frente a él de una manera especial.³⁰

Todo ser humano tiene su origen natural y cultural en la familia, como forma normal de vida que influye definitivamente en el resto de su existencia. En ella el niño se adapta a la vida colectiva, tras de hacerlo a la vida familiar, aprende a respetar los derechos de otros y se entrena para conducirse bien o mal con el diario ejemplo y afecto de sus padres como símbolos cada uno de su propio sexo, a imitar o rechazar.³¹ Son los miembros de la familia y en especial los padres quienes tienen la oportunidad de facilitar u obstaculizar la realización del niño que en lo futuro será un adulto responsable y satisfecho, si es que crece en un ambiente cordial y de colaboración; o por el contrario, un individuo frustrado y/o con problemas de conducta, si se desarrolla en un medio hostil y turbulento, que provoque una inadecuada estructuración emocional del menor.

El aumento de las distintas manifestaciones de una problemática familiar (divorcio, alcoholismo, ausentismo del padre o de la madre, prostitución), o el debilitamiento de cualquier otro de los valores tra-

30 Cfr. Gibbons, D. C.: Op. Cit. p. 80.

31 Solís Quiroga, Héctor.: Sociología Criminal. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, 1985. p. 187.

dicionales relativos al matrimonio y a la familia, sumados a otros cambios sociales, contribuyen en un porcentaje alto, y por lo tanto muy -- preocupante, a la conducta antisocial del menor.

Los primeros cinco años del niño son de extraordinaria importancia, pues es en esta etapa en la que se desarrolla la personalidad -- del mismo. Hasta hace no mucho tiempo, la mujer tenía gran trascendencia en la educación y formación del menor, sin embargo, actualmente esta situación pierde relevancia debido a las horas que la mujer pasa fuera -- del hogar, sea por algún motivo fundado como el trabajo o por simples -- pretextos y el tiempo que pasan dentro del hogar, lo ocupan en los quehaceres domésticos, o atendiendo el teléfono, la televisión o a sus amigas, en lugar de atender a sus menores hijos.³²

Cuando un menor es educado en un ambiente cordial, por padres normales, que saben dosificar bondad y disciplina, lo comprenden pero -- también corrigen, difícilmente tendrá problemas con la justicia a menos -- de que surjan situaciones preponderantes.

La mayoría de los menores antisociales se presentan cuando -- provienen de hogares desorganizados, en disolución o que de hecho no -- existen.³³

Si encontramos padres que presenten las siguientes características, es seguro que produzcan individuos susceptibles de cometer actos -- antisociales.³⁴

³² Idem. p. 188.

³³ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.: Op. Cit. p. 720.

³⁴ Ibídem. p. 720 a 722.

- Padres con creencias de ser superiores a los hijos, que consideran que siempre tienen la razón e imponen su criterio.

- Padres que agreden a los hijos para desahogar sus frustraciones o que por el contrario les dan la completa razón.

- Padres blandos, incapaces de corregir o que les dan en exceso ya que a ellos les negaron todo.

- Padres que no han deseado a sus hijos, o que se dedican a compromisos imponiéndoles una nana.

- Padres que les dan regalos o juguetes para ocultar su falta de cariño y creen que con dinero se soluciona todo.

Una familia típicamente "criminógena", porque es difícil que el menor no llegue a cometer infracciones, es aquella en que se vive en absoluta promiscuidad, ignorancia, miseria y hambre (características -- que inducen al robo entre otros), tienen el problema de hacinamiento -- (que conduce al incesto), situación que propicia la prostitución de menores al crecer, en donde el padre es alcohólico o drogadicto y si llega a tener trabajo será de los más bajos; la madre vive generalmente en unión libre, los hijos provienen de diversas uniones y crecen con confusión respecto a su paternidad; por lo que no tienen patrones culturales a seguir. Este tipo de familia habita regularmente en barrios o -- ciudades perdidas y que en ocasiones ni la policía se atreve a entrar. Los menores que crecen en este ambiente son altamente peligrosos y sobre todo difíciles de someter a tratamiento, ya que carecen totalmente de valores.

La figura del concubinato representa también un problema. Si

la madre propicia varias uniones, la figura paterna se ve diluida y -- los hijos no se identifican adecuadamente como en una familia normal, con lo que se forma un resentimiento contra la sociedad. Cuando es el -- padre quien decide tener una concubina, la relación en el hogar es bastante inestable ya que por lo regular, no es capaz de dejar a su esposa e hijos, presentándose por ambos lados una situación irregular.

El divorcio es la causa más común para que en determinado -- momento haya ausentismo de padres. Son raros los casos en que falta -- la madre, sin embargo, esta figura puede ser sustituida por hermanos o parientes. La falta del padre suele ser más grave, ya que esto provoca que sea la madre obligada a trabajar, por lo que abandona el hogar. Si el adolescente es quien debe sostener el hogar, será sumamente difícil sobrellevar la situación. Además, el menor crecerá sin patrón masculino, pudiendo haber con esto relajación de disciplina o falta total de -- ésta.

Actualmente dada la crisis económica por la que se atraviesa, existe la necesidad de que tanto el padre como la madre salgan a trabajar, delegando en los abuelos u otros parientes la responsabilidad de -- los hijos; los padres con ésto perderán en cierta forma el control sobre ellos que en cada momento se sentirán más abandonados y buscarán la forma de llenar su soledad o de buscar afecto fuera de su hogar, con la sola posesión de un conjunto desordenado de valores.

Es en consecuencia la unidad familiar el instrumento o agente de control social más eficaz para la atención de los niños y los -- jóvenes y, merece apoyo para cumplir su función de fortalecer y mante--

ner la estabilidad social coadyuvando en la prevención de la delincuencia.

B) MEDIO SOCIO-ECONOMICO.- El medio social extrafamiliar - resulta también determinante en la formación de la personalidad. Así, - cuando se da la marginación resulta una grave crisis de identidad y de resentimiento debido a la limitación de oportunidades; a menudo esta -- crisis desemboca en conducta antisocial o francamente delictivas. Es - importante entender que esta situación no es exclusiva de los estratos sociales desprotegidos, también en otros suelen ocurrir problemas simi- lares, sólo que las causas son distintas, como la exagerada libertad - que el adolescente puede percibir como abandono, entre otras muchas.

Al presentarse la adolescencia en el ser humano con cambios que afectan a todo el organismo, el joven se enfrenta a la sociedad ad- ulta que le exige responsabilidad a través de órdenes, prohibiciones, - tabúes, amenazas, castigos y consejos que no siempre son seguidos por - los propios adultos que los dictan. Es entonces cuando sin tener prin- cipios claramente definidos rechaza la realidad familiar y social y su- pone que se reafirma a sí mismo a través de la exaltación de valores -- distorsionados; no le es fácil reflexionar en que para lograr dicha rea- firmación, hay que afrontar la realidad tal cual es y esforzarse por -- mejorarla.

Cuando esto sucede puede provocarse un comportamiento antio- cial que no es más que el reflejo de una inadaptabilidad a un medio que él considera rígido, dado que en una estructura social el menor antepo-

ne sus finalidades a las del adulto; sus intereses a los que el medio social adopta, lo que él desea frente a lo que la sociedad quiere.

Los diferentes tipos de transgresores no están repartidos -- proporcionalmente en todos los niveles o clases sociales. Los diversos tipos de delitos se concentran en determinados sectores, por ejemplo, -- los pandilleros suelen pertenecer a la clase obrera, en tanto que los -- "robacoches alegres y escandalosos" provienen de medios económicamente holgados.³⁵ Cabe aclarar que las diferencias económicas no dan razón -- por sí mismas de los diversos patrones de conducta delictiva, esto es, -- que el medio sociológico puede determinar el tipo de delito pero no la delincuencia en sí.

Los países con más adelanto y desarrollo tienen peores problemas de delincuencia. En la Ciudad de México, esta concentrada la -- industrialización, lo que propicia grandes inmigraciones en masa hacia el Distrito Federal, ésto unido al problema de que la mayor parte de -- la población es gente joven, sean niños o adolescentes, y al no haber -- trabajo suficiente para satisfacer las necesidades de los demandantes, -- se presenta el problema del desempleo y como consecuencia el hambre, la falta de habitación, el debilitamiento de la familia y lógicamente la -- comisión de hechos ilícitos o antisociales, especialmente contra el patrimonio para poder subsistir.

Ahora bien, por lo que respecta a los menores infractores, -- la mayoría pertenece a las clases socio-económicas más bajas, debido a

35 Cfr. Gibbons, D. C.: Op. Cit. p. 81.

que los de la clase media y alta son difícilmente detectados -a menos que cometan delitos graves- pues los padres los rescatan en la misma -delegación, o muchos ni a esa llegan, pues se ponen de acuerdo con la parte afectada o dan dinero a la policía para que dejen libre al menor,³⁶ evitando con esto que el Consejo Tutelar, que es la autoridad competente, conozca del caso.

Puede apreciarse que las clases bajas son descuidadas por la policía y en las altas gracias al dinero o las influencias no se -- "descubren o denuncian" las infracciones cometidas.

Con la observación anterior se puede precisar que el número detectable de la población infractora proviene de la clase media, dentro de la que se pueden distinguir tres niveles: La media-baja, la media-media y la media-alta.³⁷

a) Clase media-baja: Se caracteriza porque sus miembros no ocultan sus pensamientos ni emociones, sus sentimientos no tienen freno, su lenguaje es vulgar y crudo; desde pequeño el menor lucha en una vida hostil que lo hace resentido, por lo que comete actos antisociales inútiles, esto es, sin razón de ser; es agresivo, se irrita y riñe por cosas insignificantes. Oculta su apariencia infravalorada con una valentía aparente, sin embargo, es inseguro, desconfiado, cínico y amoral. Uno de los graves problemas a los que se enfrenta esta clase es el hacinamiento y la promiscuidad en que viven, lo que no en pocas ocasiones es motivo de relaciones incestuosas.

³⁶ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.: Op. Cit. p. 738.

³⁷ Ibidem. p.739 a 742.

La ignorancia es un factor definitivo en la conducta ilícita; en este medio se tiene poca resistencia a las bebidas alcohólicas, provocando como consecuencia un gran número de conductas infractoras -- cuando quienes conforman este núcleo se encuentran en estado de embriaguez. A pesar de todo, entre los miembros que conforman este grupo existe una gran solidaridad y cooperación.

b) Clase media-media: La conforman gran parte de la población. Sus miembros son desconfiados e individualistas, lo que provoca que haya poca organización entre ellos para delinquir, pero también para lograr el progreso del país. Su actitud es sólo para satisfacer necesidades inmediatas, por lo que es espontánea e improvisada.

Otra parte de esta población es la que se encuentra totalmente reprimida. Al menor se le educa de tal forma que no expulsa abiertamente sus pensamientos, pero en cualquier momento en que pierda el control se comporta igual o peor que algunos de los que pertenecen a la clase baja. Se distinguen porque no llaman a las cosas por su nombre y su educación sexual es mezquina y equívoca; se le inculca un deseo de superación que a veces no va con sus facultades. A este tipo de chico, se le forma una neurosis que en ocasiones se desborda en violencia, falta de disciplina, actitudes rebeldes, antisociales o francamente infractoras.

c) Clase media-alta: A ésta, pertenece regularmente jóvenes de una clase inferior socioculturalmente hablando, que se hacen de dinero de la noche a la mañana y sienten la necesidad de demostrar su riqueza. Su actitud hacia las clases inferiores económicamente es des-

pótica, como obtienen con facilidad todo lo que desean se volverán desobligados y holgazanes, tendrán conflictos con la justicia, de los que están seguros de salir librados gracias al dinero o influencias de sus padres. Esa misma seguridad de salir de los problemas la tienen los "juniors", que con facilidad tienen actitudes antisociales, debido a la falta de afecto de sus padres quienes se la pasan atendiendo sus negocios o sus compromisos sociales sin prestarles dedicación a sus hijos.

En proporción al total de la población de adultos la de los menores es mucho mayor por lo que en éstos el desempleo, la falta de oportunidades y la poca educación se hacen más graves frente a la depresión económica en que se vive actualmente, esto junto con la recesión y la inflación provocan y facilitan la comisión de actos antisociales realizados por los jóvenes quienes conforman el grupo de población más vulnerable en las situaciones de crisis. A todo esto contribuyen también los maltratos, la explotación y el abandono de que son objetos los menores para estar más expuestos a caer en la delincuencia, cuyo aumento - desproporcionado parece ser uno de los síntomas del mal funcionamiento de la sociedad en estos días.

C) MEDIO ESCOLAR .- Es en la escuela el segundo ambiente - al que se va a tratar de adaptar el menor, ahora con sus propios medios ya no contará con el apoyo de sus padres y será el maestro una nueva figura de autoridad que se le presentará. A este mundo nuevo y desconocido se tendrá que acopiar el pequeño; durante el proceso de adaptación - sentirá soledad, angustia y desamparo con lo que se producirán las frus-

traciones más graves y serias en cuanto a su repercusiones, por lo -- que el papel del educador o maestro es preponderante en la estructuración afectiva del niño.³⁸

Si el menor no se adapta al medio escolar o no aprende o así mila la enseñanza del maestro, será un ser frustrado y acomplejado, cuya falta de interés se reflejará en fugaz, deserciones y errores de conducta.

Actualmente la educación presenta el problema de no adecuarse a la realidad que el menor vive y éste se da cuenta de ello. De ahí que cualquier estrategia para prevenir infracciones tiene que realizarse con algunas acciones en el sistema educativo. Los programas de educación, no sólo deben enfocarse a la académica, sino también a la que los conduzca a llevar a cabo actitudes positivas como utilizar creativamente el tiempo libre.

Hasta hace poco eran mínimas las infracciones que se cometían o planeaban en la escuela, actualmente se forman grupos de estudiantes para participar en rifas o toman algún camión (robo de uso), bajan al pasaje y lo ocupan para servicio particular, para ir a una fiesta, -- "tocada" o celebración de algún evento deportivo o de cualquier tipo; -- lo más grave de esta actitud es que no solo se trasladan de un lugar a otro sino que en el trayecto cometen robos a camionetas repartidoras -- de diversos productos y/o daño en propiedad ajena al lanzar objetos -- contra lo que se les ponga a su paso, además agreden física o verbalmen

38 Tocavén García, Roberto.: Op. Cit. p. 37.

te a todas las demás personas.

Con estadística se ha comprobado que a mayor nivel de educación después de la primaria, menor número de internos en el Consejo Tutelar, pero no se deja de tomar en cuenta que la deserción después de la primaria es sumamente alta.

En el VI Congreso de las Naciones Unidas se estableció que "la educación es un proceso que ha de iniciarse en el hogar". El sistema educativo debe ajustarse y adaptarse a todas las cambiantes circunstancias y, los educadores deben ser algo más que meros transmisores de conocimiento, los cuales han sido adquiridos también a través de los libros.

Nuestro sistema educativo ha sido indudablemente insuficiente para atender el incremento desproporcionado de jóvenes que año con año requieren de formación y ocupación.

Es un hecho que la capacidad mental de la persona será determinante en todo proceso educativo en el que intervenga; sin embargo, existen otros factores que influyen de modo importante en el desarrollo de los jóvenes dentro de su medio social, por ejemplo, la recreación -- que es un camino abierto a la juventud, en el que se puede desenvolver libremente siempre que se este preparado para ello.

Así pues, la realidad muestra que aún no se ha materializado la efectividad de los sistemas educacionales para prevenir la delincuencia en general.

D) MEDIO LABORAL.-- El menor se ve en la necesidad de trabajar desde temprana edad y aunque la Constitución en su artículo 123 - prohíbe la utilización del trabajo de los menores de catorce años y - prescribe para los menores de entre catorce y dieciséis la prohibición del trabajo nocturno y una jornada máxima de seis horas, la realidad - muestra que se viola constantemente este precepto y en lugar de protegerse al menor se le desprotege, pues sufre una serie de abusos de los que de quejarse peligraría su empleo y difícilmente podría obtener otro.

Tienen cierta ventaja los menores que se emplean en lugares fijos,³⁹ ya que pueden asistir a la escuela, a la vez que aprenden algún oficio, sin embargo, su salario es bajo y convivirán con gente adulta de la que no siempre toman como ejemplo los aspectos positivos, sino que asimilan cosas impropias de su edad, lesionando su desarrollo mental y social pues se iniciarán en la mentira, robo o fraude propios del oficio que desempeñen.

Es la calle la escuela más dura y cruel para muchos menores sin leyes laborales que los protejan, sin ningún control; son estos los casos de menores desamparados o explotados por sus propios padres que encuentran la forma de procurarse un ingreso al desempeñar actividades como la venta de periódico, chicles, aseo de calzado, recoger basura u otros similares. Con la falta de un horario de trabajo, por el tiempo que tienen de ocio, por su escasa educación, por carecer en muchas ocasiones de familia, por estar abandonados moral y materialmente, fá-

39 Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. : Op. Cit. p. 743.

cilmente tendrán conflictos con la sociedad y las autoridades, puer cometerán hurtos o robos, abusos de confianza, deambularán por las calles y dormirán en la vía pública.

E) MEDIOS DE DIFUSION.- La comunicación cualquiera que sea la técnica que se use constituye el vehículo más importante para difundir ejemplos o ideas. Cierta información malforma la mente de la juventud, pervierte a la niñez y deforma o contribuye a la degradación de -- las personas que sin una sólida formación se dejan arrastrar por una mala ejemplaridad.

Los medios de difusión además de transmitir noticias y diversiones, difunden en grandes cantidades publicidad psicológicamente dañina para el individuo, como la de las bebidas alcohólicas o los cigarrillos.

En los periódicos, revistas o noticieros se propaga la publicidad al crimen que en forma de noticia llega al adolescente en su etapa de crisis de valoración, a través de la que está formando su normatividad y en la que lo menos conveniente es rodearlo de noticias que -- traten de delitos, violencia, vicios y desordenes sociales.⁴⁰ Las constantes repeticiones de estas noticias ya tan comunes en la actualidad -- inducen al individuo a una insensibilización al dolor humano.

El radio como medio de difusión es importante, sin embargo, se encuentra saturado de cantantes populares que sólo contribuyen a la transculturación de valores.

En el país aún en los más miserables tugurios, emergen en --

40 Idem. p. 748.

medio de la deficiencia habitacional antenas de televisión que, indudablemente influyen en muchos aspectos en la forma de vida de la sociedad mexicana. El lenguaje, actitudes, modas y modismos entre otros, se imponen y popularizan a través de los canales de televisión y los niños - la ven desde su más tierna infancia y se acostumbran a ella; acompañándolos esta costumbre a lo largo de las distintas etapas de su vida.

Con la televisión la imaginación no trabaja tanto como con - la radio, este mínimo esfuerzo a la larga es perjudicial ya que se deja de ejercer el pensamiento y la lectura, además, incluso los programas - infantiles como lo son las mismas caricaturas van impregnadas de violencia, guerras y agresiones. Con los avances técnicos la niñez pierde el tiempo, pues la pasan jugando con los aparatos que se conectan a la televisión y que solo contienen juegos inútiles e improductivos; peor aún es la situación si nos detenemos a analizar que con el uso de las videocasetas los jóvenes adquieren clandestinamente (por lo regular a - - través de amigos), películas totalmente violentas o pornográficas, con las que lo único que logran es perturbar su mente perdiendo todo interés y concentración para estudiar o desempeñar alguna actividad productiva. Por otro lado los programas culturales son en horarlos en que ni los niños ni los jóvenes ven televisión, esto sumado a la no preparación educativa para degustarlos, trae como consecuencia el no prestarles atención. Por lo que respecta a los comerciales, aún cuando ya tienen un horario límite para salir al aire, el cual los jóvenes no respetan, en su mayoría propagan la venta de juguetes, cigarrillos o bebidas embriagantes. La televisión tiene un potencial inmenso para transmitir pro-

no lo es.

Si antes se perseguían penalmente revistas o películas consideradas inmorales, hoy se exhiben en el recinto familiar; a pesar de -- que ya se han quitado de la venta varias de ese tipo, todavía faltan muchísimas por sacar de circulación.

Ciertamente radio, televisión, periódicos o revistas pueden ser medios positivos para orientar la conducta, pero habrá que delimitar en qué forma y hasta qué punto, a tal grado que no afecte la libertad, el respeto ni los valores humanos.

F) MEDIOS RECREATIVOS O DE DIVERSION.⁴¹ Las cantinas, bares, cabaretes o prostíbulos representan un problema cuando permiten la entrada a menores de edad, siendo estos últimos el lugar más frecuentado por los mismos, los varones como clientes y las niñas como empleadas, si bien es cierto que existe "control" en esos lugares, también lo es -- el que por cierta cantidad de dinero se les facilite la entrada, siendo ahí donde se fincan negocios como trata de blancas o tráfico de drogas.

Las esquinas, los billares o aquellos lugares en los que se realizan juegos de azar siguen siendo los tradicionales centros de reunión de los muchachos que al tener tiempo libre y no saber que hacer -- con él fastidian a la gente con sus actitudes llegando en el peor de -- los casos a cometer claras infracciones sin medir las consecuencias.

Actualmente, un problema grave lo representan las discotecas en donde no existe ningún control ni prohibición para que entren los --

⁴¹ Rodríguez Manzanera, Luis.: Op. Cit. p. 746 y 747.

menores, que no sólo se dedican a bailar sino a ingerir bebidas embriagantes y al asistir constantemente al mismo lugar los iniciarán en el consumo de drogas, formándose un ambiente del que difícilmente los dejarán salir.

Otro problema lo presentan los lugares en los que hay gran variedad de máquinas tragamonedas de juegos eléctricos, en donde se reúnen bandas o pandillas juveniles. Aquí se da el caso de que si un menor ya no tiene dinero para seguir jugando, habrá alguna persona que se lo proporcione aparentando al principio una verdadera amistad que al paso del tiempo sólo servirá para extorsionarlo o utilizarlo a su voluntad obligándolo a cometer actos ilícitos de los cuales no podrá "zafarse" tan fácilmente pues lo chantagean con gran cantidad de dinero que no podrá pagar de otra manera que no sea la prestación de sus "servicios".

2.4 OTROS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA DEL MENOR IN

FRACTOR.— La edad de los menores que cometen infracciones disminuye constantemente. Las conductas que realizan son las que anteriormente sólo se llevaban a cabo por adultos. Actúan ya en forma organizada, las riñas ya no son por pareja con agresiones verbales o con los puños, ahora en ellas participan gran número de jóvenes cada vez más desorientados y violentos que luchan con diversidad de objetos o instrumentos, cuyo objetivo no es solo el desquitarse por algo sino la agresión por la agresión misma sin medir las consecuencias ni importarles cuales sean éstas.

El fenómeno del pandillerismo cada vez más peligroso y difícil de controlar es propio de las subculturas humanas, tiene su origen e incremento no sólo en las deficiencias de la vida en las grandes ciudades, sino especialmente, en el deterioro de la familia, medio más eficaz para el control social. Por lo que si no se proporciona en el seno familiar seguridad material y emocional, los miembros que la conforman, principalmente los jóvenes, salen a buscarla a la calle en donde se encontrarán a otros muchachos con los mismos problemas, se identificarán y se apoyarán en grupo adquiriendo seguridad y confianza entre ellos, integrándose así la banda o pandilla.

Si el niño o el adolescente siente rechazo por parte del medio social en el que se desenvuelve y carece de bases familiares firmes que lo apoyen, puede como resultado de la limitación de oportunidades entrar en una crisis de identidad, sobre todo en la adolescencia, etapa en la que el joven sufre cambios biológicos y mentales, además, se tiene que enfrentar al mundo de los adultos. Todos los problemas y contradicciones de este mundo confunden al adolescente y lo hacen dudar -- de los principios familiares y sociales establecidos. Algunos adolescentes no son capaces de manejar correctamente este enfrentamiento y esto lo lleva en ocasiones a construir sus propios valores sobre bases -- equívocas y/o artificiales.

El alcohol y las drogas además de sus problemas en sí, son causas directas en la comisión de conductas antisociales. El alcoholismo trastorna el comportamiento que sobrepasa los hábitos admitidos y -- los usos sociales de la comunidad; perjudica la salud del bebedor y su

situación social, familiar y económica.

Augusto Flores dice sobre el alcoholismo:⁴² "La experiencia muestra que en todos los países donde se ha generalizado el uso del alcohol, el etilismo es responsable de la mitad o de las tres cuartas partes de los crímenes, de un gran número de suicidios, de trastornos mentales, muertes, enfermedades en general, pobreza, depravación, abusos sexuales, enfermedades venéreas y disolución de la familia", incluso -- también hijos malformados física o mentalmente.

Por otro lado se presenta también el problema de la farmacodependencia que según la Organización Mundial de la Salud es un estado de intoxicación periódica o crónica, perjudicial al individuo y a la sociedad, engendrado por el consumo de una droga natural o sintética.

Las principales causas por las que un adolescente se inicia en esta enfermedad social son entre otras la desintegración familiar y la presión de grupos, por lo que recurren a pastillas euforizantes o -- hipnóticas, inhalación de solventes, marihuana o a la administración de cualquier tipo de drogas que satisfagan sus necesidades. El drogadicto o farmacodependiente tiene una forma instintiva de actuar, es perverso y asocial.

La prostitución es otro de los vicios de la conducta de los menores, la cual se ha incrementado en la adolescencia; día con día es más frecuente el ejercicio de la sexualidad entre los jóvenes en edad -- escolar.

42 Citado por Tocaven García, Roberto.: Op. Cit. p. 60.

Una de las desviaciones sexuales que va en aumento es el homosexualismo, que se presenta en la infancia y se manifiesta en la adolescencia. El homosexual es un corruptor que se aficiona a sujetos como él o a otros sugestionables a menudo deficientes mentales ya que no ponen gran resistencia al convencimiento, o, a menores convenciéndolos a cambio de dinero a la vez que los pervierten. Este tipo de sujetos, en ocasiones suelen deprimirse hasta el suicidio, actúan impulsivamente y tienden al robo o al alcoholismo.

También es preciso hacer referencia a la irregularidad de conducta juvenil que ha surgido en el seno de los grandes conjuntos habitacionales, que constituyen uno de los fenómenos característicos de las metrópolis. En estas vastas unidades se agrupan centenares o millares de menores de edad, que comparten largas horas de ocio y carecen con frecuencia de orientación sobre el uso del tiempo libre. Semejantes factores inducen a la conducta irregular, casi siempre traducidas en infracciones contra el patrimonio, promiscuidad sexual y uso y abuso de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias volátiles inhalables.⁴³

Se han señalado causas cuyo origen es económico, socio-cultural o moral, mismas que influyen en una estructura social difícil de modificar, especialmente en el propósito de disminuir el porcentaje de infracciones infantiles, sino que por el contrario, cada vez aumenta más.

43 Neixueiro Díaz, Gonzalo.: Delitos contra el patrimonio. Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año XLIII Nos. 7-12. México, D.F. Julio-diciembre, 1977. p. 56.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO TUTELAR

1. Fundamento jurídico del Consejo Tutelar.- 2. Objeto y competencia del Consejo Tutelar.- 3. Integración del Consejo Tutelar.- 4. Recepción del menor. 5. Procedimiento.- 6. Medidas.- 7. Recurso de impugnación.- 8. La revisión.- 9. Los Consejos Tutelares Auxiliares.- 10. Datos estadísticos sobre los ingresos al Consejo Tutelar del Distrito Federal.

1. FUNDAMENTO JURIDICO DEL CONSEJO TUTELAR .- Los trascendentes progresos sociales, económicos y políticos en México, han logrado un "derecho especial" para los menores infractores, ya que para juzgarlos a éstos, se cuenta con organismos especiales distintos y lejanos de los juzgados penales que tienen a su cargo el procedimiento de los adultos. Así lo establece el artículo dieciocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuarto que a la letra dice: "La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores". Resulta obvio que al mencionar el establecimiento de instituciones especializadas para el tratamiento de menores infractores, se refiere también a establecer instituciones especiales que diagnostiquen el tratamiento a seguir.

Con fecha 26 de diciembre del año de 1973, el Ejecutivo Federal expidió el decreto de Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 1974, entrando en vigor el 2 de agosto del mismo año; ley que actualmente sigue vigente.

Con la creación de los consejos tutelares se dió una innovación total al anacrónico tribunal para menores. Al menor se le sustrae del derecho penal común y administrativo, se sustituyen las tradicionales ideas y normas represivas por conceptos y principios eminentemente tutelares, correctivos y terapéuticos.

El Consejo Tutelar es una dependencia de la Secretaría de Gobernación, así lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1976 en su artículo 27: "A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...XXVI.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años e instituciones auxiliares;..."

2. OBJETO Y COMPETENCIA DEL CONSEJO TUTELAR.- El artículo primero de la ley en cuestión, señala que el consejo tutelar para menores infractores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años, lo que logrará a través del estudio de personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

Al tener como objeto el promover la readaptación social de los menores de dieciocho años, se dá a entender que el menor se encuentra en armonía con las reglas establecidas y su comportamiento es el adecuado para con la sociedad, pero que por alguna causa infringió alguna ley o tuvo una conducta antisocial y en ese momento se presenta el

desajuste o la desadaptación, por lo que hay que volverlo a adaptar. Sin embargo, la realidad muestra que en la mayoría de los casos es precisamente el que el menor no se ha acabado de adaptar al medio que le rodea, por lo que se rebela contra éste, y comete todo tipo de conductas irregulares. Por lo anteriormente señalado, quizá sería conveniente habilitar tanto de adaptación como de readaptación.

El límite de los dieciocho años de edad es el mismo al que se refiere el Código Penal de 1931.

Al procedimiento en materia de menores infractores interesa, fundamentalmente, la personalidad del sujeto, que en este orden de cosas excede en trascendencia, al hecho consumado o a la misma situación de peligro.

En los menores infractores importa sumamente el conocimiento de su personalidad, por lo que en la instrucción procesal existe el período de observación biopsicosocial.

Respecto a la competencia del consejo tutelar, éste interviene cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad,¹ Esta última parte se refiere al estado de peligro o situación irregular, y, la intervención del consejo tutelar será en forma preventiva.

Las infracciones a las leyes penales cometidas por menores,

1 Así lo señala el artículo segundo de la Ley del Consejo Tutelar.

se pueden observar en grupos :

1) Conductas que atentan contra el patrimonio: Robo, tentativa de robo o daño en propiedad ajena. El robo se asocia en sus formas simples, a la pobreza y baja instrucción en el protagonista; o, como respuesta a un impulso ligado a una necesidad inmediata en individuos de cualquier grupo social, casi sin consciencia de la infracción cometida.²

2) Conductas que atentan contra la vida y la integridad corporal: Lesiones, riñas, homicidio, infanticidio, aborto, parricidio o abandono de personas. Este tipo de conducta antisocial está fundamentado por una característica de inmadurez biológica en los mecanismos disponibles para el comportamiento violento del sistema límbico sobre el que la corteza cerebral ejerce acción inhibitoria, lo que hace muy frecuentemente por su inmadurez física provocando que fallen los controles inhibitorios y los estímulos frustrantes desencadenen conductas agresivas que devienen en hechos antisociales.³

3) Conductas denominadas sexuales: La violación, el estupro o el rapto. Son causa del libertinaje y la precocidad sexual de la juventud; de la desorientación sexual; de la apatía o debilidad de los padres, entre otros.⁴

Referente a los estados de peligro, resaltan las faltas a los reglamentos, las irregularidades de conducta, la vagancia y las fu-

2 Cfr. Tocaven García, Roberto.: Elementos de Criminología Infantojuvenil. p. 65 y 66.

3 Ibidem. p. 67.

4 Ibidem. p. 67.

gaz.

- Las faltas a los reglamentos se realizan por menores generalmente difíciles de adaptarse a los requerimientos sociales (la prostitución es una de las faltas más frecuentes, así, como los escándalos en vía pública).

- Las irregularidades de conducta, son expresiones generalmente agresivas a la inadaptación del sujeto a la vida familiar.

- La fuga es el hecho con el que el menor realiza la tendencia a abandonar temporal o habitualmente su lugar de residencia en oposición a la obligación de permanecer en ella, sobre el natural deseo de libertad, irresponsabilidad, visitar nuevos lugares y conocer nuevos ambientes.

- La vagancia junto con la fuga, colocan al menor en una situación de peligro moral que reclama medidas tutelares, pues al verse sin ropa, sin dinero y sin alimentos, tiene necesidad de cometer ilícitos para satisfacerse.

La experiencia muestra que los menores de doce años generalmente son casos que requieren de servicios asistenciales, así, como los menores en desventaja física o mental, incluyendo entre éstos a los que presentan serios problemas de alcoholismo o drogadicción. No tiene ningún caso tener a este tipo de menores junto con los netamente infractores, ya que el grado de contaminación, como puede comprobarse, siempre es grave y perjudicial, además, requieren de un tratamiento especial adecuado a su situación. Por lo que quizá deban ser canalizados a instituciones especiales a través del Sistema para el Desarrollo Integral de

la Familia en base al artículo 4º fracciones II, III y VI, de la Ley - sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, que entró en vigor el 10 de enero de 1986, la que asume como una responsabilidad prioritaria del Estado y la sociedad, coadyuvar a llevar el nivel de vida de los - grupos socialmente marginados, entre los que se incluye a los menores antes mencionados, ya que más que ser sometidos al diagnóstico y tratamiento que determine el Consejo Tutelar, requiere de protección de diversas clases a fin de evitar los riesgos a que están expuestos e incorporarlos a una vida más útil, plena y productiva para su familia y su comunidad.

3. INTEGRACION DEL CONSEJO TUTELAR.- Existe en el Distrito Federal un Consejo Tutelar, el cual funciona colegiadamente, conformándose el Pleno del mismo con el Presidente, quien representará al consejo y en las determinaciones tendrá voto de calidad, los integrantes de las salas y un secretario de acuerdos del Pleno quien tendrá voz - - pero no voto en las sesiones que se celebren. Actualmente existen 2 -- salas, cada una integrada por 3 consejeros: Un licenciado en derecho quien la presidirá, un médico y un pedagogo con especialidad en -- menores infractores; hay también un secretario de acuerdos para cada sa la. Además, un consejero supernumerario quien forma parte de una de - las 2 salas. Al establecerse la estructura colegiada del consejo, se tuvo en cuenta la ventaja técnica y práctica, de asociar en la toma de resoluciones y en la consiguiente responsabilidad el concurso de va-- rias disciplinas, que influyen tanto en el dictámen como en la delibe-- ración y el acuerdo. El Presidente y el Pleno son figuras creadas jun-

to con el consejo tutelar ya que no existían en los antiguos tribunales. El Pleno se reúne dos veces por semana en sesiones ordinarias - - (los martes y los jueves a las 13:00 horas) y las veces que sea necesario en extraordinarias; de igual manera celebrarán sus sesiones las salas, solo que con diferentes horarios.

Para que se garantice la legalidad del procedimiento se creó también el Cuerpo de Promotores, con plena autonomía técnica, y el que es coordinado por el jefe del mismo, las principales funciones que desempeñan son: 1) sujetarse a la atención de los asuntos desde el momento en que el menor sea presentado ante el consejo; 2): a) vigilar y - promover, en su caso, la buena marcha del procedimiento; b) asegurar el respeto a los derechos e intereses del menor, en cierta medida de los - padres, tutores o en general guardadores de éste; y, c) asegurar el -- buen trato al menor, tanto en los centros de observación como en las - instituciones de tratamiento, desde el ángulo humano y terapéutico. Es importante señalar que la ley de la materia faculta al promotor a de-- nunciar a las autoridades correspondientes (en este caso sería el agente del ministerio público), los casos de detención de menores en luga-- res destinados a la reclusión de adultos, además, de los delitos de -- que puedan ser víctimas los menores. También podrá el promotor revisar las galeras de las agencias investigadoras para detectar la detención - de menores en lugares destinados a los adultos y pedir que se remitan a el consejo tutelar, por ser éste el competente para conocer del caso - del menor.

El Presidente, los secretarios de acuerdos y los promotores,

deben ser en todo caso licenciados en derecho, y junto con los consejeros se consideran personas de confianza. El Presidente y los consejeros son nombrados y removidos por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación y duran en su cargo seis años. - Este último designará y removerá a los demás servidores públicos y empleados del consejo y de sus instituciones auxiliares.⁵ También forman parte del personal del consejo, el de los auxiliares, y todo el personal técnico y administrativo.

Son tres las direcciones establecidas en el consejo tutelar:

1) Dirección técnica; 2) Dirección de atención al menor; y, 3) Dirección administrativa.

1) La Dirección técnica tiene a su cargo:

A) La clínica de la conducta.- que se encuentra en el mismo edificio del consejo tutelar y es en donde se aplican los estudios o el tratamiento al menor y a su familia de manera externa.

B) La sección médica.*

C) La sección de trabajo social. *

D) La sección de psicología.*

E) La sección de pedagogía.*

* Cada sección cuenta con un jefe que las dirige y coordina.

F) Gabinete.- Lugar en donde se lleva el control de las fichas de identificación de los menores que ingresan al consejo tutelar.

G) Archivo.- Lugar en donde se lleva el control de todos los

5 Facultad que otorga el Art. 5º de la Ley del Consejo Tutelar.

expedientes de los menores, los cuales sólo pueden ser permitidos para su revisión a: El Presidente, los Secretarios de Acuerdos, los Consejeros y el Jefe de Promotores.

2) La Dirección de Atención al Menor:

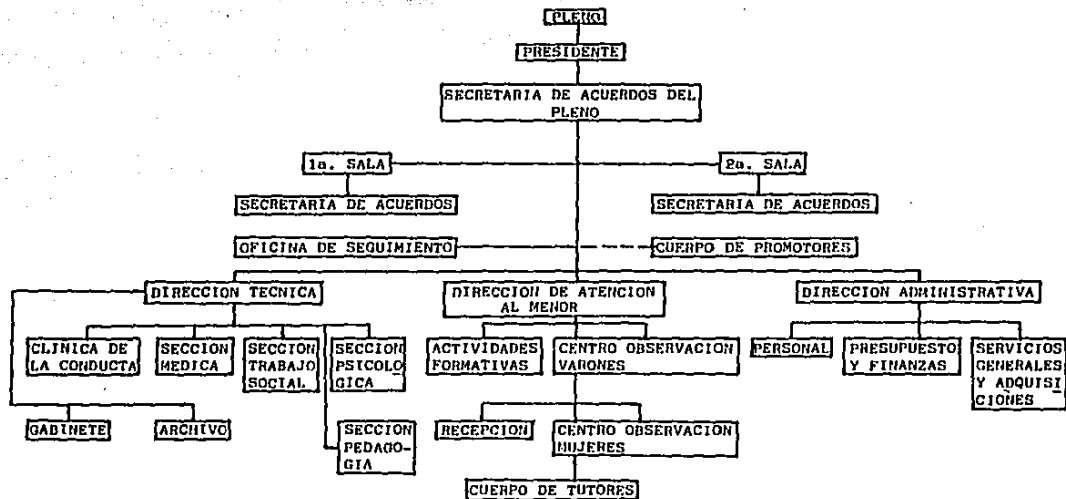
- A) Centro de Recepción.
- B) Centro de Observación para Varones.
- C) Centro de Observación para Mujeres.
- D) Actividades formativas.- de la que forma parte el Centro de Educación Ocupacional.
- E) Los Tutores.

3) La Dirección Administrativa:

- A) Personal.
- B) Presupuestos y finanzas.
- C) Servicios generales y adquisiciones.

Todo lo referente a la estadística y al seguimiento de lo que suceda con cada uno de los menores que ingresan al Consejo, entre otras funciones, se lleva a cabo en la oficina de seguimiento, que junto con la Dirección de Atención al Menor no están contempladas en la ley pero que para el mejor funcionamiento de la institución fueron creadas en este sexenio.

ORGANOGRAMA DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACADORES
DEL DISTRITO FEDERAL



4. RECEPCION DEL MENOR.- Los menores ingresan al Consejo Tutelar remitidos generalmente, por la Procuraduría General de Justicia - de la República y la del Distrito Federal, a través de sus agencias investigadoras; de las delegaciones de policía; de los reclusorios, cuando indebidamente son llevados a éstos; así como cuando son presentados por sus propios padres. Cuando el menor es presentado ante cualquiera de - las autoridades antes mencionadas , éstas deben remitirlo inmediatamente al Consejo Tutelar, con el objeto de que no permanezcan por más tiempo de estrictamente indispensable ante las autoridades que conocen regularmente de las conductas antisociales de adultos; esto se contempla - en el artículo 67 de la ley del Consejo, en el que se señala la prohibición de detener a menores en lugares destinados a la reclusión de mayores, por lo que sólo quedarán internados, cautelarmente, en lugares que sirvan a ese propósito. El mandamiento no sólo atañe , a las autoridades directamente encargadas de la prevención y el tratamiento de las -- conductas antisociales de los menores, sino además, de las que en algún momento , por cualquier razón pudieran intervenir cuando venga al caso una irregularidad de conducta atribuible a un menor.

El incumplimiento a éste mandato, está contemplado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señalando en el mismo la sanción correspondiente. Cualquier autoridad ante la que sea presentado el menor, al momento de trasladarlo lo mandará con oficio informativo de los hechos o copia del acta que acerca de los mismos se haya levantado.

Debido al traslado inmediato del menor, es que se contempla que se remitirá con simple oficio informativo o copia del acta, hasta - donde se haya investigado, sin perjuicio, de que la autoridad investiga - dora envíe posteriormente copia del resto del acta levantada.

Si el menor no es presentado ante la autoridad que tome cono - cimiento de los hechos, informará sobre los mismos al Consejo Tutelar, - para los efectos que procedan. En estos casos el consejero instructor que conoce del caso será el que se encuentre de turno el día en que lle - gue el informe o copia del acta, y, lo harán en los términos de la in - formación reunida; citará al menor y a su familia, e incluso a las víc - timas y testigos en caso necesario, o dispondrá la presentación del - mismo en caso de no asistir al citatorio, el que siempre se hará median - te orden escrita y fundada que emitirá el mismo consejero que tiene a - su cargo la instrucción.

En la práctica, a esta situación se le denomina "acta sin -- menor" y se toman en cuenta las mismas circunstancias que cuando el me - nor es presentado para determinar sobre el caso.

Al recibirse al menor en el centro de recepción, se procederá a llevar a cabo su registro, identificación,⁷ aseo y cambio de ropa,⁸ - así como, el proporcionamiento inmediato de alimentos cuando el menor -

7 Generalmente es una trabajadora social quien recibe al menor y lleva a cabo el registro y la identificación del mismo; en el turno de la noche, sábados, domingos y días festivos, lo realizará el personal - que esté de guardia.

8 Su ropa y propiedades personales quedarán depositadas en el mismo cen - tro de recepción, bajo la guarda y responsabilidad del personal del mencionado centro, previo inventario.

lo requiera; se le practicará un estudio general de trabajo social, para saber sus datos y los de su familia, en ese momento, se le pregunta si sus padres o los responsables de él, ya tienen conocimiento de su situación o no, en este último caso se establecerá la comunicación con ellos, por medio de una trabajadora social o del promotor tutelar, para que se den por enterados y acudan al consejo a cumplir con los trámites necesarios.

Se le practica también un exámen médico inicial, con el objeto de conocer las condiciones físicas y mentales en que es presentado y recibido el menor por el personal del centro, además, para determinar la probable minoría de edad; la que para la resolución inicial se comprobará con constancia del Registro Civil, al no haber tal, a través del dictámen médico practicado en la agencia investigadora, lugar del que proviene o del centro de recepción. En caso de duda se presumirá la minoría de edad. En la práctica muchas veces sirve de comprobante la fé de bautismo.

Una vez que se llevó a cabo el exámen médico, el menor debe ser entrevistado por el consejero en turno,⁹ que en lo sucesivo será el instructor del caso, siempre en presencia del promotor tutelar; esto con el objeto de que el consejero tome desde el principio contacto directo y personal con el menor, su familia y los demás interesados. Des-

⁹ Los consejeros y los promotores estarán en turno diariamente, en forma sucesiva. El turno comprende las veinticuatro horas del día incluyendo los festivos, así lo señala la parte final del artículo 25 de la Ley del Consejo Tutelar.

graciamamente en la actualidad se ha vuelto un vicio el que el promotor sin tener motivo fundado, tome al menor la comparecencia inicial, siendo ésta una obligación del consejero, debiendo sólo el promotor estar presente para comprobar que no se ejerza ningún tipo de presión sobre el menor y se cumpla con lo que establece la ley; motivo por el cual el menor no conoce en ocasiones desde un principio al consejero.

Después de escuchar al menor, el consejero procederá en forma sumaria a establecer las causas de su ingreso y las circunstancias personales del menor. Con reunión de todos los elementos necesarios, el consejero a su juicio debe emitir en un plazo improrrogable de 48 horas, la resolución inicial. Este plazo siempre se respeta, salvo cuando no llegan dentro del mismo las copias de las actas respectivas, por no haberse complementado todavía, o, los peritajes médicos, de balística u otros necesarios; en estos casos, por excepción, el menor permanece en el centro de recepción en calidad de depósito, hasta que no se reúnan bastantes elementos para emitir la resolución inicial.

Toda resolución debe tener los fundamentos legales y técnicos en que se base; la inicial puede ser en cualquiera de los siguientes tres sentidos:

1) Si queda en libertad incondicional.- Esto es, que el menor quede incondicionalmente libre del procedimiento, bajo la plena responsabilidad y autoridad de sus padres, tutores o guardadores, por no haberse acreditado en su caso ninguno de los extremos que contempla el artículo 2º de la ley.

2) Si se entrega a quienes ejerzan sobre él la patria potes

tad, tutela o guarda, quedando sujeto al consejo tutelar para la continuación del procedimiento.- O sea que se comprueba que está dentro de alguno de los supuestos del artículo 2°, pero no queda internado.

3) Si debe ser internado en el centro de observación.- Por haberse acreditado su participación o estado de peligro, debiendo permanecer en el centro de observación.¹⁰

La resolución inicial, como ya se mencionó, es emitida por el consejero instructor, quien tiene amplio arbitrio para decidir, pues será él quien teniendo a la vista las circunstancias concurrentes, objetivas y subjetivas resuelva al respecto. Ponderando la mayor o menor conveniencia de que el menor sea devuelto a su medio natural, es como se contempla el tratamiento en libertad, el cual no siempre se impone, pues depende de que la liberación del menor sea dañosa para él mismo, para su familia o para otras personas, víctimas de su inclinación lesiva, caso en que el menor debe quedar internado. El consejero para acreditar los datos conducentes, utilizará todos los medios probatorios practicables y legítimos; no hay normas precisas para valorar las pruebas, todo es al personal criterio del instructor.

En el centro de recepción, los menores realizan trabajos manuales o practican juegos para entretenerse, dirigidos por una maestra o pedagoga, también reciben ahí sus alimentos. En el caso de las niñas si presenta un problema el que en el centro no haya un lugar separado --

10 Los centros de observación para varones y para mujeres, están situados en el edificio del propio consejo tutelar, con el objeto de tener cerca y a la disposición a los menores.

del de los niños, porque las menores desde que llegan, son ubicadas en el centro de observación para mujeres, presentándose con ésto un grave problema de contaminación.

5. PROCEDIMIENTO.- El procedimiento se seguirá por las -- causas fijadas en la resolución inicial, pero si aparecen otros hechos o situación diversa en relación con el mismo menor, puede dictarse una nueva determinación, ampliando o modificándola, según corresponda, para que se tomen en cuenta los elementos supervinientes y enriquezca -- con ellos los términos de la primeramente expedida.

El instructor debe informar al menor y a sus encargados en -- lenguaje sencillo y adecuado las causas por las que el menor ha quedado sujeto al procedimiento, esta explicación se hace de modo accesible sobre todo por el estado de ignorancia que guardan la mayoría de los padres o encargados del menor, pues se ha de recordar que en el capítulo anterior se enfatizó que la mayoría de los menores que llegan al consejo tutelar pertenecen a un estrato social-económico bajo.

A las diligencias que se celebren durante todo el procedi- -- miento no se permitirá el acceso al público y sólo deben estar presentes las personas estrictamente necesarias: el menor o los encargados de éste (a juicio del consejero) y las demás personas que deban ser exami- -- nadas o deban auxiliar al consejo, así como el promotor. Esto, porque la intervención del consejero no tiene por objeto perjudicar a nadie y no tiene por qué justificarse, como lo debe hacer el juez penal, al -- actuar en forma pública para penar a alguien. Los intereses del menor, que el consejero debe proteger, son los mismos que la sociedad sostiene

habitualmente, entre los cuales se encuentra el guardar el secreto de los errores cometidos no sólo por el menor, sino por sus padres y parientes al educarlo, ya que las consecuencias de publicar o comentar errores, dan lugar a las calumnias, la estigmatización y las difamaciones.

La Ley del Consejo Tutelar en su artículo 68 , prohíbe a los medios de difusión publicar la identidad de los menores sujetos al cumplimiento del consejo y a la ejecución de medidas, la prohibición no abarca la difusión del hecho antisocial en sí, sino sólo, a la revelación de la identidad de su autor, aun inimputable. Esta restricción a la difusión de hechos antisociales en que incurran los menores es con el propósito de evitar hasta donde sea posible o disminuir al menos, los efectos lesivos que sobre los infractores ejerce una indebida publicidad, sea que los estigmatice y abruma, sea que exalte en ellos de manera insana su propósito de notoriedad.

Muchos niños, adolescentes y jóvenes que han sido perseguidos por las autoridades en su primera falta, tras de una imprudente acción de la prensa, tienen fama pública de "delincuentes" y son conocidos ahora como reiterantes de su mala conducta, o por perversos, corrompidos, viciosos, desertores escolares, vagos o mendigos, y a los que persigue la policía, por ser conocidos en el barrio.¹¹ El sólo publicar lo que es un secreto familiar o comentarlo libremente, dá lugar a que el menor, a quien se quiere corregir, se corrompa y se dá cuenta que -

11 Cfr. Solís Quiroga, Héctor.: Op. Cit. p. 115.

ya es famoso, no se percata de que es tristemente famoso. Además, la colectividad se va acostumbrando a lo reprobable, a lo anormal y con ello se insensibiliza ante los nuevos hechos, perdiendo la actitud de protesta o de protección.¹²

El artículo 7º de la Constitución, consagra la libertad de imprenta, sin embargo, en cuanto al respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública tiene sus límites, así lo señala la fracción I del artículo 2º de la Ley de Imprenta al constituir como un ataque a la moral la propagación pública de faltas o delitos.

Una vez que en la resolución inicial se ha determinado que el menor infractor debe quedar internado en la institución, se pasa del centro de recepción al de observación, en donde el personal técnico del mismo practicará los estudios de personalidad e informará sobre el comportamiento del menor. Con los estudios realizados se forma el expediente del menor, para lo cual el consejero cuenta con un plazo de quince días, para integrarlo. Además, de la observación biopsicosocial, el instructor escuchará nuevamente al menor y a los encargados de éste, a los testigos cuya declaración sea pertinente, a la (s) víctima (s), a los peritos que deban producir el dictámen y al promotor, todo ésto, con el fin de obtener elementos bastantes a juicio del instructor, para la resolución definitiva, con que se dará cuenta a la propia sala.

El artículo 66 de la ley de la materia, señala que cuando hubiesen intervenido adultos y menores en la comisión de hechos prevís

¹² Idem. p.116.

tos por las leyes penales, las autoridades se remitirán mutuamente copias de sus actuaciones; con el propósito de indagar la verdad real, en cuanto a la conducta antisocial y en lo que respecta a la responsabilidad de los participantes; sin embargo, cabe aclarar que de hecho eso no se lleva a cabo debido a la gran cantidad de trabajo que tanto el órgano de justicia penal como el tutelar tienen. Pero en caso de que cualquiera de estas autoridades solicite datos, éstos se proporcionan, al igual que en el caso de los amparos, en los que el consejo tutelar rinde el informe previo o el justificado según se requiera, haciendo una síntesis del expediente del menor; hay ocasiones en que sí es necesario enviar copia del mismo, dependiendo de la delicadeza del caso. Cuando existía el tribunal no funcionaban los amparos en favor de los menores, ahora sí, los tramitan los padres, tutores o representantes legales a nombre de ellos.

Durante el procedimiento, se puede presentar la celebración de diligencias en que deban participar los menores (cuando están involucrados con adultos), las cuales según la Ley del Consejo Tutelar se llevarán a cabo en el lugar en que éstos se encuentren, que puede ser su propio hogar, cuando el menor esté externo sujeto al consejo, o el centro de observación, y sólo cuando en realidad sea indispensable podrá la autoridad penal ordenar el traslado del menor infractor a la sede del juzgado ordinario. Sin embargo, se a vuelto una costumbre el que sean los menores quienes se trasladen al juzgado penal, situación que debería ser corregida, pues, es común que citen al menor sólo para leerle su declaración, ya sea la rendida en la averiguación previa o duran

te el procedimiento de adultos, con objeto de que manifieste o no su deseo de ampliarla o modificarla, ejerciendo incluso en ocasiones presión para que la cambie en favor del adulto, motivo por el que el menor siempre va acompañado del promotor tutelar o una trabajadora social en caso de que el menor se encuentre en alguna de las escuelas de tratamiento. Este tipo de diligencias siempre pueden celebrarse en donde se encuentre el infractor.

En el Consejo Tutelar del Distrito Federal, existe un centro de observación para varones y otro para mujeres, obedeciendo a uno de los puntos que marca la ley de la materia. Se hace la clasificación por sexo, edad, condiciones de personalidad, estado de salud y demás circunstancias pertinentes.

En el centro de observación para mujeres la clasificación de las menores es en púberes y prepúberes, sin embargo, para desempeñar sus actividades y para tomar sus alimentos no se obedece a esta clasificación. Además por el temblor de septiembre de 1985, los dormitorios de las menores se vieron sumamente afectados, por lo que surgió la necesidad de establecer un dormitorio provisional en el centro de recepción para ellas, pasando a los menores que se encuentran ahí a un dormitorio especialmente acondicionado para ellos e independiente de los demás, en el centro de observación para varones. En la actualidad ya están reconstruidos sus dormitorios y todo volvió a la normalidad.

El promedio mensual de las menores en el centro de observación fluctúa entre 35 a 40 niñas. Se les proporciona alimentos tres veces al día; se bañan diariamente y se cambian dos o tres veces a la se-

mana. Participan en actividades académicas, físicas y recreativas, -- así como en las comisiones de limpieza y cocina. Los talleres en los -- que toman parte son: Cultura de belleza, costura (impartido por las -- mismas custodias), corte y confección y teatro. También el Instituto -- de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, apoya -- con los de danza regional y papiroflexia, acabando de implementarse el de danza rítmica. Una o dos veces a la semana se les da a las menores pláticas sobre orientación sexual, vocacional, alcoholismo o drogadic-- ción, entre otros temas, las que son impartidas por personal del Insti-- tuto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, -- Alcohólicos Anónimos, Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud u otras instituciones similares.

En el caso de las menores que representan extremo peligro, -- éstas son "separadas" en la enfermería del centro, pero si aún así con-- tinúa la situación de peligro, se mandará a la menor a la escuela de -- tratamiento en calidad de depósito, lugar al que se trasladará el perso-- nal técnico para practicarles sus estudios correspondientes. Lo mismo -- se hará en el caso de los varones.

En el centro de observación para varones, la clasificación -- es diferente al de las niñas, influyendo sobremanera, el número de in-- ternos y las características que presentan. Están distribuidos en cua-- tro áreas, cada una con su propio dormitorio, baños y comedor, siendo -- menor la posibilidad de comunicación entre una y otra área, las que son:

1) La de los multireiterantes, integrada con aproximadamen-- te 30 menores al mes.

2) La de los reiterantes, siendo de 30 a 35 menores de promedio mensual.

3) La de los mayores de once años y menores de dieciocho, de primer ingreso y con un promedio mensual de 40 a 50 menores.

4) La de los menores de once años, también de primer ingreso cuyo promedio mensual fluctúa entre los 40 y 50 menores.

Se puede observar que el promedio mensual de internos en el centro de observación es de aproximadamente 150 a 170 menores.

Cada área cuenta con un tutor por la mañana y otro por la tarde. Dentro de las funciones principales de los tutores está: el vigilar la integridad física y moral de los menores; formarles buenos hábitos y costumbres, así como buenos modales; darles confianza a los menores, brindándoles su amistad para poder controlar en un momento dado los enojos o agresiones que puedan surgir; en cierta forma vigilar la actuación de los custodios para con los menores; y, hacerles entender que deben sobrellevar el tiempo que permanescan en el centro, entre otras. Los tutores rinden un informe cada 21 días a los consejeros, con el objeto de reportar el comportamiento de los menores, así como, los avances que tenga el menor o las anomalías que pudieran presentarse. Cabe aclarar que la figura del tutor no se encuentra contemplada en la ley.

Una vez que se determina en la resolución inicial que el menor debe permanecer en el centro de observación para la continuación del procedimiento, en la biblioteca de este último, además de realizarse las funciones correspondientes, se reúne a los menores durante la

primera semana de que llegan al centro de observación, con el propósito de lograr un doble objetivo: 1) aminorar la angustia que presenta -- el menor al verse internado; y, 2) detectar su vocación, para poder canalizarlo a alguno de los talleres del centro de educación ocupacional perteneciente al mismo consejo o a algún otro, de los que mandan las -- instituciones para apoyo.

Los talleres del centro de educación ocupacional son: a) dibujo técnico; b) apoyo secretarial; c) cerigrafía; d) artesanías; e) de piel y cuero;¹³ y, teatro.

En cada taller participan de 10 a 12 menores, todos de primer ingreso (área 3 y 4) y algunos por excepción, del área de reiterantes (área 2); al igual que en los talleres con los que el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado apoya al -- consejo, los cuales son: a) cuadros de semilla; b) taller literario; -- c) trabajos de migajón; y, d) papiroflexia.

Para los menores del área de multireiterantes (área 1), se -- tienen los siguientes talleres: a) de fundición; b) corte y confección; y, c) repujado.

Todos participan en las actividades académicas dependiendo -- de su grado de escolaridad, en las físicas según su integridad o capacidad corporal y en las recreativas.

El aseo del centro de observación lo realizan los menores, --

13 En el que se realizan trabajos manuales con distintos materiales, -- tales como: sal, arena, azúcar, cuero. Se realizan también trabajo -- de pirograbado y los murales alusivos a los días festivos elaborán-- dolos con colores, acuarelas, pintura, gises o crayones.

turnándose sucesivamente cada área durante una semana. De acuerdo a su comportamiento, son tres a los menores que se emplean en la cocina, el aseo personal de éstos debe ser mucho mayor, por lo que se bañan y cambian diariamente de ropa. Otro pequeño grupo de menores apoya en el laboratorio y algunos otros son "comisionados" en la puerta del centro, quienes se encargan de llamar a los menores solicitados por los consejeros o por los técnicos.

Cada uno de los centros tiene por separado su área médica, - en la que se tiene a los menores que presentan algún padecimiento o enfermedad, o a aquellos que por sus características especiales como el - homosexualismo no es conveniente reunirlos con el resto de la población.

Un problema que se presenta en los centros de observación es que los promotores no visitan periódicamente a los menores, mucho menos los consejeros. Y no se diga en las escuelas de tratamiento, en que su visita es mucho más esporádica.

Por lo que respecta a los promotores, está elaborándose un - proyecto de reglamento, en el que entre otras cosas, se hace el señalamiento claro sobre el número de visitas que deban realizar, esperando - sea aprobado cuanto antes en beneficio de la institución tutelar y sobre todo de los menores.

Es el personal técnico de los centros de observación, quien realiza los estudios de personalidad que sean requeridos y en los lugares adecuados para tal efecto, tomando conocimiento directo de las circunstancias en que se desarrolle la vida libre del menor, todo esto a través de la observación biopsicosocial.

La observación tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor mediante los estudios médico, psicológicos, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que se soliciten, conforme a las técnicas aplicables a cada caso. Esto ratifica sobre todo que más que nada importa la personalidad del individuo, a la que se adecuará el tratamiento, más que a los hechos por él perpetrados y el estado de peligro. Los mismos estudios se practican en la clínica de la conducta a los menores que están en libertad, sujetos al proceso del consejo tutelar.

Todos los estudios realizados junto con sus resultados, son parte integrante del expediente, el cual se complementará en el término de 15 días naturales, contados a partir de que el menor es trasladado del centro de recepción al de observación. Con todos los elementos que se encuentren en el expediente el instructor redactará el proyecto de resolución definitiva, el que presentará a la sala para su discusión en la orden del día de la sesión que corresponda. Si ese plazo no es suficiente, se podrá solicitar la ampliación del mismo, por otros 15 días más, prórroga que sólo se otorgará por una sola vez y en vista de la complejidad del caso.

Son cuatro los estudios técnicos que se practican al menor en el centro de observación, con los que se rendirán los dictámenes con la información técnica necesaria para resolver el caso; durante todo el procedimiento el menor se albergará en dicho centro.

Como ya se mencionó, los estudios que se aplican al menor son: social, médico, pedagógico y psicológico.

- El estudio social, lo llevan a cabo las trabajadoras sociales y debe ser pormenorizado tanto del menor como de su entorno familiar y social, el que se examinará mediante inexcusable visita personal y directa, del medio ambiente familiar y extrafamiliar, para percibir - las realidades vividas y las influencias recibidas, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo.¹⁴ Se atenderán también las - causas del ingreso y las versiones de las partes involucradas en el caso. Se trata de conocer los antecedentes de la vida del menor, en lo - familiar, escolar, económico y social, para poder evaluar el caso y averiguar los hechos que lo orillaron a cometer la irregularidad de conducta.

- El estudio médico, se hace como ya se mencionó antes, en el momento de la recepción del menor, no solamente para saber su estado de salud en general y para dar constancia de la integridad física en - los casos en que así lo requieran, sino certificar o no otros padecimientos o enfermedades venéreas o contagiosas, y en el caso de la menor saber si está o no embarazada. El departamento médico presta sus servicios durante las 24 horas del día.

La importancia del estudio médico no estima solamente en diagnosticar las causas somatofísicas de la conducta criminal sino en proporcionar un acercamiento a la realidad del potencial físico, tanto para explicar su conducta, como para planear su rehabilitación.¹⁵

14 Cfr. Solís Quiroga, Héctor. Op. Cit. p. 126.

15 Cfr. Tocaven García, Roberto.: Op. Cit. p. 16.

Se tendrá especial cuidado al determinar la influencia del sistema nervioso y de todo fenómeno, como es su etiología constitucional o funcional, así como su estado de desarrollo y de nutrición, para proporcionar al consejero un pronóstico y diagnóstico biomédico, lo más preciso posible, para los fines del tratamiento.¹⁶

- El estudio pedagógico, informa sobre la escolaridad del menor, las características educativas del mismo, no sólo en su nivel de conocimientos actuales, sino en el de sus aptitudes, intereses, limitaciones y carencias, así como en sus inclinaciones vocacionales que son base para la dirección readaptativa o rehabilitatoria (en caso de daño orgánico). Es entonces este estudio, un indicador de la personalidad y conducta del menor y de las circunstancias que para el tratamiento el consejero imprima en su resolución.

- El estudio psicológico, es con el fin de estudiar la personalidad del menor, desde los puntos de vista psicológico y psicopatológico; para conocer las características, rasgos, estructura de la personalidad, nivel intelectual y el coeficiente mental. Es importante para poder detectar a menores con retraso o deficiencia mental, casos psiquiátricos y aquellos que manifiesten lesiones neurológicas, que son factores influyentes en la conducta antisocial del menor, amplia visión que debe tomar en cuenta el instructor.

Cabe señalar que los estudios de la sección de psicología se constriñen a la aplicación de unos cuantos tests, los cuales son de ori

16 Solís Quiroga, Héctor. Op. Cit. p. 124.

gen extranjero, por lo que la mayoría de los menores resultan con un grado de retraso mental. Esta información está realmente distorsionada, pues se deberían adecuar los modelos existentes a la mentalidad y grado intelectual del individuo mexicano y sobre todo del niño mexicano, o de finitivamente elaborar tests con gente y para gente del país.

Los tests que se utilizan son preestablecidos y en algunos casos toman más en cuenta la entrevista inicial, la cual es libre según el criterio del psicólogo, no siguen ninguna guía. A todos los menores se les aplica el estudio denominado Raven, para medir el grado de inteligencia y según el motivo de la infracción, se aplican diferentes tests como el Mancover, el M.M.P.I. Minesota, el T.A.T., el visomotor de Bender, entre otros. Se buscan las características de personalidad del menor y se detectan los casos psiquiátricos y de daño orgánico.

En general el trabajo técnico es precario y estático, se limita a la aplicación de cuestionarios o tests sin promover el estudio o la investigación de los diferentes aspectos de la conducta antisocial del menor.

Se aplican los estudios a todos los menores sin distinción alguna, los mismos al de primer ingreso que a los multireiterantes. Tampoco toman en cuenta la situación emocional por la que pasa el menor al momento en que es cuestionado, en un lugar raro y diferente a los que él está acostumbrado. O el otro caso es aquel en que el menor ya está acostumbrado a que le practiquen todo tipo de estudios e inclusive ya sabe que es lo que tiene que contestar.

Los médicos, profesores, psicólogos y las trabajadoras socia

les, hacen sus entrevistas en su cubículo que tienen en el área técnica, por lo que ignora la verdadera conducta del menor en el centro de observación, en que sólo conviven con los menores, los tutores y los vigilantes, y demás personal del centro.

Los estudios de personalidad deberían ser actualizados periódicamente, con la participación del personal de las diferentes secciones técnicas, para unificar criterios y orientar en forma dinámica el trabajo a realizar. No existe una coordinación entre las mencionadas secciones, por lo que se manifiesta cierta desarmonía en las actividades que se les encomienda. En ocasiones hay retraso en la entrega de los estudios, sobre todo en los de trabajo social. No existe un consejo técnico interdisciplinario para discutir la situación de un menor, por lo menos entre los técnicos que llevan el mismo caso e intercambiar puntos de vista y opiniones sobre los dictámenes que emitan.

Se puede concluir que los estudios de personalidad son en ocasiones superficiales y quizá no adecuados para el menor, se practican precipitadamente en la mayoría de los casos, con irregulares técnicas o administrativas, debido tal vez también, al gran número de internos. Se realiza con un mecanismo casi burocrático y en la mayoría de los casos sirven sólo para llenar el expediente.

La valoración de los estudios, la hacen los consejeros de manera totalmente subjetiva, el área técnica sólo les entrega los estudios solicitados, sin saber siquiera como se tomaron en cuenta sus dictámenes para la resolución final o definitiva.

Como ya se mencionó antes, en quince días se integrará el ex

pediente, el que tomará de base el instructor para poder emitir el proyecto de resolución definitiva y lo presentará a la sala, la que celebrará audiencia dentro de los diez días de recibido el mencionado proyecto, para proceder a su conocimiento. En dicha audiencia el instructor expondrá y justificará su proyecto; se practicará el desahogo de las pruebas y en su caso la alegación del promotor, que habrá de hacer referencia en la medida procedente, a todos y cada uno de los puntos abordados en el proyecto; en el que se debe analizar la actitud antisocial del menor, sus datos de personalidad, el diagnóstico y el pronóstico, así como la medida de tratamiento adecuada. Se debe aclarar que el promotor no necesariamente postulará la libertad incondicional del menor, sino que tomará una posición desde el punto de vista más conveniente para el tratamiento. Sin embargo, muy a pesar del objetivo, no siempre todos los promotores entran a las sesiones de sala, quizá por falta de tiempo o de interés, pero lo que sí es cierto es que al no cumplir con esta obligación, están faltando a lo que dispone la ley y sobre todo pierden el derecho de formular alegatos y buscar lo más benéfico para el menor y los que lo rodean.

En esa misma audiencia se dictará la resolución definitiva que corresponda, notificándola en ese mismo acto al promotor, al menor y a los encargados de éste, subrayando el carácter terapéutico de la medida que ha de aplicarse. Generalmente la notificación se hace posterior a la audiencia y una vez que se acordó la medida aplicable; la notificación a los menores se hace en el momento en que éstos salen del centro de observación, ya sea en libertad a su hogar o al lugar encar-

gado de la ejecución de la medida, sobre esto se presenta una doble -- situación: Si se le notifica al menor con anticipación que será trasladado a una de las escuelas de tratamiento, lo único que se conseguiría es una situación de angustia no conveniente, provocando que el menor tenga una conducta totalmente negativa, pues su reacción sería a--- gresiva o violenta influyendo en el estado emocional de los demás menores, o por el contrario estaría en una crisis depresiva difícil - de sacar adelante. De una u otra forma de reaccionar, ambas se acen--- túan más al llegar al lugar en donde será tratado, sobre todo si se re fiere a menores de primer ingreso. Esto se solucionaría si con la de- bida anticipación se le explicara al menor el funcionamiento de las -- distintas escuelas de tratamiento y su comportamiento en las mismas, - al mismo tiempo que se les fuera preparando en caso de que sean trasiada dos a alguna de éstas, para que llegado el momento no fuera tan impac- tante la noticia y de ese modo evitar las esperadas reacciones.

Celebrada la audiencia y emitida la resolución, ésta se into grará por escrito dentro de los cinco días siguientes a la misma y se comunicará a la autoridad ejecutora cuando proceda.

En caso de que el proyecto que presente el instructor se de- seche, se elaborará en ese momento uno nuevo, ajustado al criterio ma- yoritario de la sala.

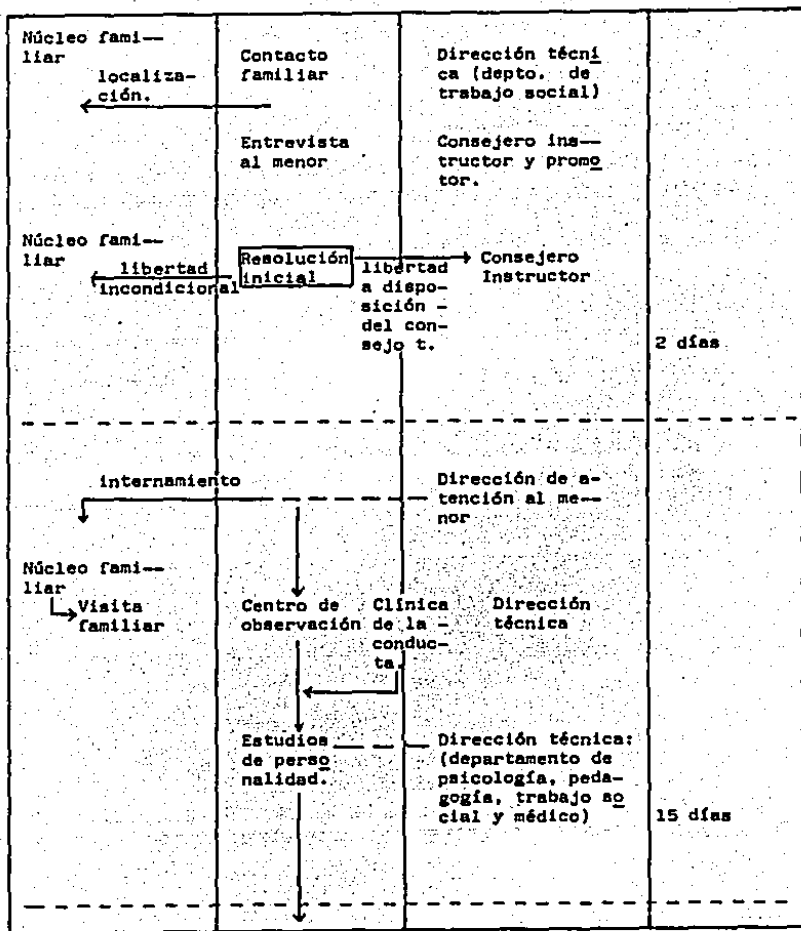
Ahora bien, en caso de que el instructor no presente el pro- yecto en el plazo fijado, el promotor informará al Presidente del Conse- jo de esa anomalía, para que éste lo requiera al consejero; a este pedimen- to se le denomina excitativa. Si el instructor no somete el proyecto a -

la sala dentro de los cinco días siguientes al recibo de la excitativa, nuevamente el promotor avisará al presidente quien informará al pleno, el cual, fijará nuevo plazo improrrogable para que someta dicho proyecto, o dispondrá si lo cree conveniente el cambio de instructor.

De la conducta antisocial resulta siempre un daño público, de la misma sobreviene una lesión privada que acarrea una responsabilidad civil frente a quien sufrió el menoscabo; sin embargo, esta responsabilidad civil se exigirá conforme a la legislación común aplicable (Código Civil para el Distrito Federal, artículo 1911 y 1919 a 1922, referente a los daños causados por incapaces merced a la ejecución de un acto ilícito); pues, los consejos tutelares no regulan las consecuencias civiles que resulten del comportamiento irregular de los menores.

Por otra parte, si las partes involucradas en el problema llegan a algún acuerdo, el consejo le dará formalidad al convenio que en dado caso se llegue a realizar, pero en ningún momento intervendrá para solucionar el problema, sólo será intermediario.

El procedimiento desde que el menor ingresa a la institución tutelar hasta que se dicta la resolución definitiva, debe durar un promedio de treinta y dos días, incluyendo el término de la prórroga, pero hay que tomar en cuenta que en el Distrito Federal es grande y preocupante el número de menores que ingresan diariamente al consejo tutelar, y como ya se mencionó, uno de los estudios que más se atrasa es el de trabajo social, debido a que en muchas ocasiones se dificulta la localización de la familia y no en todos los casos lo logran, razón por la que a veces se excede el término.



Continúa ...

	↓ Introducción del proyecto de resolu- ción.	Consejero instruc- tor.	5 días.
Núcleo fami- liar	Resolución de finitiva.	Sala	10 días.
	internamiento		
Centro de tra- tamiento			
Asistencia post- institucional			Total: 32 días.

6. MEDIDAS.- En las resoluciones de fondo, o sea, aquellas por medio de las cuales se impone alguna medida al menor, las salas y el Pleno asentarán: Las causas del procedimiento, los resultados de las pruebas valorándolos conforme a las reglas de la sana crítica (estas reglas se dan en base a la experiencia del consejero y son determinantes para él mismo, por cuanto al valor de los medios probatorios), dándole al consejero máxima confianza al poner en sus manos la libre apreciación de las proban-

zas, sin obligarle a exponer las razones que le hubieren asistido. La sana crítica permite al instructor valorar prudentemente las pruebas reunidas, pero tiene la obligación de exponer los fundamentos legales y técnicos de su evaluación.¹⁷ También tomará en cuenta las observaciones que se hubiesen formulado sobre la personalidad del menor infractor, estableciendo su diagnóstico, los fundamentos antes mencionados de la determinación y la medida acordada. De lo anterior se deduce que la resolución debe tener un triple carácter: a) diagnóstico, b) pronóstico y c) de tratamiento.

Es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social la principal autoridad ejecutora de las medidas emitidas por el consejo tutelar, sin embargo no podrá modificar la naturaleza de las mismas. La base jurídica para la aplicación de estas medidas la encontramos en la fracción II del artículo 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y en la fracción II del artículo 15 del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación; además, del artículo 43 de la Ley del Consejo Tutelar.

No debe perderse de vista que el objeto de la Ley del Consejo Tutelar es la readaptación social del menor, para lo cual tomando en cuenta las circunstancias del caso se puede determinar que el menor infractor pueda ser internado en alguna institución en la que reciba una debida orientación terapéutica con respecto a la conducta antisocial o el estado peligroso que presenta. En el caso de los menores, debe realizarse una eficaz y -

17 Comentario al artículo 28 de la Ley de Consejos Tutelares, por el Dr. - Sergio García Ramírez.

certera acción terapéutica que ha de comprenderlo tanto a él como a su medio social inmediato, particularmente a los componentes del grupo familiar; sin embargo, no en pocas ocasiones es la familia quien debe ser tratada, por no existir una real comunicación entre el menor y los componentes de aquella, en otros casos son diferentes las personas quienes conforman el núcleo primario del menor y le brindan el apoyo necesario, por lo que es con éstos con quienes se debe trabajar y no precisamente con la familia, pues en una situación como ésta jamás colaborarán con el tratamiento, lo que iría en perjuicio del menor.

La medida tendrá una duración indeterminada, ya que como consecuencia de su naturaleza terapéutica debe haber una continuidad progresiva en el tratamiento que no parará hasta que éste no arroje los resultados deseables previstos.

Toda medida está sujeta a una revisión periódica, que traerá como consecuencia una nueva determinación, según los avances o estancamientos del tratamiento.

Cabe señalar que mientras el menor esté sujeto a la determinación del consejo, se suspenderán los derechos y deberes inherentes a la patria potestad y a la tutela según lo previsto por los artículos 413 y 449 del Código Civil.

Cualquier determinación de los tribunales civiles, familiares o mixtos, no alterarán la medida impuesta por el consejo, esto con el objeto de no distorcionar o alterar el orden de la guarda o educación de los menores.

MODALIDADES DE LAS MEDIDAS : (Artículos 61 y 62 de la Ley del -- Consejo Tutelar).

Como ya se mencionó en la resolución se podrá imponer: 1) internamiento en la institución que corresponda, o 2) la libertad que siempre se rá vigilada. En la primera situación, el internamiento será en una institución adecuada, según la naturaleza de las circunstancias del caso y la -- precisa orientación que sea menester imprimir al tratamiento, para lo cual se tomará en cuenta la personalidad del menor también. La institución puede ser pública, privada o mixta. Se optará en lo posible por el uso de instituciones abiertas, que asocian las ventajas de una relativa libertad con la satisfacción de las necesidades que motivaron el internamiento.

En el segundo supuesto, se presentan dos variantes: a) cuando -- el menor es entregado a su familia, en caso de haberla; o, b) cuando se le coloca en un hogar sustituto. De cualquier forma, el menor estará en libertad vigilada, lo que implica que se observarán las condiciones de vida del menor y se le dará a éste la orientación que se estime necesaria, junto con los que lo tengan bajo su cuidado, para lograr la readaptación o ubicación social de los mismos, tomando en cuenta siempre las modalidades del trata-miento consignadas en la resolución respectiva.

El liberar al infractor no significa dejarle a la deriva, pues -- aún la vigilancia de este tratamiento externo, requiere de una revisión permanente en los métodos y de las técnicas aplicados, ya que cualquier individuo y sobre todo el menor de edad descubre y adopta constantemente nuevas -- formas de comportamiento; cuando los ejemplos son positivos, el menor continúa hacia planos de superación, pero, cuando los modelos son negativos, és-

tos son una explicación más de las conductas antisociales.

La libertad vigilada corre a cargo principalmente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, sin embargo, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia también auxilia a esta labor, sobre todo en los casos de primoinfractores con familia integrada y que brinde apoyo al menor.

Un menor es colocado en hogar sustituto cuando se encuentra abandonado o cuando no es aconsejable que vuelva al grupo familiar, por ser éste un factor criminógeno. El hogar que sustituye al natural recibirá al menor dentro del cuadro de implicaciones que establezca el acuerdo de la sala y bajo la atenta vigilancia de la autoridad ejecutora. La colocación en un hogar sustituto tiene también como objeto el producir una figura protectora fijando los lineamientos generales a los que dicha colocación quedará supeditada y será la autoridad ejecutora el enlace con el hogar sustituto, ante el cual determinará el alcance y las condiciones de la colocación. El menor sujeto a esta medida no quedará por ningún motivo condicionado a ser dependiente laboral o doméstico -- del hogar que lo reciba, sino que deberá integrarse plenamente a la vida familiar de éste, conformándose así una integración en todo caso semejante o igual a la de un hijo de familia.

7. RECURSO DE IMPUGNACION.-- Con el propósito de enriquecer las garantías del procedimiento y abrir una nueva vía para obtener mejor justicia y robustecer el soporte técnico de las determinaciones -- que dé el consejo tutelar, se estableció el recurso de impug-

nación.¹⁸ De este recurso conocerá el pleno del consejo, y son impug--
nables todas las medidas impuestas por la sala, siempre y cuando sean
diversas a la amonestación. No son impugnables: 1) las resoluciones que
determinen la liberación incondicional del menor; 2) aquellas con las -
que concluya el procedimiento de revisión; 3) las que apliquen la sim--
ple amonestación; y, 4) todas las resoluciones aplicativas de medidas --
que determinen los consejos tutelares auxiliares.¹⁹

El recurso de inconformidad se da en contra de las resolu--
ciones emitidas por las salas, tiene por objeto la revocación o la sug--
titudión de la medida acordada, siempre y cuando el recurso proceda a
juicio de la sala ante la que se promueva, pues de no proceder, la reso--
lución quedará en los mismos términos en que se dictó. El recurso pro--
duce efecto suspensivo, o sea que la ejecución de la resolución se sus--
pende mientras se resuelve lo conducente.

La Ley del Consejo Tutelar en su artículo 60, contempla la -
posibilidad de que el consejo cuente con una sola sala, en cuyo caso a
la impugnación se le denomina "reconsideración" y produce también efec--
tos suspensivos. En el consejo tutelar la reconsideración se promueve
ante la propia sala, con el objeto de que ésta conozca de nueva cuenta
de la determinación que ha pronunciado. Se aplicará en los mismos ca--
sos y con el mismo trámite previsto para el recurso de inconformidad.

18 Dentro del procedimiento que se sigue a los menores el recurso de -
impugnación no existía en los Tribunales para Menores, fué hasta la
creación del Consejo en que aparece esta figura jurídica.

19 Artículo 56 de la Ley del Consejo Tutelar, promulgada el 26 de di--
ciembre de 1973, publicada el 2 de agosto de 1974.

Pueden ser factores que motiven el recurso y que han de ser invocadas por el recurrente y cuidadosamente desmesurados, explicados y fundamentados por el pleno del consejo los siguientes: 1) el no haberse acreditado los hechos atribuidos al menor, por no haber existido la infracción, o bien, porque existió la conducta antisocial pero de ésta no es responsable el chico; 2) que no quedó probada la peligrosidad del menor, aun cuando existieran los hechos que se le atribuyen a aquellos - que tuvieran carácter antisocial; y, 3) cuando se impuso una medida inadecuada a la personalidad del menor y a los fines de su readaptación.

El recurso será interpuesto en exclusiva por el promotor ante la sala, por sí mismo o a solicitud de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda. El promotor buscará la resolución "más benigna", que no siempre es la libertad del menor, ésta deberá ser la mejor ajustada al tratamiento del infractor para lograr su readaptación social.

En el caso de que los encargados del menor insten al promotor para que éste interponga el recurso y no lo haga, aquellos podrán acudir en queja dentro de un término de cinco días ante el jefe de promotores, quien decidirá sobre la interposición del recurso, valorándola según las circunstancias. Una vez vencido el plazo para la interposición del recurso, el presidente de la sala acordará de oficio la suspensión de la medida impuesta; la ejecución de la medida queda supeditada a lo que determine la segunda. Asimismo, el presidente de la sala ordenará la remisión del expediente a la presidencia del consejo, para los efectos de la competencia del pleno.

La inconformidad se resolverá dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso. El procedimiento a seguir para resolver sobre la interposición del recurso será el siguiente: El pleno conocerá de éste, en su primera sesión ordinaria siguiente a la fecha en que se hizo valer la impugnación; en esa sesión el pleno tiene la más amplia competencia para indagar todos los extremos pertinentes a la revaloración de acuerdo a la sala; está obligado a escuchar al promotor, quien sostiene el recurso, y a quienes ejercen la patria potestad o tutela sobre el menor, personas interesadas en la determinación del pleno y, eventualmente, instadores o gestores de la impugnación; recibirán las pruebas que a juicio del consejo estime conducentes al establecimiento de los hechos, de la personalidad del menor y de la idoneidad de la medida impuesta; en la misma audiencia de conocimiento del recurso se resolverá de plano lo que proceda.²⁰

8. LA REVISION.- Todas las medidas están sujetas a revisión, en forma sistemática, esto, con la posibilidad de que sean ratificadas, modificadas o suprimidas dependiendo de los resultados obtenidos del tratamiento aplicado. O sea, que si el tratamiento ha sido el adecuado, bueno y eficaz, demostrándose que el menor ha respondido al mismo, éste quedará libre de la medida; si se halla en trance de producir buenos resultados, persistirá la medida sujeta a que se estimen pertinentes; pero si se ha demostrado su ineffectividad, habrá de ser sustituida por otra medida, para brindarle al menor un mejor tratamiento y por lo tanto una más rápida reincorporación social.

²⁰ Artículo 59 de la Ley del Consejo Tutelar. Op. Cit. p. 103.

Será la Sala que impuso la medida, quien llevará a cabo la -
revisión; ésta se practicará de oficio cada tres meses, término que -
se implantó a efecto de evitar el riesgo de que muchos de los infracto-
res caigan en un relativo olvido. Sin embargo, cuando existan circuns-
tancias que lo exijan (como son: avances o frustraciones, antes del mo-
mento de la revisión ordinaria), se lleva a cabo la revisión anticipada,
a juicio de la Sala o a solicitud de la Dirección General de Servicios
Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

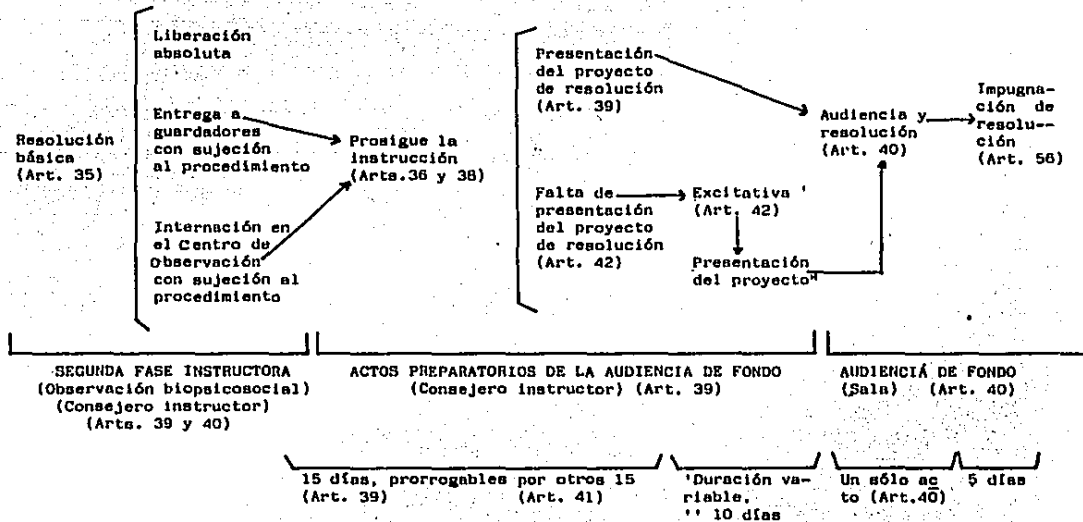
La ley señala que el presidente del consejo recabará y tur-
nará a la Sala informe sobre los resultados del tratamiento y recomenda
ción fundada, con estos datos, los que aporte el consejero instructor y
los demás elementos pertinentes, la Sala resolverá sobre la medida de -
tratamiento en vista de los avances que se vayan teniendo en cuanto a
la readaptación social del menor.

El Presidente del Consejo o la sala, solicitará informes so-
bre el desarrollo del tratamiento, regularmente en casos especiales por
su complejidad para los efectos de la revisión anticipada, pues, en el
caso de la de oficio, es la Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social y más directamente la escuela de --
tratamiento quien aun sin previa solicitud y para agilizar los trámites,
envía al consejo, específicamente al presidente del mismo, con atención
al consejero instructor, informe sobre el desarrollo y los resultados -
del tratamiento, para lo que en todo caso, emitirá sus puntos de vista,
sugiriendo o proponiendo a la vez lo que considere pertinente.

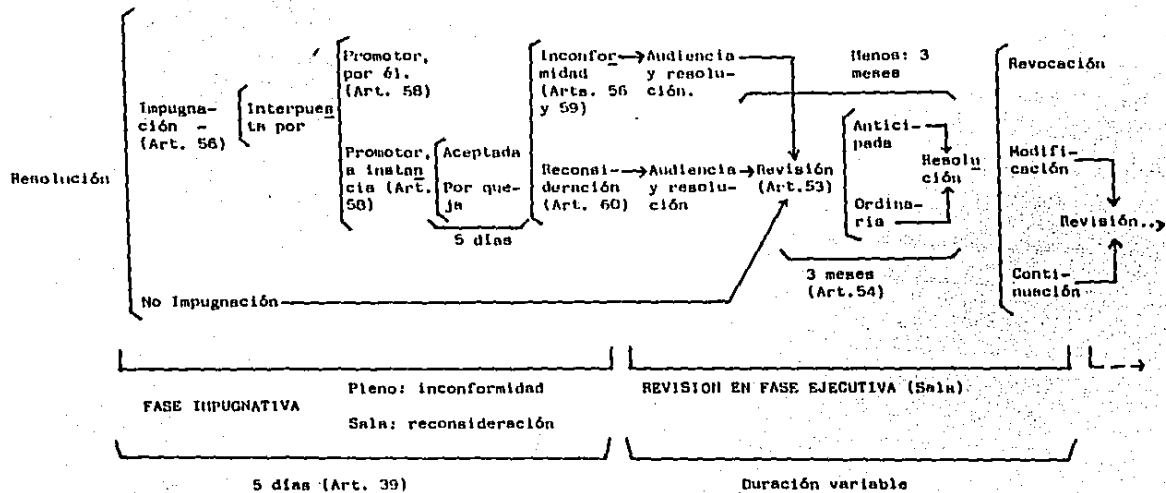
Será entonces la Sala quien resolverá tomando en cuenta este

informe rendido por la escuela de tratamiento y recomendación, los que-
rinda el consejero supervisor y los demás elementos de juicio que esti-
me pertinentes considerar.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL CONSEJO TUTELAR



PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL CONSEJO TUTELAR
IMPUGNACION Y REVISION



9. LOS CONSEJOS TUTELARES AUXILIARES.- Los consejos auxiliares se consideran parte del consejo tutelar, al igual que su personal. Es el pleno del consejo tutelar quien podrá disponer el establecimiento de los auxiliares en las delegaciones políticas del Distrito Federal. - Hasta ahora sólo son tres las delegaciones que cuentan con un consejo auxiliar: Alvaro Obregón, Venustiano Carranza y Cuzcohtémoc.

El auxiliar dependerá del consejo tutelar que lo instaló y se integrará con un presidente y dos vocales, será el Srio. de Gobernación quien designe y remueva libremente al personal mencionado; los vocales se escogerán de entre los vecinos de la jurisdicción respectiva siempre y cuando no sean miembros de las juntas de vecinos de las delegaciones político-administrativas del Distrito Federal. Debido a la intervención de los ciudadanos en la administración de justicia, es que la competencia de los consejos auxiliares se ve limitada a casos que no revistan especial complejidad y para cuyo manejo pudiera bastar la prudencia y el buen sentido de un padre de familia.²¹ Los consejos auxiliares representan en cierta forma una desconcentración de los servicios que presta el tutelar.

El presidente del consejo auxiliar deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembro del consejo tutelar, mientras que los consejeros vocales bastará con que reúnan los siguientes: 1) Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; 2) No tener menos de treinta años ni más de sesenta y cinco

21 Comentario al artículo 16 de la Ley del Consejo Tutelar, por el Dr. Sergio García Ramírez.

años el día de la designación, en la inteligencia de que cesarán sus - funciones al cumplir setenta años de edad; 3) No haber sido condenado - por delito intencional y gozar de buena reputación; y, 4) Preferentemen - te estar casado legalmente y tener hijos.²²

Competencia de los consejos auxiliares.- Conocerán exclusi- vamente: 1) de infracciones cometidas por menores a los reglamentos de policía y buen gobierno; 2) de las transgresiones leves a la ley penal, como son conductas constitutivas en golpes, amenazas e injurias,²³ le- siones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 - días y daño en propiedad ajena culposo hasta por la cantidad de dos mil pesos.

En las delegaciones en que no exista consejo auxiliar, segui- rá conociendo de las faltas el juez calificador, quien deberá enviar - (al menor, en caso grave), inmediatamente al consejo tutelar con oficio informativo. Cuando el caso revista especial complejidad o amerite el me- nor estudio de personalidad e imposición de medidas diversas a la amo- nestación, o cuando se trate de reiterante, el auxiliar lo remitirá al tutelar, a efecto de que se tome conocimiento de él, conforme al procedi- miento ordinario, ya que en estos casos existe un indicador de una in- clinación viciosa del menor que amerita mayor cuidado, a la vez que la aplicación de una medida adecuada, lógicamente diversa a la amonesta- - ción.

22 Cfr. Artículo 16 de la Ley del Consejo Tutelar.

23 La Ley del Consejo tutelar sigue contemplando en la competencia del auxiliar las amenazas y las injurias, aún cuando ya han sido exclui- das de la ley penal.

Cuando deba conocer el consejo auxiliar, la autoridad ante la que sea presentado el menor deberá entregarlo a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda sobre él, advirtiéndoles que deberán presentarse al consejo auxiliar cuando para tal fin se les cite. La autoridad rendirá informe al presidente del consejo auxiliar sobre los hechos, mediante simple oficio informativo. En caso de que en determinada jurisdicción no exista consejo auxiliar se procederá de la misma manera, sólo que será el tutelar quien cite al menor y a sus encargados.

Los integrantes del consejo auxiliar se reunirán dos veces por semana, cuando menos, para resolver los casos sometidos a su conocimiento. El consejo hará las citas que procedan y resolverá de plano lo que corresponda, escuchando en una sólo audiencia al menor, a quienes lo tengan bajo su cuidado y a las demás personas que deban declarar, en esa misma audiencia la autoridad que haya turnado el caso, podrá desahogar las restantes pruebas que presente, mismo derecho que tienen todos los interesados; de esta manera se emitirá la resolución. A diferencia del consejo tutelar, todo éste breve procedimiento se hace en una sólo audiencia y en él no habrá intervención de promotor alguno. Como ya se señaló anteriormente, las resoluciones que emita el auxiliar no son impugnables, ya que sólo puede imponerse la amonestación, además de orientar al menor y a quienes lo tengan bajo su guarda acerca de los problemas de la conducta que se realizó y de la readaptación del infractor.²⁴

24 Artículo 51 de la Ley del Consejo Tutelar.

Por último ha de señalarse que los consejos auxiliares rendirán informe al tutelar sobre sus actividades realizadas, a efecto de -- que éste valore y oriente o reconduzca técnicamente, en caso necesario, la actuación de aquellos, como lo señala la fracción VII del artículo 7 de la Ley del Consejo Tutelar.

10. DATOS ESTADISTICOS SOBRE LOS INGRESOS AL CONSEJO TUTELAR DEL DISTRITO FEDERAL .

Año	No. de ingresos	Porcentaje a nivel Nacional. *
1982	3554 varones y mujeres	29.2 %
1983	6272 varones y mujeres	37.6 %
1984	4858 varones 659 mujeres 5517	39.0 %
1985	5118 varones 608 mujeres 5726	24.3 %

* Este porcentaje es a nivel nacional, es decir, el 100% lo integra toda la República y el porcentaje que se da es sólo el que corresponde al Distrito Federal. Es de tomarse en cuenta que en el Distrito Federal existe mayor concentración de población joven, además de que una buena parte de esta población proviene de provincia.

Aunque el N° de ingresos en 1985 fue mayor que en 1984, a nivel nacional en el año primeramente citado el porcentaje fue menor, -

ya que en ese mismo año aumentó bastante la población infractora del Estado de México.

INGRESOS SEGUN ESCOLARIDAD

Grado de escolaridad	1984	1985
1. Primaria	2146	2080
2. Secundaria	1970	2532
3. Preparatoria	720	766
4. Otros	530	413
5. Analfabetas	151	135
Total	5517	5726
Porcentaje Nal.	49.9 %	25.9 %

INGRESOS SEGUN LA EDAD

Años	1984	1985
1. 6 - 14	960	915
1. 15*	821	950
3. 16*	1423	1516
4. 17*	2181	2222
5. 18	79	114
6. Sin datos	53	9
Total	5517	5726
Porcentaje Nal.	59.7 %	29.4 %

* Conforman el 50.2% en 1984 y el 51.8% en 1985, del total de la población.

INGRESOS POR SEXO

Sexo	1984	1985
Femenino	12 %	11 %
Masculino	88 %	89 %

En 1984 el 17% del total de la población fueron reiterantes.

En 1985 el 18% del total de la población fueron reiterantes.

INGRESOS POR CAUSA

Causa	1984	1985
1. Robo	40 %	41.2 %
2. Daño en propiedad ajena	6.7 %	4.2 %
3. Intoxicación	5.6 %	4.8 %
4. Lesiones	4.8 %	6.4 %

INGRESOS POR CAUSA SEGUN EL SEXO

Causa	Sexo	1984	1985
Robo	Femenino	40.0 %	40.0 %
Intoxicación	"	4.4 %	0.2 %
Daño en propiedad ajena	"	0.1 %	0.2 %
Irregularidad de conducta	"	7.9 %	1.0 %
Lesiones	"	0.4 %	0.6 %
Otros	"	47.2 %	58.0 %

Causa	Sexo	1984	1985
Robo	Masculino	46.0 %	38.1 %
Intoxicación	"	5.7 %	4.3 %
Daño en propiedad ajena	"	7.1 %	3.9 %
Irregularidades de conducta	"	2.3 %	1.8 %
Lesiones	"	4.7 %	5.7 %
Otros	"	34.2 %	46.2 %

INGRESOS DE ENERO A MAYO DE 1986

Mes	Sexo	No. de ingresos	Total
Enero	Masculino	318	352
	Femenino	34	
Febrero	Masculino	418	476
	Femenino	58	
Marzo	Masculino	378	419
	Femenino	41	
Abril	Masculino	373	434
	Femenino	61	
Mayo	Masculino	389	446 = 2127
	Femenino	57	

REITERANTES EN LOS INGRESOS DE ENERO A MAYO DE 1986

Mes	Sexo	Reiterantes	Total
Enero	Masculino	62	64
	Femenino	2	
Febrero	Masculino	72	80
	Femenino	8	
Marzo	Masculino	54	59
	Femenino	5	
Abril	Masculino	58	67
	Femenino	9	
Mayo	Masculino	79	91 = 361
	Femenino	12	

Estos datos fueron proporcionados por la oficina de Seguimiento y Estadística del Consejo Tutelar.

CAPITULO IV

EL TRATAMIENTO COMO MEDIDA TUTELAR

1. Generalidades sobre el tratamiento a menores infractores.- 1.1. Antecedentes de las instituciones de tratamiento.- 1.2. Aspectos generales del tratamiento.- 1.3. Fundamento jurídico de las instituciones de tratamiento.- 2. Tipos de tratamiento. - - 2.1. Tratamiento externo o en libertad vigilada.- - 2.2. Tratamiento en los centros escolares o educativos.- 2.3. Los Hogares Colectivos.- 2.4. Tratamiento en establecimientos médicos.- 2.5. Escuela para Menores Infractores con problemas de aprendizaje (E. H.I.P.A).- 2.6. Escuelas de tratamiento. 2.6.1. Unidad varones.- 2.6.2. Unidad mujeres.- 3. La reiterancia.

1. GENERALIDADES SOBRE EL TRATAMIENTO.- Con la Constitución de 1917 surgió la organización de un sistema penitenciario por el gobierno federal y los gobiernos estatales, cuyos lineamientos fueron establecidos por el artículo 18 constitucional. De tal manera que al gobierno federal le incumbe aplicar el tratamiento de prisión a los reos, procesados y sentenciados del fuero federal, y en igual forma, los gobiernos de los estados a los reos del orden común. Junto a la readaptación social las autoridades también tienen a su cargo la adopción de medidas preventivas que abarcan, entre otras cosas, la atención a los menores infractores.

1.1. ANTECEDENTES DE LAS INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO. - -
Fue a partir de la presidencia del General Calles, cuando por primera vez se pensó en procurar la regeneración de los delincuentes y la pro-

tección a los menores infractores.¹

En 1926, durante el gobierno de Plutarco Elías Calles, por primera vez se trató de proteger a los menores infractores de los reglamentos de policía y buen gobierno con medidas adecuadas de carácter social, médico, pedagógico y psicológico, por lo que se creó el Tribunal Administrativo para Menores, como órgano del Gobierno del Distrito Federal.²

Dentro de esa misma política social, el gobierno orientó las escuelas correccionales de acuerdo a las tendencias modernas, a fin de que pudieran llevar a cabo la reforma de los menores infractores y complementaran la obra del tribunal. En ese sentido, en 1926 el licenciado Primo Villa Michel, Jefe del Departamento Central del Distrito Federal, visitó la escuela correccional para mujeres, y al darse cuenta de la pésima situación en que se encontraba, mandó que se construyera un nuevo edificio, el cual fué inaugurado en 1928. Así, el antiguo Reformatorio para Mujeres tuvo modernas instalaciones y un nuevo nombre: Casa de Orientación para Mujeres.³

Fue bajo el gobierno de Emilio Portes Gil (1928-1930) en que se dió la substitución de la vieja legislación penal que databa de 1871; el 30 de septiembre de 1929 se expidió el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.

1 Castañeda García, Carmen. Prevención y Readaptación Social. Cuaderno No. 3. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979. p. 16.

2 Ibidem. p. 20.

3 Ibidem. p. 21.

Este nuevo código se ocupó también de los menores. Los declaró socialmente responsables, con el fin de poder sujetarlos a un tratamiento educativo a cargo del tribunal para menores. Conservó en procedimiento elementos propios del reservado a los adultos y los sancionó - "con medidas ordinarias y especiales: arresto escolar, libertad vigilada y reclusión en escuela correccional, granja o navío escuela".⁴ Las últimas dos medidas nunca se realizaron dada la pobreza del erario. El Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social se encargaría de vigilar las medidas aplicadas a los menores en el Distrito Federal.

La política de Pascual Ortiz Rubio (1930-1932) en materia penal estuvo encaminada a lograr que se llevaran a cabo las disposiciones propuestas por los nuevos códigos penal y procesal. Respecto a la prevención de la "delincuencia infantil y readaptación de los menores-delinquentes", el criterio de la legislación de 1931 fue "dejar al margen de la represión penal a los menores sujetos a una política tutelar y educativa". Uno de los principios del código consistió en aceptar - que su propósito no era castigar, sino proteger a los menores, físicos y moralmente abandonados, que caían en la delincuencia.⁵

El gobierno estaba consciente que para luchar eficazmente - contra la delincuencia infantil era necesario tribunales para menores delinquentes que aplicaran procedimientos tutelares y sanciones adecuadas en establecimientos especiales organizados debidamente. En este -

4 García Ramírez, Sergio. El artículo 18 Constitucional: Prisión - preventiva, sistema penitenciario, menores infractores. México, - UNAM, p. 99 y 100.

5 Cfr. Castañeda García, Carmen. Op. Cit. p. 36.

sentido, el Presidente Ortíz Rubio, en 1931, encomendó al Jefe del Departamento Central del Distrito Federal llevar a cabo mejoras en el reformatorio de varones de Tlalpan; entre otras, la reparación total de los dormitorios y salones de clase y la construcción de campos deportivos, así como de un frontón y de una alberca.

Durante el período de 1932 a 1934, en el gobierno de Abelardo Rodríguez, la atención que se daba a los menores infractores respondía al problema concreto planteado por el incremento de la delincuencia infantil. El Departamento de Prevención Social vigiló y dirigió el funcionamiento de los tribunales para menores que tenían por misión "sujetar a los jóvenes que caían bajo su jurisdicción a tratamientos tutelares especiales con el fin de orientar su educación, corregir sus tendencias originales y prevenir que se convirtieran en verdaderos delincuentes, reincidentes o habituales".⁶ En 1933 la Secretaría de Gobernación llevó a cabo un programa de reorganización administrativa y técnica del tribunal para menores del Distrito Federal, además estudió un reglamento interno para dicho tribunal.

Durante el gobierno de Lázaro Cárdenas (1934-1940), se creó la policía preventiva, la apertura de una institución de beneficencia, se organizaron campañas para evitar la prostitución y la mendicidad; se prohibió el comercio y el uso de estupefacientes y se fomentó la disminución en el uso de bebidas embriagantes.

La prevención de la delincuencia y el problema de ésta en sí

6 Idem. p. 38.

fue gran preocupación de Cárdenas, en especial la de los menores.

En 1934 visitó a los muchachos de la correccional⁷ y les pidió expusieran sus problemas y necesidades para tratar de solucionarlos. Los alumnos le pidieron una educación más efectiva y su ayuda para que al salir tuvieran donde trabajar. Cárdenas les ofreció la instalación de pequeños talleres en la escuela y que continuaría haciendo ese tipo de visitas.

El departamento de Prevención Social desarrolló varias labores en relación con el tratamiento de los menores; supervisó que los tribunales para menores trabajaran de acuerdo con el código penal de 1931 y con los reglamentos aprobados por la Secretaría de Gobernación. Llevó el control médico de los muchachos que eran internados en las diferentes escuelas por dictamen del tribunal. Para que ese control médico pudiera realizarse, el Departamento de Prevención Social dispuso que en todas las escuelas se instalaran servicios médicos y se mantuvieran los de enfermería y que el Departamento Central del Distrito Federal proporcionara los medicamentos indispensables. El mismo Departamento de Prevención vigiló que las escuelas practicaran el examen médico del menor a su ingreso a la escuela; dieran a los menores servicio de consulta; realizaran campañas contra las enfermedades de la piel y la sífilis y se mantuvieran limpias.

El control de los menores llevado por el Departamento de Prevención también abarcaba considerar y resolver su externación. Para és

7 Desde ese momento llamada Casa de Orientación para varones.

to integraba un expediente formado por el examen social del medio familiar, el estudio médico y el pedagógico del menor al momento de solicitar su salida.

La prevención de la delincuencia de menores durante los años de 1934 y 1940, fue en su mayoría responsabilidad de las casas de orientación, de las escuelas hogar, vocacional y para anormales, instituciones dependientes todas de la Dirección de Prevención Social, las cuales comenzaron a funcionar desde tiempo antes.

Las niñas internadas en la casa orientación, entre 290 y 310, la mayoría por dedicarse a la prostitución y en menor grado por haber cometido robos, por abandonar su hogar o por vagancia; iniciaban o continuaban su instrucción primaria y aprendían un oficio en los talleres de costura, de pastas alimenticias, de overoles, de fabricación de sarapes, rebozos, paraguas, bolsas y guantes y de economía doméstica. También se dedicaban al cultivo de hortalizas y flores en un terreno de la misma casa. En este plantel se procuraba que las niñas cuidaran el aseo tanto personal, como del edificio, muebles y utensilios; se estimulaba la buena conducta y el aprovechamiento.

Las muchachas al ingresar a la casa orientación eran inmediatamente examinadas por un médico, y si sufrían alguna enfermedad venérea, que era lo más frecuente, pasaban a un grupo especial.⁸

La sección maternal era otro servicio que ofrecía la casa a las muchachas que tenían niños.

La casa de orientación para mujeres tenían además un teatro, una piscina y campos para deportes, gimnasia y juegos, con la finalidad

⁸ En 1935 este grupo especial lo integraban 115 muchachas, un poco más de la tercera parte de la población total.

de atenuar los efectos de la reclusión. El servicio de trabajo social de la casa orientación junto con el departamento de prevención gestionaba trabajo para las muchachas que ya estuvieran sanas y fueran mayores de edad.

Por lo que respecta a la casa orientación para varones, la mayoría de los muchachos estaban recluidos por robos, vagancia o vicios, recibían una instrucción primaria y una preparación industrial que les proporcionara medios de subsistencia para no volver a delinquir, así como buenos hábitos. En 1940 se adquirió una casa para separar a los niños de 7 a 14 años.⁹

Se fundaron las escuelas hogar para varones y hogar para mujeres, así como la escuela vocacional para varones, menos rígidas que las casas orientación aunque con una organización semejante.

La escuela vocacional de varones comenzó a funcionar en 1935; para 1937 la escuela albergaba 245 muchachos, siendo el director de la misma el doctor Francisco Núñez Chávez. Había un taller de carpintería y otro de imprenta, así como una granja. Lo importante en esta escuela es que se continuaba vigilando durante un año al menor que era externado y si al cabo de este tiempo no ocasionaba problemas se le dejaba en paz.

Todos los establecimientos recibieron la cooperación de particulares. En 1937 la Facultad de Leyes de la Universidad de México o-

⁹ Esta sección se convirtió poco después en escuela para educación y tratamiento de niños anormales.

freció un curso sobre delincuencia infantil para funcionarios y empleados del tribunal y las escuelas.

En 1941, a raíz de una revisión institucional del entonces - Secretario de Gobernación Lic. Miguel Alemán y bajo el Gobierno de Avila Camacho (1940-1946), se dieron reformas legislativas y se expidió la Ley Orgánica y Normas de los Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal. Con anterioridad a esta ley, Miguel Alemán formuló un proyecto de una "Casa de Detención" anexa al centro de observación evitando con esto que se mezclaran los niños detenidos en las delegaciones con los del centro de observación (pasando varios años para que el proyecto se llevara a cabo).

En esa misma ley se creó la policía tutelar que comenzó a funcionar en enero de 1942, sus funciones consistían en aprehender a los menores que infringieran las leyes; evitar el acceso de los mismos a los lugares prohibidos para ellos; además los protegían, pues obtenían que se castigara a los propietarios de los centros de vicio por admitirlos; persiguió a los menores dedicados a la mendicidad. y denunciaba a quienes los inducían.

Avila Camacho estableció el servicio militar en el centro de observación y en las escuelas para menores infractores, así como el ingreso al Ejército Nacional de un buen número de alumnos.¹⁰

Durante el mismo gobierno se establecieron los hogares coleg

¹⁰ Cfr. Castañeda García, Carmen. Op. Cit. p. 64.

tivos, dos para mujeres y uno para hombres, que tenían como objeto al -
 bergar a menores en estado de abandono y a menores infractores (instituciones cuya responsabilidad ha recaído siempre en religiosos y religiosas), así como descongestionar los establecimientos ya existentes, - -
 pues la población era ya bastante numerosa.

Además se contaba con apoyo de patronatos de particulares -
 para colocarlas laboralmente a quienes eran externadas.

Es importante señalar que en este mismo período (en 1941), -
 el licenciado Miguel Alemán visitó el penal de Islas Marías, acompañado
 entre otros funcionarios por el doctor Francisco Núñez Chávez director
 en ese entonces del Departamento de Prevención Social, ambos tenían un
 "proyecto de que el penal de Islas Marías tuviera una sección juvenil..
 para descongestionar las casas de tratamiento de menores y darle una --
 nueva modalidad al penal."¹¹

Los muchachos en Islas Marías no estarían sujetos a las mismas disposiciones que los adultos, sino que quedarían bajo el control -
 de un médico y de un profesor para indicarles a qué trabajo se dedicarían. Sus habitaciones estarían separadas de las de los demás colonos, sin embargo, al infringir el reglamento serían tratados como adultos; y, su externación dependía de la conducta que observaran en el penal.

Siendo Presidente el licenciado Miguel Alemán (1946-1952), aumentó la población de los menores dentro de los hogares colectivos. -
 La policía tutelar extiende su círculo de acción, sus actividades con--

11 Idem. p. 67.

sistieron en localizar, aprehender, trasladar, vigilar y estudiar a -- los menores. También efectuaban razzias en centros de vicio, dormitorios públicos, mesones, parques e inclusive acudía a los hogares a detner a los menores cuando los familiares solicitaban sus servicios: detnían a muchachos dedicados a la mendicidad; los presentaban en las delegaciones o tribunales y después los trasladaban a las escuelas de tratamiento de prevención social.

En 1947 desapareció la Escuela Vocacional por no cumplir con los requisitos para lo que fue creada y los menores que la ocupaban pasaron a la Escuela Orientación para Varones, que fue reorganizada, para lo que se mejoraron los talleres y los salones de las escuelas.

Fue en el período de Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), que - se dió por concluída la construcción del tribunal para menores ubicado en las calles de Obrero Mundial lugar en donde actualmente se encuentra establecido el consejo tutelar, asimismo, se inició el proyecto de reestructuración de las escuelas hogar para varones y hogar para mujeres. - En 1953 el Departamento de Prevención Social organizó un centro quirúrgico en el tribunal para menores y los centros de observación para atender a los menores enfermos de las diversas casas de tratamiento.

En 1956 se orientó a los vigilantes sobre su función y su -- trato a los menores; asimismo, la policía tutelar siguió con sus fun-- ciones habituales.

En el período presidencial de Adolfo López Mateos (1958-1964), al parecer todo sigue igual que el sexenio anterior en lo referente a - prevención y readaptación social, en general hubo muy poco.

Fué en el año de 1965 durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), en que el artículo 18 constitucional es reformado y de acuerdo al mismo el Departamento de Prevención y Readaptación Social diversificó sus funciones que abarcarían principalmente: La ejecución de sanciones en reos sentenciados, el tratamiento de menores y el gobierno de la Colonia Penal de Islas Marías.¹²

La sección especial de prevención social encargada del tratamiento de menores se convirtió en Dirección General de los Tribunales - para Menores, con jurisdicción sobre el mismo tribunal, los centros de observación y las cuatro escuelas de tratamiento para menores.

A partir de 1968 con la creación del delito de pandillerismo, estas instituciones trabajaron intensamente para proteger a los menores de edad cuando las autoridades del fuero común intervenían para reprimir esos delitos.¹³

De 1968 a 1971 el tribunal atendió un promedio de 400 menores, de los cuales aproximadamente 200 quedaron adscritos en las escuelas de tratamiento o en los hogares colectivos o bien libres a disposición del tribunal.

Las escuelas de tratamiento atendieron a los menores en los aspectos pedagógico y médico. Las muchachas trabajaron en los talleres de juguetería, bordado, costura y tejido; los muchachos en zapatería, carpintería, herrería, panadería y plomería.

12 Cfr. García Ramírez, Sergio. Op. Cit. p. 13.

13 Cfr. Castañeda García, Carmen. Op. Cit. p. 94.

En este periodo surgieron en otros Estados legislaciones especiales para menores infractores.

En el periodo de 1970-1976 bajo el gobierno del Lic. Luis Echeverría se afrontó el problema de la conducta irregular de los jóvenes delincuentes y para atenderlo se hizo en tres aspectos: el legislativo, la construcción de instituciones y la preparación de personal.

Fue el 1º de septiembre de 1974 en que entró en vigor la ley que crea los consejos tutelares para menores infractores del Distrito y Territorios Federales. Se crea el Centro de Recepción de menores del Distrito Federal, ubicado en el mismo edificio del Consejo Tutelar y se inició la construcción de la Casa Juvenil de Coyoacán, primera institución abierta para menores infractores.

A partir de 1973 se han efectuado cursos de adiestramiento y actualización a todo el personal técnico y de vigilancia proporcionándole material de tipo didáctico e informativo.

A partir de 1974 en el Distrito Federal se atendían cuatro escuelas, siete hogares colectivos y un albergue. A los menores de diez a quince años se les enviaba a una escuela hogar y si eran mayores de quince años a una escuela orientación.

Cuando la conducta del menor o la menor ameritaba un tratamiento más simple se le enviaba a uno de los siete hogares colectivos (institución de orientación y capacitación para el trabajo).¹⁴ Los hoga-

14 Ibañez de Moya Palencia, Marcela. Los menores infractores. Revista mexicana de prevención y readaptación social, vol. II Núm. 10, julio-sep., 1973. p. 55.

res colectivos dependen de Patronatos para Menores, A.C., la Secretaría de Gobernación les provee de alimentos, medicinas y vestidos.

En este período se inició la publicación de la Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social y de la Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, bajo los auspicios de la Secretaría de Gobernación y con el objeto de observar esos temas.

Durante el gobierno de José López Portillo la Dirección General de Educación Especial de la Secretaría de Educación Pública elaboró el primer programa educativo específico para menores, con énfasis en el reforzamiento de la conducta y en la capacitación laboral.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia publicó la memoria del Primer Curso de Actualización y Motivación para el Personal de Tratamiento a Menores con Problemas de Farmacodependencia y en Estado de Peligro.

1.2. ASPECTOS GENERALES DEL TRATAMIENTO.- Una vez que se han dado algunos de los antecedentes sobre las instituciones que se han encargado de la prevención y del tratamiento a los menores infractores, se analizarán algunos de los factores que deben ser tomados en cuenta para la correcta aplicación de tratamiento.

"El objeto de la justicia de menores es garantizar un tratamiento equitativo del delincuente joven dentro de un sistema de justicia más amplio. En su formulación más extensa, el tratamiento equitativo de los jóvenes parte del supuesto de que el joven pertenece a una categoría especial de personas que requiere un tratamiento y cuida---

dos especiales, distintos de los procesos ordinarios de justicia penal utilizados con los adultos".¹⁵ "El tratamiento equitativo del menor - es la piedra angular de un sistema cabalmente estructurado de justicia de menores".¹⁶ Ambas son concepciones respecto del tratamiento dadas en las reuniones de las Naciones Unidas que han sido no poco tratadas en ese tipo de congresos dada la necesidad de resolver el problema generalizado a nivel mundial.

Para determinar un tratamiento es necesario el diagnóstico sin el cual no puede decidirse correctamente la ubicación del menor, - sea en una institución adecuada, en su propio hogar o en un hogar sustituto. De ahí la necesidad de practicar en el menor un estudio integral de su personalidad del que se desprenderán los factores exógenos y/o endógenos que motivaron la realización de su conducta, esto es, - que pudo haber dependido de la influencia del medio o de la estructura de su personalidad la comisión de la actitud antisocial. La readaptación social de los menores implica su reeducación, pero en ocasiones - de su educación simplemente o de la curación de anomalías psicóticas o psicopáticas.¹⁷ Para ello se hace necesario determinar con exactitud cual ha sido el factor preponderante en la conducta del menor transgresor, si el medio ambiente o alguna anomalía en su personalidad.¹⁸

15 Memorias del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Milán, Italia. - 26 agosto-6 septiembre, 1985. Hoja 6.

16 Memorias del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas. Op. Cit. - p. 9.

17 Archad, José Pedro. Bases para la readaptación antisocial. Curso, Instituto Interamericano del Niño. Montevideo, 1971. p. 249.

18 Montero S., Jorge E. "La conducta antisocial de menores en lo patrimonial". Criminología, año XLV Nos. 1-3, enero-marzo. México-1979. p. 79.

Gran importancia tienen los factores psicosociales en la etiología de la infracción cometida por algún menor, consecuentemente, - los estudios social y psicológico del menor infractor serán la piedra - en los detalles de la conducta habitual y de su trato con otros menores, que puede ser percibida desde simple vista dentro del internado inicial. Los segundos y terceros tipos de menores, tienden a abusar de la falta de vigilancia, o de la debilidad, la timidez o la indecisión - de sus compañeros, que no saben defenderse. Cualquier custodio puede - percibirlo si pone atención en ello.

El proceso de tratamiento de los menores, de hecho empieza desde su estancia en el centro de observación, ya que es en ese lugar - donde se conocen las peculiaridades de la estructura personal de adaptación y donde se inicia el desarrollo de las tácticas tendientes a incidir en los factores que propician las conductas deseables. En función de esto, es que se dá la separación entre los primoinfactores y los reiterantes, pues las características psicológicas de unos dista mucho de los otros. Mientras los reiterantes encaran una reacción psicológica ya vivida y conocida, siendo por tanto no inquietante, en los primarios es un alud emocional en donde se conjuntan sentimientos de culpa, soledad, desamparo y miedo a un futuro indefinido.

El espíritu que priva en las resoluciones de los consejeros es el de protección y readaptación del menor. El hecho irregular de la conducta, pierde importancia ante la trascendencia de un sujeto integrado positivamente a la sociedad y a la vida.

La experiencia y la técnica muestran que el objetivo de la -

readaptación social de un menor, es más fácilmente alcanzable cuando se realizan los procedimientos dentro del contorno familiar o social del individuo, por lo que siempre y cuando éste no sea nocivo deberán preferirse los regímenes de las instituciones abiertas o semiabiertas.

El tratamiento a cada menor variará como resultado lógico del diagnóstico individual y su duración dependerá de los avances que se obtengan. Sólo un mínimo número de casos requieren de internado, lo que implica sustraer el menor de su medio familiar, separarlo de su medio ambiente de afectos, de derechos y obligaciones que implican para él su hogar. Infinidad de tratamientos pueden ser dados en su hogar, a cargo de la familia, pero cuando ésta implica una patología o una franca inconveniencia, surge la necesidad de recurrir al internamiento del menor.

El objeto primordial del tratamiento es aplicar la medida sobre las bases en que es emitida la resolución que la contiene, para finalmente lograr la readaptación del menor reincorporándolo a una sociedad con una personalidad sana y una vida futura productiva, evitando con esto un nuevo ingreso al Consejo Tutelar, siempre que la medida sea la correcta y se aplique debidamente. Así pues, por medio del tratamiento se intenta rescatar al menor de su antisocialidad inicial y reinstalarlo a su familia y en la sociedad,¹⁹ obteniendo con ésta una verdadera reincorporación social.

Gibbons afirma que sí resulta posible proporcionar a los in-

19 Cfr. Solís Quiroga. Héctor. Op. Cit. p. 117.

fractores jóvenes (y también a los adultos), un tratamiento correccional capaz de reducir cifras de reiterancia, con mayor eficacia de lo que puede lograrse en base a procedimientos correccionales exclusivamente positivos.²⁰

Señala que la terapia correccional es una terapia que comprende una serie de tácticas o procedimientos concretos que se aplican con el propósito deliberado de modificar los factores que se piensan -- son el origen de la mala conducta del infractor y que tienen por objeto inducir un cambio en alguno o en todos los factores, a los que se atribuye la conducta antisocial del menor.²¹

El tratamiento debe ser siempre de carácter afectivo, es más conveniente el que se dé en familia, si se puede contar para ello con sus miembros ya que deben estar dispuestos a seguir las instrucciones del consejero. Son esenciales el amor y el apego a los padres. Cuando no se pueda contar con la presencia, el afecto o la colaboración de alguno de los padres, el otro debe intensificar sus cuidados, y explicar al menor la manera de obrar del faltista, dentro de la razón. Es preferible que el responsable del tratamiento lo sean los padres, pero puede acontecer que no se cuente con ello, en cuyo caso deben ser sustituidos por los hermanos mayores, los tíos, los primos o los amigos -- del menor -- con quien podrá ir a vivir, en su caso-, pero el responsable del tratamiento dará las modalidades e informará al consejero tutelar; de todos los detalles, incluyendo retrocesos o avances.²² En caso de que el tratamiento sea en el seno familiar, éste comprenderá un trato ba

20 Cfr. Gibbons, D.C. Op. Cit. p. 29.

21 Ibidem. p. 175.

22 Solís Quiroga, Héctor. "Tratamiento de Menores Infractores". Criminología. Ponencia expuesta en San José, Costa Rica. 1979 p. 139.

sado en el afecto, que en todo caso, debe darse al menor. Se cuidará de su nutrición, su buen estado de salud, su limpieza física y moral, su presentación, el cumplimiento de las obligaciones escolares, su juego y diversiones, su descanso, su higiene mental, el cumplimiento de las terapias que le sean necesarias en los aspectos médico, psicológico y pedagógico, así como el alejamiento o cercanía, según fuere necesario, de familiares y de amigos; también la colaboración de personas o instituciones, en lo moral, en lo técnico, lo científico y lo humano. Ello será tan completo como sea posible tanto en los casos de que el joven siga viviendo en su ambiente habitual, como cuando sea internado, en hogares sustitutos o instituciones abiertas, semiabiertas o cerradas. Además se darán los tratamientos especializados necesarios a quienes lo ameriten: desnutridos, enfermos, deficientes mentales, con trastornos del aparato locomotor, de la vista, de la audición, del lenguaje o con padecimientos mentales o, en su caso, dificultades de aprendizaje.

Todas las circunstancias anteriormente mencionadas se cuidará sean tratadas lo más posible, aun cuando la terapia se dé en el seno familiar, con la colaboración de las instituciones técnicas o asistenciales o de alguna persona con conocimiento de esas situaciones.

Hay ocasiones en que resulta conveniente el cambio de casa, de rumbo de la ciudad, o la separación de ciertas personas, y para lograrlo se hace indispensable obrar con energía o con imperio: obligando hacer, algo que, en caso de no hacerse, provocaría la exclusión del menor respecto del ambiente en que no se cumple lo ordenado.

Sólo cuando el menor está ya pervertido o es de alguna mane-

rá peligroso o multireiterante, habrá que pensar en el internado propio para infractores²³ donde deberá permanecer el tiempo necesario, para cuidar a la sociedad de su libre, descontrolada o peligrosa conducta.

Cualquiera que sea el tratamiento, familiar o aun institucional, supone siempre el buen trato mutuo del menor y sus encargados, con lo que mejorará paulatinamente el uso del tiempo libre, la calidad de las amistades, el alejamiento de los excesos y de vicios, la asistencia puntual a clases y ocupaciones, el cumplimiento de tareas y la realización de las instrucciones fijadas por el consejero para el tratamiento en cualquiera de sus campos.

Es muy importante que cuando se usen instituciones de internado se prefieran las de tipo abierto y las de menor cupo de alumnos en que el menor que sea confiable como son en su inmensa mayoría, quede sujeto al "idóneo y preparado" personal, a efecto de llenar las condiciones mínimas que son: evitar el tiempo de ocio; colmar de actividades provechosas el día y no sólo las horas hábiles, vigilar el tipo de amigos del menor; evitar vicios y perversiones, particularmente las de tipo sexual; hacer que cada interno avance en la escuela formándole normas cívicas y que tenga oportunidad de aprender algún oficio y ocupación; brindarle distracciones, juegos y diversiones de carácter positivo, de preferencia contando con la actividad de cada muchacho.

Si el joven es controlable pero no confiable o viceversa, -- conviene su internación en establecimiento semiabierto, que realice los

²³ Estas instituciones especiales para el tratamiento a menores infractores, dependen de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

puntos anteriores y procure la cercanía de los familiares, siempre que ellos no sean delincuentes, viciosos, vagos o de vida parasocial o antisocial.

Si el chico no es confiable ni controlable, debe ser internado en institución cerrada, con el inconveniente de que estará en contacto con compañeros de similar condición a la suya y eso le servirá, - casi con seguridad, de reforzamiento a su conducta indeseable que se verá impulsada o perfeccionada, ya que por su edad, tendrá mayor influencia en él esos compañeros, que el personal por técnico que sea.²⁴ Por lo que es sumamente importante una buena clasificación de los menores - ya en la escuela de tratamiento, como se verá más adelante.

A pesar de que son poco aconsejables los internados cerrados son los más utilizados en la mayoría de los países. Al respecto la Organización de las Naciones Unidas señala que, "la capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios - tiene por objeto garantizar su cuidado y su protección, así como su educación y formación profesional para conseguir su sano crecimiento, a fin de facilitar y garantizar su reintegración a la comunidad y de permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad".²⁵

24 Cfr. Solís Quiroga, Héctor. Tratamiento a menores infractores. Op. Cit. p. 140.

25 Documento resultante del Octavo período de sesiones. Tema V del Programa Provisional. Organización de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. Parte V, Tratamiento en establecimientos penitenciarios. Punto 27. Objetivos de tratamiento en establecimientos penitenciarios y 27.1. Comité de Prevención del delito y lucha contra la delincuencia. Viena, 21 a 30 de marzo de 1984.

En el documento de "Juventud, delito y justicia", de la Organización de las Naciones Unidas, se señala como promoción del bienestar del menor, que se deberán de facilitar instalaciones, servicios y otra asistencia necesaria que redunde en los mejores intereses del menor durante todas las etapas del procedimiento, alojamiento, enseñanza, o capacitación profesional, empleo o cualquier otra forma de asistencia útil y práctica, para facilitar el proceso de readaptación y de reincorporación social del menor.

Teóricamente podemos concluir que el mejor medio de tratamiento lo constituye el propio medio familiar, debidamente calificado, si se le reorienta y se le ayuda. Sin embargo, en la práctica se oponen a ello los obstáculos de la escasa capacidad de algunos padres para recibir orientaciones y ayuda. De la misma manera, cabe destacar los éxitos que objetivamente alcanzan los establecimientos abiertos y semi-abiertos, mismos que se logran cuando la familia está exenta de perversiones y vicios y que a pesar de estar impreparada puede alcanzar el mayor de los éxitos, guiada por el amor a sus hijos y por el cumplimiento de la terapia.

En uno y otros casos, el tratamiento debe ser, como el diagnóstico interdisciplinario señale, comprendiendo además, tres aspectos fundamentales que se agregan a la función familiar: la educación académica, que no debe quedar en manos improvisadas; la educación física, -- que debe ser, como la primera, diaria; y la educación artística, aplicada en cualquiera de sus campos --de acuerdo con las habilidades e intereses del menor--, la que será sistemática y servirá para desenvolver -

las sensibilidades del alumno hacia sus semejantes.

En cambio debe evitarse: 1) el castigo, que sólo produce alejamiento del educando respecto a su educador y disminuye la benéfica influencia de éste; 2) el ocio, que produce toda clase de errores de conducta; 3) la indiferencia, que impulsa la frialdad emocional del menor; y, 4) el autoritarismo que por ser el menor compulsivo, superficial, irracional y producir en el joven actitudes de simulación e hipocresía.

1.3. FUNDAMENTO JURIDICO DE LAS INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO.

A continuación se señalan las legislaciones que contemplan la base jurídica para la formación de las escuelas de tratamiento:

- Ley Orgánica de la Administración Pública (publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1982).

"Art. 27.- ...a la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXVI.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de 6 años e instituciones auxiliares..."

- El Reglamento Interior de la misma Secretaría de Gobernación (México, publicado en el Diario Oficial del 6 de julio de 1977).

"Art. 2.- Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes funcio

narios y unidades administrativas:"

Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y -
Readaptación Social.

De las Direcciones Generales:

"Art. 13.- Corresponde a la Dirección General de Servicios
Coordinados de Prevención y Readaptación Social:

I. Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuen--
cia en el Distrito Federal promoviendo a las autoridades competentes -
las medidas que juzgue necesarias.

II. Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia
y el tratamiento de adultos delincuentes, de alienados que hayan incu--
rrido en conductas antisociales y de menores infractores, así como esta
blecer y hacerse cargo de instituciones para su tratamiento.

...

IX Ejercer orientación y vigilancia sobre los menores ex--
ternados, los enfermos mentales, sometidos a medidas de seguridad por -
la jurisdicción penal y los sujetos a la libertad preparatoria o conde--
na condicional."

- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
(publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de agosto de --
1934).

Capítulo X, de la Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social y otras dependencias.

"Art. 673.- La Dirección General de Servicios Coordinados de
Prevención y Readaptación Social, dependientes de la Secretaría de Gober

nación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y - los menores infractores en los términos a que alude el artículo siguiente".

"Art. 674.- Compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social:

...

II. Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia - y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, así como crear y manejar las instituciones para el internamiento de estos sujetos."

- Ley que crea los Consejos Tutelares para el Distrito Federal (promulgada el 26 de diciembre de 1973 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974).

"Art. 43.- La ejecución de las medidas impuestas por el Consejo Tutelar corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la que no podrá modificar la naturaleza de aquellas. La misma Dirección informará al Consejo sobre los resultados del tratamiento y formulará la instancia y las recomendaciones que estime pertinentes para los fines de la revisión."

Para tal efecto se cuenta con escuelas de tratamiento como son: (Unidad de Tratamiento para Varones, Unidad de Tratamiento para - Mujeres), Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje (E.M.I.F.A.), y Hogares Colectivos; todas ubicadas en el Distrito Federal, que tienen como finalidad devolver al menor a la sociedad, que habiendo incurrido en una falta prevista por la ley sean sujetos de

tratamiento a través de un proceso de readaptación en la institución,— medida que supone evitar la reiterancia de conductas antisociales como producto del tratamiento.

2. TIPOS DE TRATAMIENTO.— A continuación se dará una breve explicación sobre los tipos de tratamiento que se aplica a los menores como consecuencia de la medida determinada en la resolución definitiva que emita el consejero.

2.1. TRATAMIENTO EXTERNO O LIBERTAD VIGILADA.—Comprender la complejidad de la vida de cada joven, excluye, por sí mismo, toda actitud autoritaria irracional, derivada de egoísmo y jerarquías. En cambio, es sana la autoridad racional de contenido moral y humano, porque permite entendimiento con el menor y sus familiares, al explicarles — por qué se acuerda o se realiza una medida determinada, sea en su hogar, al que debe preferirse por ser el origen natural del joven, o en el internado al que sólo debe recurrirse en último término, no sólo por su frialdad emocional sino por la composición de la personalidad del menor.

El tratamiento familiar es útil en grado máximo, porque cuando no es necesario modificar a fondo la estructura y la dinámica de la vida íntima —del menor o de su hogar—, se basa en la relación de cariño con los padres, hermanos mayores y demás miembros, en que unos y otros ejercen saludable influencia mutua en variados campos, aun en casos aislados de conflicto, pero siempre en espontaneidad. Sobre ello, todo se planea y se cumple lo recomendado por el consejero del me—

nor.²⁶ Esta valiosa base está ausente muy a menudo en las instituciones de internado.

Esta forma de resolución implica que existe un núcleo familiar armónico que cuenta con características de buena integración, solidez moral, amor y buen ejemplo, que proporcione además, seguridad, vigilancia y protección al menor.

Los casos en que se da la libertad al menor son dos: 1) La libertad incondicional.- Caso en que el menor ya no tendrá relación alguna con el Consejo Tutelar, sólo tendrá presente la experiencia vivida al ingresar a una institución de este tipo; y, 2) la libertad vigilada.- Que para efectos del tema es la que más interesa, pues con este tipo de resolución el menor y su familia tienen la obligación de acudir periódicamente ante el consejero a informar sobre su desempeño conductual, así como la constante visita de trabajadores sociales al menor y a su medio familiar.

En este último caso las terapias o pláticas de orientación se llevan a cabo, con el menor y su familia o sus encargados, en la clínica de la conducta y el período durante el que asistan será indeterminado, como todas las medidas tutelares, hasta no ver palpado un cambio en la personalidad del menor y de su familia, logrando la aceptación y la conciencia del problema, así como las soluciones al mismo.

En estos casos, el servicio de vigilancia y orientación de

²⁶ Cfr. Solfa Quiroga, Héctor. Tratamiento a Menores Infractores. Op. Cit. p. 144 y 145.

la conducta, juega un papel sumamente importante en el tratamiento de los menores, ya que se requiere de una revisión permanente en los métodos y en las técnicas; es sabido que el individuo adulto, cuanto más el menor de edad, constantemente descubre y adopta nuevas formas de comportamiento; con lo que se puede observar que cuando los ejemplos son positivos continúa hacia planos de superación pero, cuando los modelos o patrones de conducta son negativos apoya en ellos la explicación de las conductas antisociales.²⁷

El vigilante de la conducta o el orientador, cumple actividades diversas durante más tiempo, por ello es indispensable que refleje las mejores formas de comportamiento social.

Existen determinados lineamientos o condiciones que deben cumplirse para no modificar la resolución de libertad vigilada:²⁸

- "El menor deberá obedecer en todo a quienes lo tengan bajo su cuidado.

- Deberá cumplir habitualmente con su asistencia a la escuela y con sus tareas; mediante las calificaciones y los informes de conducta de escuela se comprobará dicho cumplimiento.

- El menor deberá vivir con las personas que determine el consejero en la resolución y no con otros.

- El menor y sus encargados deberán evitar las amistades con personas que no trabajen, ni estudien, principalmente con vagos, malvi-

27 Meixueto Díaz, Gonzalo. Los Consejos Tutelares y los Menores Infractores. Criminalia. Año XLII, Nos. 7-12. Julio-diciembre. - México, 1977. p. 56.

28 *Ibidem*. 57.

vientes, viciosos o delincuentes.

- El menor deberá frecuentar por lo menos una vez por semana, algún centro deportivo.

- Queda estrictamente prohibido que el menor se intoxique, - sea cual fuere la forma de hacerlo.

- Los padres o encargados del menor deberán informar al trabajador social que esté al frente del caso, todo acerca de la conducta del menor, así como los lugares o amigos que frecuenta. Estando obligados también a controlar a su hijo, los lugares que frecuenta y la utilización del tiempo libre.

- Los padres o encargados del menor, deberán aceptar la orientación y educación que el trabajador social le brinde, acerca de lo más conveniente para el menor, dentro o fuera de la familia, en la escuela o fuera de ella, en el trabajo (cuando esté dentro de las posibilidades legales para el desempeño del mismo), y fuera de él, al igual que en los centros recreativos, también sobre el tipo de libros que deban leer, evitando todos aquellos que se basen en hechos antisociales, vicios o aspectos de baja moral."

Quedan entendidos, el menor y sus padres, que todo cambio de domicilio sin aviso previo, de conducta en sentido desfavorable o incumplimiento de las reglas que le son dadas, significará la revocación de la libertad vigilada.

La libertad vigilada, se lleva a cabo por el Área de trabajo social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y --

Readaptación Social. El trabajador social, después de cada entrevista con el menor o sus familiares, deberá comunicarse personal o telefónicamente con el consejero instructor del caso, y si éste se lo pidiese (lo que siempre es más factible que así se haga) deberá rendir informe por escrito de acuerdo con la realidad del caso, para los efectos de la revisión.

Los trabajadores sociales responsables del Área cuentan con una oficina en el Consejo Tutelar en donde entrevistan tanto a los menores como a su familiar , orientándoles sobre el "Programa de Libertad vigilada" y sobre todo de la responsabilidad que adquieren de colaborar con el tratamiento del menor, quien quedará a instancia del consejero asignado. Quedarán bajo la responsabilidad de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, los casos de los menores - reiterantes o que no cuenten con familia plenamente integrada pero que de alguna forma tienen el apoyo de otras personas que se responsabilicen de él, o que, sean mayores de catorce años.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se hará cargo de vigilar la libertad del menor que nunca ha estado internado, pero ya resuelto por el Consejo Tutelar, por contar con familiares o amigos confiables e inicialmente afectuosos y organizados, para no separar al menor de su hogar y de su familia, sobre todo antes de los 13 o 14 años de edad.

Una vez que le ha sido consignado un trabajador social, - - quien se responsabilizará del caso hasta el término del tratamiento, -

éste mismo estudiará el expediente del menor y programará la sesión de terapia para cada caso, las cuales serán aproximadamente de dos por familia al mes, realizará visitas domiciliarias sin dar aviso a fin de supervisar la evolución del caso. Se deberá informar al consejero en caso de que se encuentren causas que impidan llevar a cabo la vigilancia.

La duración de la libertad vigilada es indeterminada como ya se mencionó y solamente el consejero fijará cuando debe suspenderse previa conversación con la trabajadora social que depende directamente de él. Sin embargo, después de seis meses, el caso es evaluado, de haber obtenido resultados positivos, se solicitará al consejero respectivo que se de por concluido el Programa de Libertad Vigilada; de lo contrario se solicita la continuidad del mismo que por lo regular no sobrepasa del año, para obtener los resultados esperados.

Cabe aclarar que no siempre son los padres quienes se harán responsables del menor, sea porque lo tengan en abandono físico o moral y no poder satisfacer sus necesidades básicas, o sea que el grupo familiar es tan precario en su estructura, o tan inoperante en sus funciones, que el menor vive el constante peligro que acechan a los que viven en la ignorancia, la miseria y la insalubridad.

En este caso se presupone la ausencia de un hogar armónico, organizado y lo más integrado posible, por lo que se puede responsabilizar del menor sus familiares como: Sus padres, hermanos mayores, tíos u otros, o simplemente alguna persona que pueda tener o no lazos consanguíneos pero si la seguridad de proporcionarle al menor afec

to, protección y seguridad, base incuestionable para un buen desarrollo y expresión de sus potencialidades físicas, mentales y sociales. A este núcleo que ayudará al menor a salir adelante en el tratamiento externo, se le denomina "hogar sustituto", y en ocasiones funcionan más que las propias familias.

2.2. TRATAMIENTO EN CENTROS ESCOLARES O EDUCATIVOS.- Se da cuando los menores aún contando con un buen núcleo familiar, presenta características de difícil manejo, tendencias a la fuga y deserción escolar como respuesta a situaciones familiares o sociales transitorias, con el objeto de alejar al menos del núcleo conflictivo, mientras se modifican los factores negativos, tanto externos como propios del menor, experimentando las carencias de la cercanía familiar y la comodidad que se le proporcionaba en su hogar. Estas instituciones pueden ser oficiales o privadas.

2.3. HOGARES COLECTIVOS.- El 24 de junio de 1969, se protocolizó el acta en la que se acordó cambiar la denominación de la "Asociación Civil Auxiliar de Prevención Social contra la Delincuencia Juvenil" por la de Patronato Auxiliar de Prevención Social A.C.

En el artículo tercero de los estatutos del Patronato señala como objeto del mismo, colaborar con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación en su función legal de protección a los menores infractores y, al efecto protegerá a los menores de entre seis y diecisiete años de edad buscando su readaptación social, estos hogares son maneja

dos por religiosos.

Para la consecución de sus fines se cuenta con los siguientes Hogares Colectivos:

- Colectivo No. 2 (para mujeres).
- Colectivo No. 3 (para mujeres).
- Colectivo No. 4 (para varones).
- Colectivo No. 6 (para varones).
- Colectivo No. 7 (para varones).
- Colectivo No. 8 (para mujeres).
- Colectivo No. 9 (para mujeres).
- Orfanatorio "Margarita Maza de Juárez".

En estos, se admiten a menores enviados directamente por el Consejo Tutelar o a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, y aquellos que a juicio de los "Comités" puedan ser admitidos a petición de particulares.²⁹

Serán admitidos los menores que no tengan una marcada conducta problemática; que no sean adictos a droga alguna, inhalante o cualquier tipo de intoxicante; deben tener familiares; y, no deben ser reiterantes. Generalmente, se envían a los menores con irregularidades de conducta, cuyos padres por su ignorancia o inestabilidad no pueden controlar, por lo que requieren el apoyo institucional que los encauce a una vida provechosa.

El Consejo Tutelar y la Dirección General de Servicios Coor

29 Así lo señala el artículo 61 de los estatutos del Patronato Auxiliar de Prevención Social A.C.

dinados de Prevención y Readaptación Social deberán enviar la solicitud de ingreso, los estudios completos del menor que a de ser canalizado al Hogar Colectivo, así como el dictamen del consejero. El tiempo que los menores deban quedar bajo la protección de estos hogares lo fija la resolución de la Sala, siendo generalmente la conducta del menor la que defina realmente la situación, pues debe mostrar enmienda efectiva y contar con elementos que aseguren una manera honesta de vivir y un adecuado autogobierno.

2.4. TRATAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS MEDICOS.- Cuando la evaluación de los estudios realizados por la sección médica y la psicológica, o en casos extremos la psiquiatría, señalan la existencia de una enfermedad física o mental, interactuante en el desarrollo de la vida del menor, la resolución de los consejeros deberá inclinarse por el internamiento del menor en un establecimiento médico adecuado, que puede ser particular u oficial, quedando el menor a disposición del propio consejero, una vez que el cuadro patológico haya sido resuelto o controlado.

2.5. ESCUELA PARA MENORES INFRACTORES CON PROBLEMAS DE APRENDIZAJE (E.M.I.P.A.).- A principios del año de 1981, se realizó un sondeo entre las instituciones para menores infractores dependientes de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para determinar las principales causas que obstaculizaban el tratamiento, de lo que se dedujo que, la presencia de la deficiencia mental en diferentes grados y otros problemas de aprendizaje

je entorpecían la evolución del tratamiento, no solamente del niño afectado con el problema, sino también del grupo que lo rodeaba. Asimismo, se detectó un número considerable de menores con patologías - - psiquiátricas.

Se llevaron a cabo visitas a instituciones que se avocaran a esa problemática y realmente la existencia de las mismas era poca, - por lo que la Dirección General se avocó a la creación de un centro en el que se tratara a menores que además de ser infractores presentarían problemas de conducta con deficiencia mental media o superficial, o -- problemas de aprendizaje.

En base a esto se realizó un programa de tratamiento esta-- bleciendo las funciones de todo el personal, y buscando la formación - de un equipo técnico bien integrado y en constante retroalimentación - para detectar y llevar a cabo oportuna y coordinadamente los ajustes que requiera el proceso educativo de cada menor.

El área pedagógica quedaría a cargo de la Dirección General de Educación Especial de la Secretaría de Educación Pública, dejando - abierta la posibilidad de apoyarse con personal especializado para los problemas específicos. Se tramitó ante esa Dirección el registro bajo el nombre de "Roberto Solís Quiroga", pionero en el trabajo de infrac-- tores deficientes mentales a efecto de avalar la certificación de estu-- dios de primaria especial de la E.M.I.P.A.

El 3 de febrero de 1982, después de varios meses de prepara-- ción, se puso en marcha la institución con el ingreso de 19 menores - provenientes de la Escuela Hogar para Varones. Las menores con pro--

blemas similares están en la actual Unidad de Tratamiento para Mujeres no hay ningún lugar especial para ellas.

A los pocos meses de la puesta en marcha, se incrementó la población rápidamente, desvirtuándose el objeto de su competencia debido a la cuantiosa canalización de menores de toda la República con otro tipo de patologías tales como esquizofrénicos, psicopatías, síndromes genéticos, retrasos mentales profundos, etc.; patologías que requieren tratamiento asistencial y que son tributarias de otro tipo de instituciones, pero ante la carencia de establecimientos psiquiátricos infantiles a nivel nacional, fueron derivados a E.M.I.P.A.

La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social,³⁰ -- señala entre otros, en su artículo 4º que "son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

... II. Menores Infractores;

... IV. Inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudéz, alteraciones del sistema neuro-musculo-esquelético, de deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;..."

Sin embargo, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia no cuenta con una infraestructura adecuada y especializada para ocuparse de este tipo de menores, aún cuando su ley lo contemple.

Con el objeto de proporcionar a los menores con este tipo de problemas una educación sistemática elemental y los beneficios con

³⁰ Art. 4º sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Publicada en el Diario Oficial del 9 de marzo de 1986.

que cuenta la moderna pedagogía para ayudarlos a resolver su problemática, así como dotarlos de mejores recursos para obtener un mejor desenvolvimiento en la vida, se encuentra consagrado en varias disposiciones legales el fundamento de la E.M.I.P.A.

El derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 3° Constitucional.

La Ley Federal de Educación en su artículo 15 señala que - "El Sistema Educativo Nacional comprende, además, la educación que se imparte de acuerdo con las necesidades educativas de la población y -- las características particulares de los grupos que la integran".

La Asamblea General de las Naciones Unidas a través de los "Derechos del Niño de 1956", "Declaración de las personas mentalmente -- retardadas de 1971" y de las "Declaraciones de los Derechos de los Impedidos de 1976", recomiendan las acciones nacionales e internacionales para asegurarles a estos sujetos la dignidad humana, la salud y la -- rehabilitación para el trabajo, la participación social y la política, así como, todas las condiciones que puedan facilitarles una vida en co -- munidad.

La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, establece en su artículo 1° y 2°, las bases para que los menores de edad que hayan cometido infracciones sean sometidos a las medidas correctivas y de tratamiento que sean necesarias para lograr su reincorporación a la sociedad, de este grupo no -- han de quedar soslayados aquellos infractores que atendiendo a sus -- condiciones físicas o mentales requieren de esta atención.

También tenemos que el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en su artículo 13 fracción I, establece la obligación de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de crear establecimientos para delinquentes sanos y anormales. Este precepto incluye a los menores dado que la mencionada Dirección también tiene a su cargo las Escuelas de Tratamiento para menores infractores.

Como puede observarse existen diferentes legislaciones en que se establece un trato especial para los inválidos, enfermos mentales, etc., incluso se determina que deberán ser canalizados a instituciones especializadas para su mejoramiento. Sin embargo, se ha visto que existe una gran carencia de establecimientos de internamiento donde se acepten menores sin apoyo familiar y mucho menos con problemas de conducta.

La institución (E.M.I.P.A.) tiene como objetivo primordial brindar tratamiento al menor infractor para lograr la rehabilitación física, mental y social, y que como consecuencia de sus condiciones deficitarias físicas y mentales han cometido conductas anti y/o parasociales, haciéndose por lo tanto sujetos de atención de acuerdo a la ley que crea los Consejos Tutelares, con el fin de desarrollar en el menor habilidades básicas y funcionales que le permitan vivir productivamente en comunidad logrando con esto un beneficio para sí mismo y para la sociedad.

En la escuela se le proporciona al menor la atención especializada a través de las acciones terapéuticas que sean necesarias, -

de conformidad con la naturaleza y complejidad de su problema.

Se aplica un programa integral de rehabilitación a efecto - de obtener las mejores condiciones de internamiento, en cuanto a higiene, salud, tranquilidad y entrenamiento.

Se capacitará al menor con requerimientos de educación especial para que aproveche todo el potencial del que sea capaz de acuerdo a su constitución biológica; con el objeto de posibilitarlo en lo posible a su reintegración y participación armónica en su medio social.

Se habilitará a la familia, cuando esto sea posible, para - que ésta, participe en el tratamiento y en la reintegración del menor a su grupo social y familiar.

El tratamiento dirigido a los menores infractores con problemas de aprendizaje, se inicia al ingreso del alumno, quien es entrevistado por el encargado (a) de la institución, haciéndole de su conocimiento las características de la escuela, leyéndole el "Reglamento de la Población", resolviendo sus dudas y tratando de disminuir el estado emocional en el que llega. Se le asigna un dormitorio en función de su edad, complexión física y rasgos de personalidad.

Habrá un período de observación, el que durará dos semanas, durante el cual se estudiará el expediente y se tendrán las entrevistas necesarias con el menor y la familia por parte de los técnicos a - efecto de establecer un tratamiento acorde a los requerimientos de cada alumno, en tanto que el menor comienza a involucrarse en las actividades diarias, reguladas por un sistema disciplinario y de formación - de hábitos.

Al equipo que forma el personal técnico se le denomina - - "Consejo Técnico Interdisciplinario", se reúne al término del período de observación para fijar los procedimientos, objetivos y metas del - - tratamiento integral. Este tratamiento integral consistirá en brindar atención en las siguientes áreas: Médica, psiquiátrica, psicológica, odontológica, pedagógica, social y de capacitación para el trabajo.

Cuenta con talleres de labores manuales y de artes plásticas; además, tienen actividades de horticultura, aseo y cocina, así - - como deportes y recreación.

El área de trabajo social tiene como objeto el promover la reintegración del menor al medio familiar y social, así como lograr su participación productiva en actividades laborales (lo más posible) en el exterior, sus funciones se avocan a las entrevistas a menores y a familiares, visitas domiciliarias, localización de familiares, orientación a los alumnos y familiares, así como la contratación con centros laborales.

Se lleva a cabo un programa motivacional que forma parte - del tratamiento consistente en el control disciplinario a través de la estimulación de conductas positivas y erradicación de conductas negativas, para lo cual se estableció un control de registro de conductas en el que participa todo el personal, al término de cada semana se hace - el recuento de reportes y se elabora una lista de honor comprendiendo en ella a los menores que observan buena conducta por lo que se hacen merecedores a diferentes estímulos: salidas, cupones para la cooperativa, o algún otro. Asimismo, se hace la relación de los menores que

deban participar en el aseo de la cocina, comedor, baños generales, - servicios médicos y patios; esta comisión sólo durará una semana.

El seguimiento de la evolución del tratamiento se lleva a - cabo por el Consejo Técnico Interdisciplinario el que rectifica o ratifica los elementos que lo conforman, corroborando el cumplimiento de - los objetivos.

De la revisión de cada caso que realiza el Consejo Técnico se enviará copia al Consejo Tutelar, ésta contendrá la propuesta con-- cluída, en la que se podrán emitir las siguientes opiniones: Aplaza- - miento de la externación, permiso de salida los fines de semana, liberdad vigilada o externación definitiva, en cuyo caso se da comienzo al proceso de pre-externación preparando al menor y a su familia para la etapa de reintegración.

Cabe hacer notar que de los menores que ingresan a la - - E.H.I.P.A., el mayor porcentaje lo hace por robo, conducta que se conjuga las más de las veces con el hábito de inhalar cemento o cualquier tipo de sustancias químicas volátiles o viceversa, ya que el daño contra la salud se hace acompañar la mayoría de las veces por el robo.

El 10.9 % ingresa por depósito, esto se explica pues los menores que ingresan a la institución dadas sus circunstancias y estado físico y mental, son rechazados por su familia, al no representar un ente productivo dentro del ingreso económico del núcleo sino por el -- contrario ser una carga dentro de él, así como de los conflictos que - resultan de la ineficiencia de los padres para estimular y controlar - la conducta del deficiente mental; hechos que conjugados dan como re--

sultado problemas de irregularidades de conducta, a los menores contemplados en éste supuesto se les denomina "incorregibles".

La causa de ingreso a E.M.I.P.A., ha sido objeto de relativos procesos de selección ya que como se apuntó anteriormente, la población de la escuela ha resultado tan heterogénea que ha propiciado una significativa dificultad para el logro de un tratamiento específico y adecuado.

Es menester por tanto, seleccionar al tipo de menores con diagnóstico de problemas de aprendizaje, que en base a la frecuencia con la que ingresan a la Institución Tutelar y a los recursos institucionales con los que se cuenta sean susceptibles de recibir el beneficio de las acciones de las instituciones.

En base a lo anterior, se propone que a E.M.I.P.A. sean enviados menores con diagnóstico de deficientes mentales, con o sin otra patología social (daño cerebral, procesos psicóticos en remisión, sordomudez) y que, sean susceptibles de entrenamiento, de acuerdo con los conceptos pedagógicos vigentes.

Al respecto, se entenderá como "deficiencia mental" a la falta de desarrollo global de las funciones mentales, con predominio de la inteligencia, que se origina en la etapa de desarrollo y se asocia a problemas en la conducta adaptativa.

Se debe entender como entrenable al deficiente mental con capacidad para adiestrarse y habilitarse por medio de la ejercitación de sus funciones sensoperceptuales, motoras y mentales que permitan su autosuficiencia personal-social.

2.6. ESCUELAS DE TRATAMIENTO: Cuando la medida tutelar prescribe que se envíe a los menores a las Unidades de Tratamiento es que la conducta que cometieron es francamente antisocial y los hace peligrosos tanto para con ellos mismos como para con la sociedad; además, de que el pronóstico readaptatorio sea más o menos a largo plazo.

Hasta 1985 eran cuatro y no dos las instituciones encargadas de alojar a estos menores. Las escuela hogar (una para varones y otra para mujeres) que albergaban a los menores hasta de catorce años; y, las escuelas de orientación (dos también) para los mayores de quince años. Actualmente las dos escuelas para varones se unieron pasando a formar una sola, la "Unidad de Tratamiento para Varones", ubicada en San Fernando No. 1, Tlalpan, D.F., al igual que las de las mujeres, integrándose la "Unidad de Tratamiento para Mujeres", ubicada en Río No. 33, Coyoacán, D.F.

En ambas unidades se proporciona a los internos la educación tradicional, adiestramiento en oficios comunes y agropecuarios, que en el futuro sean base sólida para el cabal desempeño de sus potencialidades y factor propiamente de su reincorporación social.

El internamiento de estas instituciones ha perdido el carácter retributivo y punitivo, para tomar en cuenta las características personales y sociales de los menores al aplicarles el tratamiento requerido, incluyendo en éste a los familiares quienes juegan un papel importante en el proceso de readaptación.

El ingreso a una institución siempre constituirá limitacio-

nes a la libertad y, los menores siempre ven en su reclusión un castigo y no una medida a su favor. Sin embargo, la institución encargada de atender a los menores tiene que realizar sus funciones y actividades tratando de responder en lo posible a la necesidad de comunidad — que en ellos es vital.

Así tenemos, que las limitaciones del contexto social donde la institución actúa y el menor se integrará, constituyen el punto de partida de la acción reeducativa verdadera, a efecto de no acostumbrar al menor a condiciones materiales de vida que difícilmente alcanzará.

De lo que se trata es de influir favorablemente y en forma simultánea sobre el medio familiar para mejorarlo, o buscar otro al salir del establecimiento, ya que aprovechando su mejoría, su salida no puede retardarse demasiado tiempo, a riesgo de que pierda la esperanza de obtenerla y de que caiga en el vacío toda la labor realizada, por falta de agilidad, sensibilidad o de confianza al percibir el inicial resultado.

El tratamiento del menor infractor en las unidades de tratamiento tienen como características generales las siguientes.

- 1) Integral
- 2) Interdisciplinario
- 3) Secuencial
- 4) Dual
- 5) Simultáneo

Es integral porque aborda todos los aspectos que conforman a la personalidad. Interdisciplinario ya que ocurre en él en forma —

coordinada, la participación de diferentes profesionistas al estudio y tratamiento del problema. Es secuencial porque consta de etapas definidas que se abordan en forma sucesiva. Dual porque buscando eficacia se enfoca tanto al menor como a la familia. Y es simultáneo porque incide al mismo tiempo en éste y en aquella.

Este tratamiento tiene en todos los casos seis líneas de acción, tres básicas y tres secundarias o complementarias, que convergen y abordan lo biológico, psicológico y social tanto individual como -- grupal.

LÍNEAS BÁSICAS DE ACCIÓN:

1.- EDUCACIONAL: Comprende la aplicación de metodología propia de la educación normal y adecuación de la educación especial en -- algunos casos; así como técnicas de estimulación y maduración de las -- áreas perceptivas, motoras, cognitivas, afectivas y de socialización.

2.- LABORAL: Esta orientado a capacitar al menor para que cumpla con el rol social, funcional y productivo, a través del adies-- tramiento efectivo de oficios o actividades laborales que sean acordes con su capacidad de aprendizaje y con las reales posibilidades de ser-- empleado en el mercado de trabajo.

3.- TERAPEUTICO: Esta línea de acción se encamina a la rehabilitación de áreas dañadas, la solución de patologías, el desarrollo e incremento de áreas sanas, la superación de limitaciones y el fomento y desarrollo de la personalidad.

LINEAS SECUNDARIAS DE ACCION:

1.- EDUCACION FISICA: Se pretende con esta acción la estimulación del desarrollo armónico, físico y mental a través del conocimiento y práctica de los deportes que fomentan la participación grupal y la camaradería favoreciendo así el proceso de socialización.

2.- MANEJO DEL TIEMPO LIBRE: Tiene como objeto enseñar al menor el empleo adecuado del tiempo libre, que favorezca su capacidad de organización, el desarrollo de su personalidad y su relación e integración social.

3.- EDUCACION ARTISTICA: Se orienta a descubrir, fomentar, desarrollar o reafirmar, aptitudes e intereses a través de las diversas manifestaciones del arte, considerando que este aspecto es un complemento formativo de la personalidad.

2.6.1 UNIDAD DE TRATAMIENTO PARA MUJERES. A partir del ideal constitucional de lograr el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, esta Institución de Tratamiento para Menores Infractores del Distrito Federal lleva a cabo acciones coordinadas en las áreas terapéuticas, educativas y de capacitación laboral que conforman un "Programa de Tratamiento Integral", progresivo y dual de acuerdo con los lineamientos que marca el "Programa Nacional Tutelar" y dentro de éste, el sub-programa de tratamiento especializado.³¹

31 El "Programa del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal" forma parte de "Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia del Poder Ejecutivo 1983-1988."

Los objetivos del programa de tratamiento mencionado son - inmediatos y mediatos. Los primeros son educar, orientar y formar a - la menor para una vida socialmente útil y productiva mediante la atención médica y psicológica, la capacitación laboral, la educación y la formación social en su núcleo familiar y en la comunidad.

Los mediatos son, en coordinación con instituciones afines, abatir los índices de desadaptación juvenil que dan lugar a la conducta antisocial.

Las etapas del proceso de tratamiento son:

- I. Recepción
- II. Tratamiento interdisciplinario
- III. Etapa de pre-externación y de reincorporación social
- IV. Seguimiento postinstitucional del caso.

En la etapa de recepción se pretende básicamente, disminuir en la menor la angustia provocada por el internamiento; darle información sobre su situación jurídica; señalarle las metas que ella y su familia deberán alcanzar para que pueda ser externada; indicarle el funcionamiento de la institución y hacer de su conocimiento el reglamento interno de conducta en el que se contemplan no sólo medidas disciplinarias sino también estímulos y derechos. Además, la menor es asignada a un dormitorio de observación para después ubicarla en el área correspondiente de acuerdo a sus características de personalidad.

En cuanto al tratamiento interdisciplinario propiamente dicho, están las acciones que el propio personal técnico lleva a cabo, - acorde a lo dispuesto por el Consejo Tutelar en su resolución definitiva

va y con el propósito de incidir como se dijo anteriormente, en el comportamiento psicológico y social de la menor y fortalecer las relaciones interfamiliares, para lograr la integración y participación adecuadas de la menor en el medio familiar y social.

La coordinación técnica lleva un registro de asistencia de la menor a las sesiones con trabajo social y psicología, así como una nota de evolución del tratamiento aplicado y que consta en el expediente de la menor.

Toda vez que la característica del tratamiento es la atención individualizada, se ha iniciado un programa de tutoría que coordina y supervisa las actividades de la menor durante el tiempo que dura su internamiento. El tutor que es cualquier miembro del personal técnico o administrativo, mediante el diálogo directo y constante con ella y la observación de su conducta, obtiene un conocimiento auténtico de sus inquietudes, preocupaciones y expectativas, logrando así brindarle apoyo y orientación.

El tutor rinde un informe periódico en el que se toman en cuenta los siguientes aspectos: Conducta general exhibida, limpieza en su persona, con sus pertenencias y hacia las instalaciones; interacción con sus compañeras y con el personal, sesiones con los técnicos, visitas familiares y aprovechamiento en el grupo académico.

Recientemente y como apoyo en el tratamiento psicológico, se han llevado a cabo, con muy buenos resultados, dinámica de grupo para promover el desarrollo de la menor en participación responsable dentro de un grupo y favorecer una mejor comunicación y desarrollo per

sonal dentro del mismo. Esto debe lograrse mediante juegos estructurados, prácticas de sensibilización, círculos de reflexión y discusión sobre las experiencias dentro de las actividades anteriores.

En virtud de que la población tiene una estancia promedio de seis meses, se han implementado acciones en el área pedagógica que cubren el objetivo de reincorporar, motivar y producir avances académicos en las menores.

Las menores analfabetas son alfabetizadas aplicando un método dinámico en función de su particular conformación cognositiva y a la demanda de un plan mínimo de acciones de tratamiento.

Se imparten también primaria y secundaria en base al programa de la Secretaría de Educación Pública, y ésta última funciona con el método de la "Institución Nacional de Educación Abierta", cabe mencionar que se han llevado a cabo pláticas con autoridades de la Secretaría antes mencionada en espera de que se celebre algún convenio para reestructurar el área pedagógica, de acuerdo a lo necesario en los programas de tratamiento.

Especial atención se dá al programa de educación física, que está dirigido a mejorar la capacidad motriz de la menor en formación, así como, crear y desarrollar hábitos saludables y satisfacer sus necesidades de expresión, participación y recreación.

Una de las principales preocupaciones de las instituciones de tratamiento de menores infractores es lograr que éstos sean capacitados y orientados en el desempeño de alguna actividad laboral, con la finalidad, por un lado de proporcionarles una manera de enfrentarse a

su medio circundante con las herramientas que les servirán para vivir honestamente y por el otro, para contribuir durante su internamiento a la autosuficiencia de las propias instituciones.

En la Unidad de Tratamiento para Mujeres funcionan los talleres de costura, tejido de punto, economía doméstica y huertos y hortalizas, que están estructurados en base a programas individuales y trimestrales a través de módulos. Para poder externar a la menor se toma en cuenta el cumplimiento de las metas fijadas en dichos programas, extendiéndosele la constancia de aprobación correspondiente. Existe además otros talleres como son: Música, danza, artes manuales y círculos de lectura; estos dos últimos son impartidos con apoyo del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tomando en consideración que el tratamiento secuencial se inicia desde el Consejo Tutelar, cabe mencionar que los consejeros y los promotores visitan periódicamente la institución y además, asisten a las sesiones del consejo Técnico Interdisciplinario que se celebran para valorar los avances del tratamiento.

En la etapa de presentación y reincorporación social, lo que se intenta es darle a la menor orientación socio-familiar, laboral y escolar. De acuerdo con el Consejo Tutelar, se programan salidas de fin de semana, permisos especiales o traslados a una institución abierta, según lo que proceda como resultado de la evaluación de cada caso.

A fin de abatir los índices de reiterancia de la conducta infractora, se lleva a cabo un seguimiento de casos, en coordinación

con el Departamento de Trabajo Social y de la Dirección General de -- Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Cuando es necesario, el trabajador de zona tiene la facultad de solicitar del -- Consejo Tutelar la revocación de la externación para que éste resuelva lo que proceda.

Es importante mencionar que la institución está siendo remo- delada para hacerla más funcional, contará además de las áreas de tratamiento, con un área de régimen semi-abierto para aquellas menores - que han sido externadas por haber cumplido con las medidas señaladas - por el Consejo Tutelar que no tiene apoyo familiar y que cuenta con la capacitación necesaria para desempeñar un trabajo en el medio externo, capacitación que será reforzada con los talleres que se impartirán en esa área. Tendrán además la atención técnica y pedagógica que requi-- ran.

La Unidad de tratamiento para mujeres depende de la Direc-- ción General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. La dirección de la institución preside los Consejos Técnicos In- terdisciplinarios de las menores en tratamiento y representa a la misma en la concentración de acciones con otras instituciones afines, con instituciones de tratamiento y con el Consejo Tutelar.

La dirección rinde un informe mensualmente sobre sus avan-- ces a la Dirección General respecto a las acciones y actividades realizadas que inciden al cumplimiento de objetivos y políticas seña-- las por ésta.

La dirección es apoyada por la subdirección, la que además

supervisa las acciones llevadas a cabo por las áreas de psicología, - trabajo social, médica, pedagogía y de apoyo, conformada por los pasantes de servicio social.

El "Consejo Técnico Interdisciplinario" es la autoridad que como resultado de la evolución del tratamiento individualizado de cada menor y su familia, consistente en un conjunto de actividades terapéuticas, educativas y formativas, propone al Consejo Tutelar la confirmación, modificación o revocación de la medida impuesta en la resolución definitiva dictada por el consejero.

Existen 5 coordinaciones a saber:

1.- Coordinación Técnica. Tiene como función coordinar -- las acciones llevadas a cabo por las áreas de psicología, trabajo so-- cial, médica y la de apoyo de los pasantes del servicio social. Esta - coordinación se complementa mediante el control del registro de asis-- tencia de la menor a sus sesiones de terapia y la elaboración de una - nota que permite por una parte, tener un panorama integral del avance del tratamiento y por la otra, llevar el seguimiento del tratamiento - en función de las medidas impuestas por el Consejo Tutelar. Esta nota de evaluación se hace del conocimiento del consejero responsable del - caso de la menor.

Es también responsabilidad de la coordinación técnica supervisar la acción del tutor con la menor a través de los informes que - éste rinde periódicamente.

2.- Coordinación pedagógica. Surgió como resultado de la reestructuración de esta área enfocada hacia una nueva concepción de -

lo que deben ser en las instituciones de tratamiento, los programas pedagógicos con características especiales por estar dirigidas al menor infractor.

Esta coordinación organiza la participación de los técnicos de la institución en el programa de investigación promovido por la Dirección General, cuyo propósito es fortalecer y actualizar en forma continua tanto la práctica como los marcos conceptuales del diagnóstico, del tratamiento y de la atención al menor infractor.

Otra función de la coordinación es supervisar el programa de educación física que está dirigido a: Mejorar la capacidad motriz general de la menor en formación; crear y desarrollar hábitos saludables y satisfacer sus necesidades de expresión, participación y recreación. Esta actividad es asimismo, un mecanismo decisivo para el desarrollo integral de la familia que es invitada a participar en los días de visita.

3.- Coordinación de capacitación laboral y actividades formativas. Supervisar las actividades de los talleres organizados a través de módulos trimestrales, que permiten a las menores obtener una capacitación y un reconocimiento que lo certifique, para que pueda desenvolverse mejor en el medio externo.

Otra función de esta coordinación es supervisar el funcionamiento de talleres de apoyo de las actividades recreativas proporcionadas por el ISSSTE, INSS y otros grupos voluntarios.

4.- Coordinación administrativa. Es responsable de la administración y optimización de los recursos económicos para cubrir las necesidades esenciales de alimentación y vestido de las menores inter-

nas. Así como la supervisión de todo aquello relacionado con los servicios de mantenimiento que requiere la institución y el funcionamiento técnico de los talleres. Además la administración de la comercialización de su producción destinada a:

a) Contribuir al mantenimiento de las menores durante su internamiento.

b) A construir un fondo de ahorro que le es entregado a la menor en el momento de su externación.

5.- Coordinación del régimen semi-abierto. Tendrá como función supervisar las actividades que realice en esta área el personal técnico, pedagógico, el de actividades formativas y el de custodia.

Esta área está contemplada para aquellas menores que hayan sido externadas por haberse cumplido con las medidas señaladas por el Consejo Tutelar, que no tengan apoyo familiar y que cuenten con la capacitación necesaria para desempeñar un trabajo en el medio externo, capacitación que será reforzada con las clases y talleres que se impartan en esta área.

Igualmente, se reforzará el tratamiento en el aspecto que se requiera ya sea médico, psicológico, psiquiátrico o de trabajo social.

2.6.2 UNIDAD DE TRATAMIENTO PARA VARONES.- El objeto de readaptación social que tienen como fin las unidades de tratamiento, se definen claramente en el "Programa Nacional Tutelar", dicho objetivo exige que se lleven a cabo acciones de tratamiento efectivas que incidan en el comportamiento psico-social del menor infractor.

Las acciones que se realicen en favor del menor infractor - deberán estar orientadas a lograr un tratamiento secuencial, progresivo e integral, con el fin de lograr resultados positivos en los cambios de conducta del menor.

En la Unidad de Tratamiento para Varones, las señaladas acciones se han venido instrumentando acordes con los objetivos, políticas y normas de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y en coordinación con el Consejo Tutelar para menores.

El tratamiento aplicado a cada menor cubre las siguientes - áreas:

1) Psicológica: En donde se realizan terapias individuales encaminadas a resolver la problemática existencial del menor, así como a proporcionar elementos que ayuden a organizar su estructura de personalidad.

De igual manera se realizan terapias grupales con menores - que presentan problemáticas similares como es el caso de las conflictivas sexuales, las de homicidio, etc.; teniendo como finalidad el lograr que los menores se concienticen de las causas que los llevaron a cometer - la infracción, que se percaten de que su problemática es común a otros menores y que logren encontrar un apoyo emocional mutuo.

En este tipo de terapias se utilizan diversas técnicas como son los psicodramas, los círculos de discusión, las confrontaciones -- intragrupales y otros.

Paralelamente se proporcionan acciones de terapia familiar,

con el objeto de promover a través del grupo familiar del menor, el establecimiento de puntos de apoyo, del límite de continencia y de ligas emotivas adecuadas, con miras a la reincorporación del menor, al medio socio-cultural de referencia.

2) Trabajo Social: Área encargada de mantener en niveles óptimos los canales de comunicación entre el menor y su familia, por medio de diversas acciones como son la orientación a la familia sobre la dinámica prevaleciente en la misma, encaminando ésta hacia el establecimiento de relaciones armónicas y satisfactorias entre los miembros que la integran.

Orientación al menor en temas diversos como son la farmacodependencia, la sexualidad, etc.. Con objeto de lograr la reflexión y el análisis de estos fenómenos en su persona y en su medio sociocultural.

Localización de familiares y promoción de visitas al menor, con el objeto de proporcionar (el no rompimiento) el acercamiento familiar y lograr el apoyo emocional hacia el menor.

Tramitación de documentos propios del menor, como son actas de nacimiento, certificados u otros, con el objeto de mantener actualizada y vigente la información relevante del menor y solicitar algunos trámites al momento de su reincorporación social.

3) Medicina: Encargada de mantener la salud de los menores en tratamiento mediante las siguientes acciones:

- Chequeos generales periódicos con el objeto de prevenir - detectando temprana y oportunamente las posibles enfermedades que pre-

senten los menores, disminuyendo así los riesgos de epidemias y proporcionando el tratamiento específico a los ya afectados.

- Atención psiquiátrica, en la que se proporcionan medicamentos con miras a reestablecer el equilibrio de funciones psiconeurológicas de los menores que así lo requieran.

- Atención odontológica, que posibilita el preservar la salud física manteniendo una dentadura en condiciones óptimas de eficiencia y salud.

Paralelamente a la atención que se brinda dentro de la unidad actualmente se cuenta con el apoyo de otras instituciones como son la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Que por medio de los convenios concertados con las mismas se proporcionan servicios de cirugía mayor, análisis clínicos, servicios rehabilitatorios u otros similares.

4) Pedagogía: Área que se encarga de preparar académicamente a los menores que están en esa unidad de tratamiento, a través de las siguientes instancias.

-Primaria tradicional, encargada de lograr cubrir no sólo los retrasos sino también algunas deficiencias, tales como problemas menores en el aprendizaje, abarcando los grados del 1o. al 6o. año y orientada a los menores ubicados de catorce años hacia abajo. Se realizan en el turno matutino.

- Primaria especial, encaminada a cubrir los retrasos de los menores que se encuentran entre quince y dieciocho años, abarcando los grados del 1o. al 6o. año. Se realiza en el turno vespertino.

- Secundaria abierta, enfocada a los menores que cubrieron la educación primaria completa, se realiza bajo el sistema del Instituto Nacional de Educación Abierta y se lleva a efecto los sábados por las mañanas, esta actividad está apoyada por prestadores de servicios sociales de diversas carreras, quienes fungen como instructores en las distintas materias, abarca todo el ciclo de la educación media básica.

5) Capacitación laboral: Área encaminada a dotar al menor de conocimientos que puedan servirle para trabajar y lograr autosuficiencia al reincorporarse a su núcleo socio-cultural.

Esta área cuenta con el apoyo de la S.E.P. para lo que cuenta con escuelas tecnológicas, asignando el "Centro de Capacitación Tecnológica e Industrial No. 100" a esta unidad de tratamiento, que cuenta con tres talleres de capacitación que son el de electrónica y electricidad, carpintería y el de modelado en estructuras metálicas, orientados todos hacia los propósitos antes descritos. Actualmente está por establecerse un taller de serigrafía.

Además de los talleres mencionados, esta unidad de tratamiento cuenta con otros tres talleres, aunque éstos están orientados hacia la producción de bienes de comercialización para la autosuficiencia de la misma unidad, y son el de textiles, panadería e imprenta.

Es en estas áreas en las que se establece el tratamiento de los menores, mismas que se encargan de valorar los avances e informarlos en el Consejo Técnico en su debida oportunidad.

Ahora bien, cabe aclarar que estas áreas son reforzadas y complementadas con otras actividades como las que a continuación se se-

Ñalan:

- Actividades socio-recreativas, encaminadas a lograr proporcionar al menor momentos de esparcimiento y diversión, así como de orientar positivamente su socialización.

Dentro de estas actividades se cuenta con seis talleres, los cuales son futbolito, hortaliza, juegos de mesa, lectura, expresión artística y música. Con excepción del taller de música el resto de los talleres son dirigidos por voluntarios que realizan acciones de tipo social y que provienen de diversas escuelas preparatorias o universidades. Los talleres tienen una periodicidad semanal, con excepción de música - cuya frecuencia es diaria.

Se realizan además otras dos actividades socio-recreativas, un periódico mural elaborado por un grupo de menores que se encargan de recolectar información y de plasmarla para su difusión. Una banda de guerra que se encarga de realizar los honores a la bandera en las ceremonias cívicas y que frecuentemente es solicitada por diversas instituciones externas a la unidad.

- Se cuenta también con el apoyo de algunas instituciones como son el ISSSTE y el IMSS, para la realización de eventos socio-culturales como son funciones de cine con una periodicidad semanal y el establecimiento de talleres de corta duración como el de teatro guiñol por ejemplo.

Finalmente en la unidad de tratamiento se llevan a efecto actividades deportivas tales como futbol, en donde se cuenta con un equipo bien estructurado; acondicionamiento físico, el cual se promueve

en toda la población; volibol y basquetbol, así como box, en donde se ha logrado conformar a un grupo de menores con buenas aptitudes para el deporte y quienes con frecuencia sostienen confrontaciones con otros equipos dentro y fuera de la institución, actualmente ya participan en competencias como el torneo de "los guantes de oro".

Con todas estas acciones se procura que el tratamiento de los menores se lleve a cabo de una manera integral, abarcando las áreas terapéuticas, de formación, de capacitación y de desarrollo de su personalidad.

Para finalizar, es importante señalar que los menores se encuentran clasificados y divididos en cuatro áreas o patios:

Patio 1 - Los menores de seis a trece años

Patio 2 - Los menores de trece a quince años

Patio 3 - Los menores de quince a dieciocho años hasta --
con 2 ingresos.

Patio 4 - Menores de quince a dieciocho años, con más de
tres ingresos y con personalidad "peligrosa"

En esos lugares permanecen para desarrollar todas y cada una de sus actividades, así como alimentación y dormitorios; excepto para los actos generales en que deba participar toda la población.

El promedio mensual de menores en la unidad de tratamiento fluctua entre los 400 y 450 menores. A diferencia de la de mujeres que manejan un promedio mensual de 50 a 60 menores.

3. LA REITERANCIA. La reiterancia de los menores infractores es un fenómeno prioritario que se debe conocer integral y objetivamente, a fin de poder determinar inter-institucionalmente algunas medidas variables para su prevención.

Se advierte que la trascendencia abarca no solamente la problemática propia de niños y adolescentes por alterar su desarrollo psicológico, social, intelectual y ocupacional, sino que la repetición de la conducta desviada plantea el inicio de una carrera delictiva.

Esta última repercute no sólo en el individuo y su familia con quien tiene lazos afectivos y constituye su entorno social inmediato, sino en las instituciones de seguridad social a las que se cuestiona su desempeño. Asimismo por ser los jóvenes el futuro del país perturba a la sociedad en general, pues el incremento de la delincuencia - juvenil afecta su desarrollo, productividad y estabilidad.

La comisión de conductas antisociales por parte de menores de edad es un fenómeno multifactorial en donde destacan indudablemente, el ambiente familiar y social donde se ha desarrollado el menor -- infractor.

Este ambiente social y familiar es determinante en la infracción infarto-juvenil hasta el grado mismo de cancelar y revertir los intentos de una reincorporación social adecuada para el menor y es en este momento en donde puede presentarse el fenómeno de reiterancia.

La reiterancia de los menores infractores puede ser causada por varios factores entre los que destacan, el ambiente socio-familiar, las características de personalidad del menor infractor y un tratamien-

to mal dictaminado y/o aplicado. Se toma en cuenta también, un seguimiento post-institucional que no se ha llevado.

Este último punto es de gran importancia, pues no se le puede dejar al menor tomar decisiones sólo, aunque esa sea la finalidad, después de un período en que se le ayudó y orientó sobre lo que debería decidir escogiendo de los aspectos positivos y negativos que se le presentaran. Para ello, es necesario que se lleve el seguimiento durante un tiempo más o menos largo dependiendo de cada caso, se sugiere aproximadamente un año.

Uno de los factores a los que se presenta el menor al ser externado, es que en la mayoría de los casos, debe regresar a su núcleo primario, el que se ha desarrollado en un ambiente hostil y frustrante, por lo que si no se le introyectan normas de conducta adecuadas volverá a verse influenciado por ese medio, provocando que el menor reitere en la comisión de conductas antisociales.

Otra dificultad que se presenta es que al menor se le readapta dentro de una institución en la que se le controla su comportamiento y se le orienta sobre el cómo debe enfrentarse a su realidad en el medio externo al momento de salir. Sin embargo, la generalidad de los menores y sobre todo los reiterantes, manejan su comportamiento dentro de la institución, porque saben que de esa forma obtendrán ciertos privilegios, notas buenas y otros elementos necesario para obtener su externación.

De ahí la importancia de un tratamiento bien aplicado, con la precisión suficiente para formar en el menor buenos hábitos y cos-

tumbres, así como, proporcionar la información y conocimiento e in--
troyectarle normas adecuadas de conducta, suficientes para dejar en --
él la capacidad de determinar sobre lo que hará con su propia vida y co
mo repercute ésta en la de los demás. También es indispensable su edu
cación académica y su capacitación laboral; esta última sobre todo de -
acuerdo a un mercado real de producción, al que se enfrentará el menor
al ser externado.

De ahí la importancia de diagnosticar correctamente la si -
tuación de cada menor, para que con una buena aplicación del tratamien
to determinado se pueda prever un pronóstico favorable y de esta forma
garantizar lo más posible la readaptación del menor a la sociedad y su
reincorporación a la misma, sin el temor de que vuelva a cometer infrac
ciones.

Por lo anteriormente señalado se debe procurar que en el --
Sistema de Justicia de Menores exista una plena coordinación entre to--
das las instituciones involucradas en la ardua labor de la problemática
del menor infractor.

CAPITULO V
PROGRAMA NACIONAL TUTELAR

1. Programa del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. 1.1. Objetivos del programa.- 2. Avances del programa en el aspecto legislativo.

1. PROGRAMA DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES - DEL DISTRITO FEDERAL.- Al iniciar este período de gobierno, el Ejecutivo Federal asignó un alto valor a la procuración y a la administración de justicia. La reforma jurídica y la impartición de justicia, que recíprocamente se condicionan, ocupan un lugar importante en el "Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988", vinculante para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

De dicho plan, deriva el "Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia del Poder Ejecutivo Federal", en él se revisó el estado que guardan las normas y servicios en materia de justicia. Se reconoció el trabajo cumplido a partir de la Constitución de 1917 y se observó la necesidad de obtener progresos sustanciales, que en su propio ámbito respondan a las políticas de nacionalismo revolucionario, de democratización integral, sociedad igualitaria, renovación moral y descentralización de la vida nacional.¹

En cumplimiento de los mandatos vigentes acerca de la planea

1 Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia del Poder Ejecutivo Federal 1983-1988. México, 1985. p. 7 y 8 .

ción del desarrollo el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso la formulación de un Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia del Poder Ejecutivo Federal. El programa que se exhibió, es el primero de su carácter con el que cuenta el país, abarca en sucesivos capítulos, elaborados conforme a lineamientos generales comunes, la aportación de diecinueve órganos encargados en el Poder Ejecutivo de la Federación. Entre ellos figuran instituciones vinculadas con la procuración de justicia y tribunales formalmente administrativos y materialmente jurisdiccionales.

El Programa Nacional ratifica el deber gubernamental de servir al hombre y a la sociedad, sujetándose a las decisiones básicas que recoge la Constitución, y respondiendo con realismo y oportunidad a las demandas de justicia que surgen en la vida moderna.

Dentro de ese programa se encuentra contemplado el referente al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

El Plan Nacional de Desarrollo establece que el Estado ---- es quien debe instituir un sistema normativo, de administración de justicia y de seguridad pública, que responda a las exigencias contemporáneas de la sociedad y al proceso de desarrollo, que simplifique los ordenamientos jurídicos, que evite la dispersión de esfuerzos y promueva una actitud de permanente y empeñosa vigilancia de la prevención, la procuración y la administración de justicia.

En el contexto de la justicia del menor de edad este propósito y estos lineamientos adquieren características particulares, que derivan de la evolución y desarrollo de su marco jurídico y de la natu

raleza del infractor, de su ambiente familiar y su ámbito social.

Las instituciones y las legislaciones para menores infractores del país son la presencia del Estado en la conducción de la enorme tarea tutelar nacional consistente en orientar adecuadamente la energía de los jóvenes y evitar la comisión de conductas antisociales en la población menor de edad.

El impacto de las acciones de las instituciones tutelares - va más allá del momento presente, ya que la prevención de infracciones y la readaptación social de menores infractores significa, en esencia, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida para lograr una sociedad más sana y equilibrada. Es claro que los menores infractores son - la consecuencia directa y negativa de las desigualdades sociales.

Como ya se ha visto, la evolución de la justicia del menor distingue dos momentos que ha significado cambios cualitativos en su -- concepción y que se caracterizan por avances significativos en favor de la readaptación del menor. El primero de ellos se localizó en 1928 con la creación del Tribunal para Menores. Es entonces cuando el menor es - sustraído del proceso penal de adultos para incluirlo en el derecho social.

El segundo momento histórico se presenta en 1974 con la a-- probación de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. Se reafirma así el carácter de tutela de la institución, en su más amplio sentido. No se trata ya más de un tribunal y se deslinda con gran nitidez el proceso del menor de los órganos de jurisdicción penal. El menor se considera socialmente responsable,

con el fin de que el Estado pueda realizar su obra tutelar y de readaptación social.

El Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal se define por la ley, como una institución que tiene por objeto - promover la readaptación social de los menores, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento del menor.

Desgraciadamente las modificaciones en la estructura jurídica no fueron siempre acompañadas de los correspondientes cambios en las actitudes y percepción del personal de la institución, ni en la concepción social del problema.

Asimismo, el medio ambiente de la institución ha sufrido notables cambios en los últimos diez años, derivados principalmente de un acelerado crecimiento demográfico, de una irregular concentración y distribución de la población en el Distrito Federal y de los efectos en el rápido crecimiento industrial.

Lo anterior condujo a valorar el contexto actual de la institución y a identificar los principales problemas estructurales en tres ámbitos fundamentales: El cultural, referido a los hábitos y valores que determinan la forma en que se actúa; el jurídico, que se refiere a la estructura normativa que define la forma en que se debe actuar; y el institucional, que se refiere a la forma de organizarse para saber actuar.

1.1. OBJETIVO DEL PROGRAMA. Basados en el contexto actual y en el diagnóstico de la institución se elaboró la estrategia y progra

ma de trabajo del Consejo Tutelar para Menores Infractores para el período 1983-1988, cuyos objetivos son:

- a) Contar con una institución que posibilite un manejo diferenciado y especializado del menor infractor de acuerdo a sus características y naturaleza.
- b) Enmarcar las acciones del Consejo Tutelar dentro de una concepción integral de justicia.
- c) Contar con las medidas necesarias para tener una continuidad de la aplicación de éstas.
- d) Contar con una estructura institucional que tenga como unidad de análisis y tratamiento al menor, su familia y su grupo social.

Para el logro de estos propósitos se define una estrategia de trabajo que abarca el período 1983-1988 y que define los lineamientos generales para orientar las acciones hacia la conformación de un sistema tutelar que forje una visión integral de la prevención, la procuración y la administración de justicia, del tratamiento del menor infractor y la reincorporación social.

2. AVANCES EN EL ASPECTO LEGISLATIVO.- Dentro de los eventos de la primera etapa del Programa Nacional Tutelar para Menores infractores de la Secretaría de Gobernación,² se incluyó la recopilación, síntesis y análisis de las leyes de menores infractores de las leyes de cada uno de los Estados de la República.

Lo que serviría para conocer los alcances de las disposiciones jurídicas que rigen en el país en materia de menores infractores. - El estudio de dichas legislaciones³ se llevó a cabo a través de una ma-

² Coordinadora General del Programa: Lic. Patricia Buentello Malo, Directora General de los Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

³ Coordinación del Proyecto a cargo de la Lic. Hortensia Garcés Canacho.

triz de comparación que permitiera conocer lo que es común a todo el conjunto de legislaciones y lo particular de cada una de ellas, tomando como modelo de referencia la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal.

El análisis realizado arrojó como resultado: diferencias, omisiones y avances, así como la desvinculación existente en la labor que se realiza y con lo que sucede en cuanto a la participación del grupo familiar y social.

Al respecto se harán algunas consideraciones: En cuanto a las instituciones encargadas de tutelar a los menores infractores, reciben diversas denominaciones, que van desde Consejos Tutelares y Preceptoría de Menores, hasta Tribunales para Menores, nombre que aún conservan en Estados como Coahuila, Chihuahua y Tlaxcala.

En lo que toca al objeto de las instituciones tutelares, se considera por la generalidad, como tal, la readaptación social del menor infractor, sustituyendo a veces el término readaptación por adaptación, educación, reeducación, orientación y hasta se llega a usar el término de rehabilitación.

Reviste gran importancia la falta de uniformidad en lo que se refiere a la edad límite establecida en las legislaciones estatales para que las personas sean consideradas como menores infractores. La mayoría de los ordenamientos establecen dieciocho años, un número considerable la fija en dieciséis y en el Estado de Tabasco se consagran diecisiete años.

Generalmente las leyes se ocupan de tutelar sólo a menores

infractores, sin embargo, hay legislaciones que consagran una protección integral para los mismos (Aguascalientes, Colima, Michoacán y Sonora), estableciendo para ellos programas de prevención y de protección en los que se incluyen además a la familia, al grupo social y a la comunidad.

Algunas legislaciones establecen que las autoridades tutelares conocerán además de los casos de menores que infrinjan las leyes penales o reglamentos y los que manifiesten inclinación a causar daños, - de desvalidos, abandonados, vagos, maltratados o dedicados a la prostitución (Aguascalientes, Colima, Chiapas y Sinaloa); realmente todas las legislaciones incluyen a dichos menores al prescribir la intervención de las instituciones tutelares cuando se manifieste una conducta que haga presumir el estado de peligro o situación irregular.

En cuanto a la integración de las instituciones tutelares - por consejeros o jueces, la mayoría de las legislaciones consagran un sistema colegido para la toma de decisiones, haciendo participar a los profesionistas, licenciados en derecho, médicos y profesores; agregando ciertas legislaciones a la participación de otros profesionistas como trabajadores sociales, psicólogos y criminólogos, profesionistas que por su preparación conocen la problemática juvenil. Para el nombramiento de consejero, la mayoría de las leyes consagran los requisitos de edad, nacionalidad, matrimonio, buena reputación, poseer título correspondiente y especialidad.

Un número considerable, no establece el requisito de matrimonio y otras no exigen la especialidad y la buena reputación.

En cambio, hay legislaciones como Veracruz, que exigen además de los requisitos generales mencionados, tener cinco años de ejercicio profesional y Yucatán agrega que el consejero deberá además tener conocimientos sobre problemas sociales y en especial de las comunidades rurales. Tabasco establece expresamente la prohibición de que el consejero no deberá ser ministro de ningún culto religioso.

En cuanto a la existencia del cuerpo de promotores o procuradores que actúan en representación del menor vigilando el procedimiento desde que éste ingresa a la institución hasta que se reintegra a su hogar, algunos Estados no contemplan la actuación de los mismos en su legislación (Aguascalientes, Puebla y Nayarit) a pesar de la importancia que éstos representan para la seguridad jurídica del menor.

En lo que se refiere al procedimiento que se sigue al menor infractor en las instituciones tutelares del país, existe variedad en cuanto al término de estancia del menor en ellas, a los elementos que deben tomarse en cuenta en las resoluciones que se dictan y en las medidas de tratamiento que se aplican, así como en el término para su revisión.

Por otra parte las instituciones ejecutoras de la medida -- reciben diferentes denominaciones, como centros de tratamiento, de reeducación, escuelas o albergues.

Como consecuencia de lo anterior, en las reuniones nacionales y regionales del programa mencionado, surgió la necesidad de contar con un instrumento jurídico que establezca las mínimas garantías a que tiene derecho el infractor. Por lo que se intentan encontrar los meca-

nismos adecuados para proteger a quienes se hayan en estado jurídico y social en desventaja, estableciendo un equilibrio ante la necesidad de corregir al infractor de las leyes y proteger a la sociedad de los efectos antisociales.

La familia desempeña un papel decisivo: Es el primer medio con el que el menor y todo humano tiene contacto, el elemento social que va a intervenir de manera determinante en la personalidad del individuo, repercute directamente en la salud o enfermedad mental de sus miembros. El elemento en las distintas manifestaciones de una problemática familiar o el debilitamiento de cualquiera de los valores tradicionales relativos al matrimonio y a la familia, sumados a otros cambios sociales contribuyen a la conducta antisocial del menor. Es en consecuencia la unidad familiar, el instrumento o agente más eficaz de control social, para la atención de los niños y los jóvenes y de contribuir a fortalecer y mantener la estabilidad social, conyuvando en la prevención de la delincuencia.

El medio social extrafamiliar resulta también determinante en la formación de la personalidad del adolescente. Así cuando se da la marginación, resulta una grave crisis de identidad, de resentimiento debido a la limitación de oportunidades; a menudo esta crisis genera respuestas negativas, como únicas posibles a su juicio, al no conocer cambios positivos para desahogar sus energías y desemboca en conductas antisociales francamente delictivas. A ellas contribuyen la desintegración social familiar, las drogas, el alcoholismo, el desempleo, las migraciones y la violencia.

El sistema educacional representa un elemento importante en la evolución del individuo. La realidad muestra que aún no se ha materializado la efectividad del mismo para la prevención de la delincuencia.

Desde el punto de vista jurídico, los derechos de los menores, aún reconocidos, en ocasiones no pasan de ser más que buenas intenciones toda vez que no siempre existen los recursos institucionales y los servicios que los hagan realidad.

Como resultado de lo expuesto, dentro de este campo, las -- normas mínimas constituirán el marco normativo que articule el sistema de justicia del menor, garantizando un mínimo de atención al infractor y al que se encuentra en estado de peligro, que incluye la prevención de la conducta antisocial, la procuración y la administración de justicia y el tratamiento adecuado que pretende lograr la readaptación.

Por tratarse de normas generales, se pretende que este proyecto sirva de referencia para que cada entidad federativa lo adecúe to mando en cuenta las particularidades geográficas, políticas, económicas, culturales y humanas, así como las prácticas de justicia de cada Estado.

Por ser mínimas, intentan difundir, a nivel nacional, las condiciones elementales de calidad de vida que reflejan los ideales humanos para aquellos a quienes van dirigidos.

Hasta ahora en las leyes que rigen la justicia del menor no se había concretado la necesidad y la conveniencia de establecer un si tema de coordinación a nivel nacional. El sistema de justicia del menor es amplio y existen diversas formas de abordarlo, por lo tanto este

proyecto de ley pretende ser modelo que sirva de referencia y constituya un catálogo mínimo de principios normativos. Un antecedente importante de este proyecto son los resultados arrojados por el análisis legislativo.

Como consecuencia de lo anterior, en las reuniones nacionales y regionales del programa mencionado, surgió la necesidad de contar con un instrumento jurídico que establezca las mínimas garantías a que tiene derecho el infractor, lo cual motivo la compilación, revisión y análisis de la información que, sobre el particular, se tiene en los ámbitos nacional e internacional.

Se consideró en forma especial la información emanada de - las distintas conferencias y congresos que tienen como tema principal - el menor y que a continuación se señalan: Declaración de Ginebra o Declaración de los Derechos del Niño (Suiza, 1924); Tabla de los derechos del Niño del Instituto Interamericano del Niño (Uruguay, 1927); - Los Derechos del Niño de la Sociedad Mexicana de Eugenesia (México, - - 1945); Declaración de Caracas sobre la salud del niño (Venezuela, - - 1948); Declaración de los Derechos del Niño de la Asamblea General de - la O.N.U. (E.U.A., 1959); Carta del Menor Infractor, presentada por México en el Congreso Mundial de la Federación Internacional de Mujeres - de Carreras Jurídicas, en Dakar (Senegal, 1978); Recomendaciones del - Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Venezuela, 1983); Reglas Mínimas Uniformes para la administración de la justicia de menores. Informe del Secretario General de las Naciones Unidas Consejo Económico y Social (Austria, --

1984); Proyecto de Normas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. VII Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente (Italia, 1985).

Cabe señalar que un anteproyecto de la Ley de Normas Mínimas para Menores Infractores fue puesto a consideración de los responsables de todas las instituciones tutelares del país, durante la Sexta Reunión Nacional que se llevó a cabo en Guanajuato, en julio de 1985; en la que se discutió el documento y se vertieron opiniones que despertaron su interés, compartiendo puntos de vista y avances que enriquecieron dicho anteproyecto.

En base a lo anterior, se elaboró este proyecto de ley que consta de ocho capítulos:

- I. Objetivos
- II. Disposiciones generales
- III. Acciones de prevención
- IV. Procuración y administración de justicia
- V. Tratamiento
- VI. Reincorporación social
- VII. Personal
- VIII. Sanciones y
- Artículos transitorios

El primero, tiene como principal objetivo spuntar los criterios generales para el manejo y tratamiento del menor infractor y del menor en es-

tado de peligro, refiriéndose a estos en los mismos términos que lo -- hace el artículo 2° de la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal. Asimismo, la Ley de Normas Mínimas no se ocuparía sólo de la procuración y administración de justicia de menores sino que integra, por primera vez, en un sistema de justicia a nivel nacional los aspectos de prevención de conductas antisociales, el tratamiento y su reincorporación social.

En relación con la aplicación de la ley a los menores de -- dieciocho años, se establecen excepciones en cuanto a la edad y características especiales de los menores infractores. Por lo que se refiere al primer aspecto, los menores de doce años, que generalmente son casos asistenciales, se canalizaran al Sistema Nacional para el Desarrollo -- Integral de la Familia, así como los de doce a catorce que a juicio de la autoridad tutelar en la resolución inicial determine que requieran -- de servicios asistenciales; por lo que hace al 2°, se busca proteger a los menores en desventaja física o mental, incluyendo entre estos a los que presentan problemas de alcoholismo o drogadicción, previa valoración técnica. Todo esto de acuerdo a lo previsto por la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social que entró en vigor el 10 de enero de -- 1986, la cual en su artículo 4° fracciones II, III y VI asume como una responsabilidad prioritaria del Estado y la Sociedad coadyuvar el nivel de vida de los grupos socialmente marginados, entre los que se incluyen a los menores antes mencionados, ya que requieren protección de diversas clases a fin de evitar los riesgos a que están expuestos, e incorporarlos a una vida más útil, plena y productiva para su familia y su --

comunidad.

En el capítulo segundo, se fija la intención de uniformar - el sistema de justicia del menor a nivel nacional, dado que se establecen las bases para la celebración de convenios de coordinación y cooperación con los gobiernos de las entidades federativas.

Significado avance lo constituye el establecimiento de un centro de investigación y capacitación sistemática y continua, para la preparación del personal involucrado en el manejo de menores infractores que podrá funcionar a nivel regional y/o nacional.

En el capítulo tercero referente a las acciones de prevención, se destaca la participación de organismos públicos y privados que junto con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y las instituciones tutelares, se encargarán de elaborar y llevar a cabo políticas de prevención, que involucren principalmente a la familia como factor indispensable para evitar la comisión de conductas antisociales, así como a las instituciones de educación para que integren dichas políticas en sus programas escolares; es importante señalar que se propone llevar a cabo la prevención a dos niveles: el primero responde a las necesidades reales, elaborándose políticas de prevención, en base a la información existente sobre las infracciones y zonas criminógenas. Y el segundo, en el que se trata de evitar el problema, adelantándose a la comisión de infracciones o conductas antisociales, celebrando convenios con organismos públicos y/o privados, y realizando campañas de concientización ciudadana.

Se desarrollan en el artículo cuarto, de una manera sistemá

tica, las garantías a que tiene derecho todo menor de edad cuando queda sujeto a la acción de las instituciones tutelares, como una nueva concepción que debe rebasar aquella que aún contempla la institución de los tribunales para menores. Revisten especial importancia, por su trascendencia, en la medida en que sean adoptadas por todas las leyes de las entidades federativas que regulan esta materia, las siguientes garantías:

La prohibición de: Todo maltrato o acción que atente contra su integridad, que el menor durante su detención permanezca en el lugar destinado a los adultos y que sea identificado por organismos distintos a las instituciones tutelares.

El derecho a: Ser informado, junto con sus padres, tutores o guardadores de las causas de su ingreso y el desarrollo del procedimiento; ser representado por un promotor; impugnar las resoluciones y que en las mismas se atienda preferentemente a su personalidad, más que a la gravedad de la infracción.

Se contempla además, la definición de términos fatales para dictar las resoluciones.

Por lo que hace el capítulo quinto, el proyecto de Ley de Normas Mínimas que se propone, busca establecer un marco de referencia para el tratamiento de los menores infractores y para las actividades que estos desarrollen durante su internamiento, enfatizando la diferenciación y la especialización en el trato al joven en base a sus características individuales, familiares y socio-económicas. Asimismo, propone integrar los diversos espacios vitales del menor, a través del apren

dizaje de hábitos y actividades que formen su personalidad y no sólo ocupen su tiempo de ocio o le transmitan información.

De igual manera, se busca dotar al menor de elementos normativos y disciplinarios que le obligen a introyectar formas positivas de convivencia tanto en su fase de internamiento como con su grupo familiar y social.

Dos aspectos que se resaltan en este proyecto dentro del proceso terapéutico, son la participación de la familia, como elemento indispensable para la readaptación, y la definición de un período de preparación para la externación definitiva del menor, los cuales conllevan un cambio cualitativo en el tratamiento, que pugna porque se proporcionen al menor infractor elementos útiles que tengan una aplicación concreta y faciliten su reincorporación social.

En el capítulo sexto referente a la reincorporación social, se establece la importancia de que el menor al ser externado siga contando con el apoyo, protección, orientación y ayuda institucional que requiera. Además, de ser ubicado educacional y/o laboralmente, en coordinación con la familia o quien haga sus funciones.

Considerando que la fase de reincorporación social no sólo es responsabilidad de la institución de tratamiento, se involucra también a organismos públicos y privados como son: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud, o el Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores, A.C., o a la institución equivalente en las entidades federativas, quienes deberán servirle de aval moral cuando fuere ne-

cesario.

Para cooperar en la labor anteriormente mencionada se promoverá la existencia de asociaciones civiles privadas, integradas en la forma pertinente y con el fin de que la acción de estos organismos, en toda la República, pueda ser uniforme y coordinada.

También se enfatiza la necesidad de llevar a cabo el seguimiento post-institucional, quedando a cargo de cada institución diseñar el sistema para dicho seguimiento, según sus recursos y/o apoyo de otros organismos.

El capítulo séptimo trata del personal, establece los requisitos que deberá reunir el personal involucrado en instituciones tutelares como son: edad, vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales. Será de confianza y estará calificado para el manejo y tratamiento de los menores, a fin de inducirlos junto con su familia a tomar conciencia de su problemática y de su responsabilidad para resolverla.

Asimismo tendrá la obligación de capacitarse y actualizarse en forma permanente para la importante labor a la que está llamado a desempeñar.

Cabe mencionar que habrá personal directivo administrativo, de seguridad y técnico, se incluye en este último al encargado de la atención y convivencia con el menor.

El capítulo octavo, último de este proyecto, fija las sanciones a los funcionarios tutelares que no cumplan los plazos establecidos; a los padres, tutores o guardadores en el caso de que no acaten

las obligaciones que la misma ley les impone; a todo servidor público - que viole estos preceptos, a los de las instituciones tutelares y de -- tratamiento o a otras personas que divulguen información relacionada -- con los menores infractores.

Esto con el ánimo de dar fuerza coercitiva a los preceptos que contiene, remitiendo a las leyes correspondientes para su sanción en obvio de repetición.

C O N C L U S I O N E S

1. Desde tiempos remotos la sociedad se ha preocupado por la problemática que presentan los menores al no obedecer las reglas o normas impuestas dentro de la comunidad y del cómo se ha tratado de una u otra manera de solucionar esa situación. Así se tiene que se han tomado toda clase de medidas que van desde simples castigos, sanciones y penas hasta la de muerte, según el sistema jurídico de cada lugar. México no es la excepción, por lo que también ha regulado ese problema desde sus más primitivas épocas hasta la fecha.

2. La situación jurídica del menor varía de acuerdo al desarrollo, a través del tiempo, de la sociedad misma, más aún depende de su cultura, tradiciones, historia, costumbres, sistemas políticos, recursos económicos e inclusive su situación geográfica. En el caso de México, se presenta la misma variedad de circunstancias que influyen en cada una de las entidades federativas que lo conforman, de ahí la inconveniencia de proponer una ley federal que regule la problemática del menor infractor. Sin embargo, si es conveniente tratar de unificar ciertos lineamientos básicos que sean considerados y adecuados en todas las legislaciones del país, como son: que dejen de existir tribunales para menores, que se unifique la edad, que la duración del procedimiento sea la misma en todo el país, entre otros.

3. Es acertada la organización de un Sistema de Justicia para menores separado del derecho penal, dado que el menor no tiene como el adulto la misma capacidad de acuerdo a su edad, lo que implica falta de experiencia, insuficiente desarrollo de la inteligencia, conocimientos elementales y dominio de sus emociones y, al verse bloqueado en este último aspecto no puede ver las cosas con objetividad; pierde la distinción de gran parte de los detalles, así como aspectos generales del tiempo y del ambiente. Razonamiento por el que se considera correcto que el menor sea tratado en forma distinta a como lo hace el derecho penal en el caso de los adultos.

4. Respecto a la minoría de edad, el lineamiento que se ha seguido ha variado bastante. Con gran importancia fue considerado el criterio de discernimiento para la aplicación de penas atenuadas o la extinción total de las mismas. Actualmente, se ha abandonado dicho criterio para llevar a cabo la aplicación de un tratamiento integral basado en el estudio biopsicosocial de la personalidad del menor de dieciocho años, esto es, que ya se toma en cuenta la edad los factores y las demás circunstancias que influyen en el menor para que este cometa una conducta antisocial.

5. El artículo primero de la Ley que crea los consejos tutelares para menores infractores del Distrito Federal señala como límite de la minoría de edad los 18 años.

El artículo 34 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera como uno de los requisitos para ser ciudadano mexicano el haber cumplido 18 años, sea hombre o mujer. Lo anterior indica que esa es la edad en que se considera que cualquier persona cuenta con cierta madurez para poder ejercer sus derechos políticos con la responsabilidad que entraña la ciudadanía. Misma edad es la contemplada en el derecho civil para poder ejercer plenamente los derechos en él mismo. La excepción está señalada en la Ley Federal del Trabajo, en donde regula la situación laboral de los menores de 14 y 16 años como caso especialmente tratado, dadas las circunstancias de necesidad por la que ha atravesado la sociedad. Sin embargo esa necesidad laboral no asegura que el menor este totalmente maduro para desenvolverse en sus demás aspectos, de ahí las limitaciones tan estrictas que marca la misma ley.

Además, se ha demostrado a través del tiempo que el problema no termina con aumentar o disminuir el límite de la edad, sino que es el Estado quien lo debe solucionar contando para ello con eficientes políticas de prevención de la conducta infractora, una educación apegada a la realidad social, suficientes fuentes de trabajo y en general mejorar el sistema de vida de la población.

No obstante que hay un grupo de menores que muestra un alto índice de peligrosidad, se opta por conservar la posición de los dieciocho años como límite de la minoría de edad, pues ellos no son

otra cosa más que el producto de una sociedad falta de los elementos esenciales para poder resolver sus problemas de subsistencia y por lo tanto de una sociedad agresiva e inconsciente.

6. El artículo 500 del Código Federal de Procedimientos Penales señala que:

"En los lugares donde existan tribunales locales para menores, éstos serán competentes para conocer de las infracciones de las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años, aplicando las disposiciones de las leyes federales respectivas". Al respecto son diecisiete los Estados en los que se señala la minoría de edad a los 18 años y por lo tanto son los únicos que respetan lo establecido en el artículo arriba mencionado, ya que en los demás se consideran mayores después de los 16 o 17 años, llevando al menor a una duplicidad jurídica, pues hasta esas edades será menor infractor según la ley local, pero hasta los 18 años lo será en el ámbito federal. Siendo el problema más grave el hecho de que a los menores que rebasan la edad fijada por su ley local y que no es la de 18 años, se les canaliza a instituciones para adultos indebidamente, ya que siempre que violen una ley federal aún cuando rebasen el límite de edad local, debe ser competencia de la Institución Tutelar, hasta los 18 años.

7. En base a la experiencia se ha podido comprobar que generalmente los menores de entre seis y doce años son casos meramente asistenciales, por lo que se proponen que sean atendidos por el Sis-

tema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en base a los artículos 3º y 4º fracción II de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1986).

Este Sistema también tiene la facultad de encargarse de los menores de dieciocho años que se encuentren en abandono o sujetos a maltrato, los farmacodependientes, en condiciones de vagancia o indigentes. Así como, todos aquellos que por sus condiciones o por la naturaleza de su infracción requiera de servicios asistenciales. Por lo tanto estos casos se deben remitir al DIF y no ser atendidos por el Consejo Tutelar.

8. Existen todavía 2 Estados, Coahuila y Chihuahua, que tienen como instituciones a los Tribunales para Menores, continuándose en sus leyes la utilización del término "delincuente" y no el de infractor.

Por lo que se propone que dichas Entidades actualicen su ideología al respecto transformando sus instituciones en tutelares.

9. Respecto a la etiología de la conducta infractora, se analizaron detalladamente los factores que conformados en una gran amalgama la propician, esto es que, no es uno sólo sino varios los factores que se relacionan entre sí para que el menor tenga una conducta antisocial. Conociendo la problemática, deben hacerse polif

ticas preventivas en todos y cada uno de los aspectos mencionados en el desarrollo del tema, en los que participe la familia, la sociedad y el Estado, de tal manera que se conjunten los esfuerzos con el propósito de disminuir la antisocialidad en los menores.

10. El artículo 1º de la Ley del Consejo Tutelar dispone que éste "tiene por objeto el promover la readaptación social de los menores de dieciocho años, en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento".

Se propone quede de la forma siguiente: "El Consejo Tutelar tiene por objeto promover la adaptación o readaptación social de los menores de dieciocho años....". De tal manera que se abarquen los dos supuestos que en la realidad suceden. Primero, el que no todos los menores se encuentran adaptados al medio social en el momento de cometer la infracción, sino que es en sí esa actitud antisocial el reflejo de su inconformidad con la sociedad, por lo que no se puede hablar sólo de una readaptación social, sino que se buscará apenas el lograr que el menor se adapte al medio, introyectándole valores y principios y, haciendo que tome conciencia de su posición y del papel que juega dentro de la sociedad. Y segundo, el de los menores que sí se han desadaptado en el momento de cometer la infracción, o sea, que se han apar-

tado de la línea axiológica media y deben ser por lo tanto reconocidos a la media valorativa general.

11. La aplicación de los estudios de personalidad del menor, médico, trabajo social, pedagógico y psicológico, se realizan dentro del marco de referencia necesario a su situación, sin embargo, el estudio psicológico lo aplican con técnicas y "test" extranjeros, por lo que con ellos no puede obtenerse un acercamiento más preciso de la realidad.

Tomando en cuenta lo anterior y considerando que en el país ya existen suficientes conocimientos y especialistas en la materia, deberían realizarse investigaciones profundas para elaborar cuestionarios psicológicos de acuerdo a las características, educación y costumbres del mexicano, pero sobre todo del menor.

12. El artículo 51 de la Ley del Consejo Tutelar señala que, en las resoluciones de los consejos auxiliares solo puede imponerse la amonestación, la que no será impugnable.

Además, el consejero orientará al menor y a quienes lo tengan bajo su guarda acerca de la conducta y "readaptación" del infractor. Es de cuestionarse si en estos casos puede hablarse de una "readaptación" social del menor ya que solo se trata de faltas leves o levisimas y basta solo con orientar al menor y a quienes lo tengan bajo su cuidado sobre su conducta, con el propósito de

conducirlo a una actitud positiva para corregir el error cometido, el cual no representa necesariamente una inadaptación ya que de ser ese el caso lo conocería el Consejo Tutelar.

13. Los registros de los menores que se tienen en el Consejo Tutelar no deben ser considerados como antecedentes penales, por lo que no tienen que ser solicitados como tales por instituciones o autoridades encargadas de adultos. Sin embargo, de las conductas que ponen en peligro a la sociedad por su agresividad y violencia, se podría enviar información a la autoridad judicial. Sobre todo en el caso de los que ya cumplan dieciocho años y sean considerados de alta peligrosidad y con reiterancias graves.

14. La policía tutelar ha perdido casi en su totalidad las funciones que desempeñaba y para las que fue creada, actualmente solo se encargan de vigilar que se guarde el orden en las Unidades de Tratamiento.

Sin embargo, sus servicios pueden ser de gran utilidad para el caso de las presentaciones de menores o familiares de los mismos, la localización de ambos, el traslado de menores a la celebración de diligencias o para evitar demoras de la estancia de menores en lugares destinados para adultos. De esta forma, se evita que sean las trabajadoras sociales o los promotores tutelares quienes desarrollen esas funciones. Por lo que es recomendable se reorganice a la policía tutelar, reintegrándole sus funciones.

15. Debido a que un buen número de menores son de otros Estados del país, deberían existir convenios entre las instituciones tutelares para trasladar a los menores a su lugar de origen, ya sea para la aplicación del tratamiento al menor y a su familia que habite en ese lugar o simplemente para reincorporarlo a su medio social.

16. Es necesaria la creación de un "Centro Psiquiátrico Regional", - que dé servicios a varios Estados a la vez para el tratamiento - a menores infractores con daño orgánico. Con lo que se dejaría - el debido funcionamiento a la Escuela para Menores Infractores - con Problemas de Aprendizaje (E.M.I.P.A.). Cabe mencionar que - ni el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta - con una institución de este tipo y las existentes son particula - res que no aceptan a los menores a quienes se traten de canali - zar mucho menos cuando tienen conocimiento de que son infracto - res.

17. Se ha señalado la existencia de un área especial en las Unidades de Tratamiento, tanto de varones como de mujeres, para aquellos - menores con características especiales y reiterantes. Sin embar - go, esa medida no es suficiente, por lo que se propone que los - menores de entre dieciséis y dieciocho años que revelen alta pe - ligrosidad a juicio de la autoridad tutelar sean canalizados a - un establecimiento de mayor seguridad hasta que termine el trata

miento. Por lo que surgiría la necesidad de crear ese establecimiento especial, el que dependería también al igual que las unidades de tratamiento de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Siendo los sistemas de manejo, tratamiento y seguridad, acordes a las características de los menores internos, atendiendo al grado de integración de su personalidad, a la naturaleza de la infracción cometida y a su inclinación a causar daño.

18. Sería de gran importancia contar nuevamente con una Institución abierta para todos aquellos menores que ya cumplieron con la medida de tratamiento pero que no cuentan con apoyo familiar sólido y suficiente para reincorporarlos al mismo. Antecedente de este tipo de institución se tiene con la "Casa Juvenil de Coyoacán", la cual albergaba aproximadamente a un promedio de 30 menores que estudiaban y trabajaban a la vez, eran económicamente autosuficientes, aportaban un porcentaje de su sueldo para su manutención, tenían cuenta de ahorros y solventaban sus gastos de estudio y personales. Actualmente solo se cuenta con el apoyo que el Albergue Femenil brinda a las menores externadas, sin embargo existe el inconveniente de que en él se asiste también a las mujeres adultas que han sido liberadas. De ahí la propuesta de que vuelva a crearse una institución abierta para varones y otra para mujeres.

19.- En cuanto a la Reincorporación Social el aspecto laboral juega un papel muy importante. Los menores durante su estancia en las Unidades de Tratamiento reciben una capacitación laboral a nivel de talleres, lo que es suficiente para que sean colocados en algún trabajo al terminar con la medida de tratamiento.

Es el Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social - quien vincula las relaciones laborales entre el menor externado y el o los organismos que requieran de sus servicios.

20.- Con el objeto de verificar los resultados del tratamiento así como de reafirmarlo, se hace necesario el seguimiento post-institucional de los menores ya externados. Se propone que ese seguimiento lo lleve a cabo, como se hacía anteriormente por el Departamento de Trabajo Social de la Dirección General de Servicios - Coordinados de Prevención y Readaptación Social. El seguimiento es de gran importancia pues con él podrían evitarse casos de reiterancia debido a la vigilancia constante al menor, pudiendo tener una duración de seis meses a un año dependiendo de las circunstancias del caso.

21. Con el objeto de que se reitere la garantía de los derechos de los menores infractores, tanto por parte de las autoridades como de los particulares y familiares, es conveniente apoyar el ante proyecto de Ley de Normas Mínimas para Menores Infractores y en-

15. Tocaven García, Roberto. Menores infractores. 1a. Edición. Editorial Edicol. México, 1976.
16. Velázquez Andrade. La delincuencia juvenil. s/e. Editorial Jus. México, 1932.
17. Villalobos, Ignacio. Derecho penal mexicano. 3a. Edición. - Editorial Porrúa. México, 1975.

REVISTAS

1. Berthely, Lidia. La delincuencia de los adolescentes. Revista Mexicana de Derecho Penal, No. 7. México, 1969.
2. Bravo Ugarte, José. Historia de México, tomo I: Elementos - Hispánicos. Revistas de derecho y ciencias sociales. México, 1941.
3. Gon Meixuerio Díaz, Gonzalo. Criminalia, Academia Mexicana de las Ciencias Penales. Año XLIII, Nos. 7 y 12. México, julio-diciembre 1977.
4. Ibañez de Moya Palencia, Marcela. Los menores infractores. - Revistas Mexicanas de Prevención y Readaptación Social. Vol. V, No. 10. México, jul-agos-sep. 1973.
5. Montero S., Jorge E.. La conducta antisocial de menores en - lo patrimonial. Criminalia, México, 1979.
6. Muncivais, A.R.. El niño débil y el niño problema. Criminalia. Año XXI; México, 1949.
7. Rodríguez Manzanera, Luis. La delincuencia juvenil en México. Criminalia. Sep-oct.. México, 1970.

LEGISLACIONES

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de - febrero de 1917.
2. Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. Decreto del 13 de agosto de 1931. Publicado en el Diario Oficial - de la Federación el 14 de agosto de 1931. Entrada en vigencia el 17 de sep. de 1931.

3. Código de Procedimientos Penales en Materia de Fuero Federal. - Promulgación el 23 de agosto de 1934. Entrada en vigor el 10. de octubre de 1934.
4. Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito - Federal. Promulgación el 26 de diciembre de 1973. Publicación el 2 de agosto de 1974. Entrada en vigor el 2 de septiembre de 1974.
5. Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Decreto del 20 de diciembre de 1985. Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1986. Entrada en vigor el 10 de enero de 1986.

D O C U M E N T O S

1. Archad, José Pedro. Bases para la readaptación antisocial. Apuntes, Curso Interamericano del niño.
2. VI Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del delito y el tratamiento al delincuente. Caracas, Venezuela. 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980.
3. Informe de la Reunión Interregional para el VII Congreso de las Naciones Unidas, sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente; acerca del tema IV "Juventud, delito y justicia", Beining; del 14 al 18 de mayo de 1984.
4. VII Congreso de las Naciones Unidas. Prevención del delito y - tratamiento del delincuente. Milán, Italia; del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985.
5. Cuadragésimo período de sesiones; tema 98 del Programa, diciembre de 1985. Resolución aprobada por la Asamblea General: Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.
6. Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia del Poder Ejecutivo Federal. México, 1983-1988.
7. Programa Nacional Tutelar 1983-1988. Memorias de las ocho Reuniones Nacionales celebradas de 1983 a 1986.